

EXTREMADURA

JUEVES 9 de septiembre de 2021

NÚMERO 174

[SUMARIO]

Ш

OTRAS RESOLUCIONES

Consejería de Hacienda y Administración Pública

Convenios. Resolución de 31 de agosto de 2021, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio para el desarrollo de programas formativos de Formación Profesional Dual en el sistema educativo entre la Consejería de Educación y Empleo y Montajes Eléctricos del Guadiana Agrícolas e Industriales, SA, para el ciclo formativo de grado medio de Instalaciones Eléctricas y Automáticas en el IES Cuatro Caminos de Don Benito. 44196

Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio

Planeamiento. Acuerdo de 25 de marzo de 2021, de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, sobre modificación puntual n.º 8 del Proyecto de Delimitación de Suelo Urbano de Torreccilla de los Ángeles, que tiene por objeto la reclasificación de SNU a SUNC de diversas parcelas lindantes con el PDSU vigente, a fin de posibilitar la regularización de su situación. Con la consiguiente creación de una nueva UA-2 (discontinua) homologada, estableciéndose su ordenación detallada, y generándose ordenanzas aplicables tanto para las parcelas de uso lucrativo (ordenanza "Residencial Aislada") como para las zonas verdes previstas.

Consejería de Educación y Empleo

Centros docentes privados. Resolución de 31 de agosto de 2021, de la Secretaría General de Educación, por la que se publica la parte dispositiva de la Resolución de la Consejera por la que se concede la autorización administrativa de apertura y funcionamiento del centro docente privado de enseñanzas deportivas de régimen especial "Sportmaking", de Cáceres.

Consejería de Igualdad y Portavocía

Acción social. Subvenciones. Resolución de 5 de julio de 2021, de la Secret	aría General,
de concesión de una subvención directa, sin convocatoria previa, a la Fundación	Mujeres para
la realización del proyecto "Educar en Igualdad en Extremadura" en el marco	del Pacto de
Estado contra la violencia de género	44228

Consejería de Cultura, Turismo y Deportes

Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad

Instalaciones eléctricas. Resolución de 30 de agosto de 2021, del Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera, por la que se declaran, en concreto de utilidad pública las instalaciones correspondientes al proyecto denominado "Anexo al proyecto para nueva LAMT de enlace, de 13,2 kV, entre la L-"Haza Concepción" y la L-"Bazagona", ambas de la STR "Pantano Gargüera", en el término municipal de Malpartida de Plasencia (Cáceres)". Expte.: AT-9013-1.

ANUNCIOS

Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio

Consejería de Economía, Ciencia y Agenda Digital

Información pública. Resolución de 7 de septiembre de 2021, de la Secretaría General, por la que se acuerda la apertura del período de audiencia e información pública en relación con el Decreto-ley 6/2021, de 1 de septiembre, por el que se efectúa la segunda convocatoria de las ayudas directas a autónomos y empresas financiadas por el Gobierno de España reguladas por el Decreto-ley 5/2021, de 9 de junio, ampliando el ámbito de sus posibles beneficiarios, y se modifican las bases reguladoras de las ayudas a la contratación, como medida de fomento de la conciliación y corresponsabilidad de la vida personal, familiar y laboral para responder al impacto del COVID-19.

Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad

Ayuntamiento de Don Benito			
Funcionarios de Administración Local. Anuncio de 1 de septiembre de 2021 sobre nombramiento de funcionaria de carrera			
Funcionarios de Administración Local. Anuncio de 1 de septiembre de 2021 sobre nombramiento de funcionaria de carrera			
Ayuntamiento de Pasarón de la Vera			
Información pública. Anuncio de 14 de julio de 2021 sobre aprobación inicial de Estudio de Detalle			
Mancomunidad de Aguas "Rivera de Gata"			
Estatutos. Anuncio de 26 de agosto de 2021 sobre aprobación definitiva de la modificación			



OTRAS RESOLUCIONES

CONSEJERÍA DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

RESOLUCIÓN de 31 de agosto de 2021, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio para el desarrollo de programas formativos de Formación Profesional Dual en el sistema educativo entre la Consejería de Educación y Empleo y Antolín Gómez Vellerino, SL. (2021062704)

Habiéndose firmado el día 24 de agosto de 2021, el Convenio para el desarrollo de programas formativos de Formación Profesional Dual en el sistema educativo entre la Consejería de Educación y Empleo y Antolín Gómez Vellerino, SL, de conformidad con lo previsto en el artículo 8 del Decreto 217/2013, de 19 de noviembre, por el que se regula el Registro General de Convenios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

RESUELVO:

La publicación en el Diario Oficial de Extremadura del convenio que figura como anexo de la presente resolución.

Mérida, 31 de agosto de 2021.

La Secretaria General.
P.D. Resolución de 01/03/2021,
DOE n.º 43, de 4 de marzo de 2021.
El Jefe de Servicio de Normativa y
Tramitación Jurídica,

MANUEL DELGADO RAMOS

CONVENIO PARA EL DESARROLLO DE PROGRAMAS FORMATIVOS DE FORMACIÓN PROFESIONAL DUAL EN EL SISTEMA EDUCATIVO ENTRE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y EMPLEO Y ANTOLÍN GÓMEZ VELLERINO, SL.

Mérida, 24 de agosto de 2021.

REUNIDOS

De una parte, el Ilmo. Sr. Secretario General de la Consejería de Educación y Empleo de la Junta de Extremadura, Don Rubén Rubio Polo, cargo para el que fue nombrado por Decreto 151/2015, de 10 de julio (DOE núm. 1 (extra) de 11 de julio), en virtud de la delegación efectuada mediante Resolución de 13 de noviembre de 2019, de la Consejera (DOE núm. 223, de 19 de noviembre), en representación de la Consejería de Educación y Empleo.

Y de otra, la empresa Antolín Gómez Vellerino, SL, con CIF B06233589 y domicilio en C/Cañamero, número 66, código postal 06400 Don Benito, de Badajoz, con teléfono de contacto ***839*** y correo electrónico ****@gmail.com y Don Antolín Gómez Gallego, como administrador único y representante de la misma.

Las partes reconocen capacidad y legitimidad para convenir, a cuyo efecto.

EXPONEN

Primero. Que el objetivo del presente convenio es la colaboración entre las entidades a las que representan para el desarrollo de un proyecto de formación profesional dual en el sistema educativo.

Segundo. Que el apartado 1 del artículo 75 de la Ley 2/2011, de 4 de marzo, de Economía Sostenible insta a las Administraciones educativas y laborales a propiciar la colaboración con las empresas y entidades empresariales, en particular a través de la impartición por éstas, de módulos profesionales incluidos en títulos de formación profesional en sus instalaciones para garantizar que la formación se realice con los equipamientos más actuales [apartado 2.b)].

Tercero. Que el Real Decreto 1529/2012, de 8 de noviembre, por el que se desarrolla el contrato para la formación y el aprendizaje y se establecen las bases de la formación profesional dual, fija en su Título III, bajo la rúbrica Formación profesional dual del sistema educativo, el marco para el desarrollo de proyectos de formación profesional dual en el sistema educativo, con la coparticipación de los centros educativos y las empresas colaboradoras.

Cuarto. Que el apartado 1 del artículo 29 del Real Decreto 1529/2012, de 8 de noviembre, establece que los centros educativos autorizados para impartir ciclos formativos de formación

profesional podrán suscribir convenios de colaboración con empresas del sector correspondiente, de acuerdo con lo que determine la normativa autonómica.

Quinto. Que el apartado 5 del artículo 8 del Real Decreto 1147/2011, de 29 de julio, por el que se establece la ordenación general de la formación profesional del sistema educativo indica que con el fin de facilitar al alumnado la adquisición de las competencias correspondientes, las Administraciones educativas, en el marco de sus competencias, promoverán la autonomía pedagógica organizativa y de gestión de los centros que impartan formación profesional, fomentarán el trabajo en equipo del profesorado y el desarrollo de planes de formación, investigación e innovación en su ámbito docente, así como las actuaciones que favorezcan la mejora continua de los procesos formativos.

ACUERDAN

Primero. Suscribir el presente convenio de colaboración para el desarrollo de un proyecto de formación profesional dual en el sistema educativo.

Segundo. Incorporar al presente convenio, a lo largo del periodo de vigencia, las relaciones nominales de alumnos y alumnas acogidos al mismo (Anexo II), el programa de formación (Anexo III. a y b) y los documentos necesarios que faciliten su seguimiento y evaluación.

Tercero. Formalizar el presente convenio de acuerdo con las siguientes,

CLÁUSULAS

Primera. El alumnado seleccionado, hasta 1 estudiante, del ciclo formativo de grado superior de Proyectos de Obra Civil (EOC3-2), desarrollarán las actividades formativas programadas en el Anexo IIIa y Anexo IIIb en los locales de los centros de trabajo de la empresa colaboradora o, en su caso, en aquellos lugares en los que la empresa desarrolle su actividad productiva, sin que ello implique relación laboral alguna con ninguna de las dependencias pertenecientes a la empresa Antolín Gómez Vellerino, SL.

También podrá desarrollarse esta labor en el centro educativo cuando las empresas carezcan de espacios para tales usos, debiendo, en todo caso, ser la docencia impartida por personal de la empresa.

Será en el programa formativo donde se concrete la distribución horaria y jornada de participación de los estudiantes en el centro educativo y en las empresas, pudiéndose organizar por días a la semana, por semanas, por quincenas o por meses.

Segunda. La empresa o centro de trabajo colaborador se compromete al cumplimiento de la programación de las actividades formativas que han sido acordadas con el Instituto de

Enseñanza Secundaria Cuatro Caminos, situado en Don Benito, en Badajoz, a realizar su seguimiento y la valoración del progreso del alumnado y, junto con el tutor o la tutora del mencionado centro educativo, a la revisión de la programación, si una vez iniciado el mismo y a la vista de los resultados, fuera necesario.

Tercera. La empresa o centro de trabajo colaborador nombrará un responsable (tutor/a-coordinador/a) para la coordinación de las actividades formativas a realizar en el centro de trabajo, que garantizará la orientación y consulta del alumno o alumna, facilitará las relaciones con el Departamento de la Familia Profesional implicado del centro educativo, aportará los informes valorativos que contribuyan a la evaluación y facilitará el acceso a la empresa para llevar a cabo las actuaciones de valoración y supervisión del proceso.

Cuarta. La empresa o centro de trabajo colaborador informará a los representantes de los trabajadores de la relación nominal de estudiantes y del contenido del programa formativo (actividades, calendario, horarios y localización) que desarrollarán los alumnos y alumnas sujetos a este convenio de colaboración.

Quinta. Cualquier eventualidad de accidente que pudiera producirse será contemplada a tenor del Seguro Escolar, de acuerdo con la Reglamentación establecida por el Decreto 2078/1971, de 13 de agosto.

No obstante lo anterior, la Consejería de Educación y Empleo suscribirá un seguro adicional para mejorar indemnizaciones, cubrir daños a terceros o responsabilidad civil.

Sexta. La Administración educativa notificará a las Área Provincial funcional de Migraciones y Seguridad Social del Ministerio Trabajo, Migraciones y Seguridad Social una copia del presente convenio, y pondrá a su disposición en caso de que lo solicite la relación de alumnos y alumnas que, en cada período de tiempo, estén llevando a cabo el programa formativo en la empresa colaboradora.

Séptima. La Administración educativa podrá proporcionar al tutor/a-coordinador/a y resto de personal de la empresa colaboradora implicados en el proceso de formación y aprendizaje un curso de formación sobre metodología docente y uso de plataformas docentes.

Octava. El centro educativo se compromete al cumplimiento de la programación de las actividades formativas que han sido acordadas con la empresa colaboradora, a realizar su seguimiento y la valoración del progreso de los estudiantes y, junto con el tutor/a de la empresa colaboradora, a la revisión de la programación, si una vez iniciado el mismo y a la vista de los resultados, fuera necesario.

Novena. El centro educativo nombrará un responsable (tutor/a-coordinador/a) para la coordinación de las actividades formativas, que garantizará la orientación y consulta del alumnado y facilitará las relaciones con la empresa colaboradora.

Décima. El profesorado participante en el proyecto de Formación Profesional Dual del ciclo formativo de grado superior en Proyectos de Obra Civil (EOC3-2), tendrá como funciones:

- a) Participar, en su caso, en la elaboración, revisión y actualización de las programaciones didácticas, fijando el programa formativo de acuerdo con la empresa colaboradora.
- b) Asistir a las reuniones de coordinación del proyecto.
- c) Participar en las actividades de formación organizadas por la Consejería de Educación y Empleo.
- d) Realizar las actividades de coordinación necesarias para el adecuado desarrollo del proyecto.
- e) Evaluar a los y las estudiantes teniendo en cuenta, en su caso, las aportaciones del profesorado de la empresa y el resultado de las actividades desarrolladas en la misma.

Undécima. Las personas designadas como responsables (tutoras/coordinadoras) tendrán las siguientes funciones:

- a) Realizar el seguimiento y coordinación del equipo de docentes y formadores que integren el proyecto, coordinando sus actividades y, en su caso, los departamentos implicados.
- b) Velar por la correcta implantación del nuevo modelo metodológico, curricular y organizativo, coordinando el diseño y desarrollo de la programación didáctica y el programa formativo.
- c) Revisar y trasladar las programaciones didácticas y memorias finales.
- d) Participar en tareas de formación.
- e) Coordinar las reuniones mensuales de control en las que se hará seguimiento de cada uno de los estudiantes.
- f) Tutelar los procesos de evaluación de los distintos módulos profesionales, teniendo en cuenta las aportaciones de los formadores de la empresa y el resultado de las actividades desarrolladas en la misma.

Duodécima. El centro educativo informará a los estudiantes, con anterioridad a la matrícula en el ciclo de acuerdo con el artículo 8.3 del Decreto 100/2014, entre otros, sobre los siguientes aspectos:

a. Las finalidades de la formación profesional dual.

- b. La distribución temporal de la actividad formativa en el centro educativo y en la empresa colaboradora.
- c. El contenido del convenio de colaboración suscrito entre el centro educativo y la empresa colaboradora.
- d. Régimen de becas.
- e. Normas internas de funcionamiento de la empresa.
- f. Circunstancias que pueden dar lugar a la interrupción, suspensión o exclusión del estudiante del proyecto de Formación Profesional Dual de acuerdo con el reglamento de régimen interno de los centros educativos y el régimen de infracciones y sanciones establecido en las normas de funcionamiento de la empresa.

Decimotercera. La selección del alumnado responde a las siguientes exigencias:

☑ Criterios académicos generales de acceso a enseñanzas de formación profesional del sistema educativo.
□ Realización de pruebas teórico/prácticas en los siguientes módulos/ámbitos:
El desarrollo de estas pruebas podrá ser con la siguiente metodología:
$\hfill\Box$ De desarrollo.
☐ Tipo test.
☑ Entrevista personal por la empresa colaboradora y/o centro educativo.
□ Test psicotécnicos por la empresa colaboradora y/o centro educativo.
□ Reconocimiento médico.
☑ Otros (especificar): calificaciones, y asistencia a clase durante el primer trimestre del primer curso y la motivación del alumnado en caso de empate.
Decimocuarta. Los estudiantes relacionados en el Anexo II cuando cursen segundo curso del ciclo tendrán derecho a beca en las siguientes condiciones:
□ Por la Administración educativa, en la cuantía de euros/mes.
□ Por la empresa colaboradora, en la cuantía de euros/mes.
□ Otras entidades (especificar): en la cuantía de euros/mes.
■ No se concederá beca.

Decimoquinta. En todo momento el alumnado irá provisto en la empresa del DNI y tarjeta de identificación del centro educativo.

Decimosexta. Los estudiantes participantes en los proyectos de formación profesional dual del sistema educativo habrán de someterse al proceso de selección fijado en este convenio de colaboración.

Decimoséptima. Los estudiantes y tutores legales, en su caso, deberán adoptar, suscribiendo el modelo normalizado establecido al efecto (Anexo IV), el compromiso de cumplir las condiciones del proyecto y de la empresa participante establecidas en el convenio de colaboración.

Decimoctava. Se establece formación complementaria:

■ No.

 \square Sí¹ (especificar):

Decimonovena. Este convenio entra en vigor desde el momento de la firma del mismo y tendrá una duración de cuatro años.

Vigésima. En lo no contemplado en el convenio y sus Anexos será de aplicación el Real Decreto 1529/2012, de 8 de noviembre, y demás normativa de aplicación.

Vigésima primera. El presente convenio podrá extinguirse por mutuo acuerdo, por expiración del tiempo convenido o por denuncia de cualquiera de las partes, que será comunicada a la otra con una antelación mínima de treinta días, arbitrándose en todo caso por la empresa las medidas necesarias para que el alumnado que haya iniciado el proyecto en modalidad dual pueda completarlo, hasta la obtención del título y que estén en todo caso basadas en alguna de las siguientes causas:

- a. Cese de actividades del centro educativo o de la empresa colaboradora.
- b. Fuerza mayor que imposibilite el desarrollo de las actividades programadas.
- c. Incumplimiento de las cláusulas establecidas en el convenio de colaboración, inadecuación pedagógica de las actividades formativas programadas o vulneración de las normas que, en relación con la realización de las actividades programadas, estén en cada caso vigentes.

¹ Su desarrollo se concreta en el programa de formación.

Igualmente se podrá rescindir para un determinado alumno, alumna o grupo de estudiantes, por cualquiera de las partes firmantes, y ser excluido de su participación en el convenio por decisión unilateral del centro educativo, de la empresa colaboradora, o conjunta de ambos, en los siguientes supuestos:

- a. Faltas repetidas de asistencia y/o puntualidad no justificadas, previa audiencia del interesado.
- b. Actitud incorrecta o falta de aprovechamiento, previa audiencia del interesado.

El Secretario General de la Consejería de Educación y Empleo. (P.D. Resolución de 13 de noviembre 2019, DOE núm. 223, de 19 de noviembre), El representante legal de Antolín Gómez Vellerino, SL,

D. RUBÉN RUBIO POLO

DON ANTOLÍN GÓMEZ GALLEGO

RESOLUCIÓN de 31 de agosto de 2021, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio para el desarrollo de programas formativos de Formación Profesional Dual en el sistema educativo entre la Consejería de Educación y Empleo e Instalaciones Eléctricas Micer, SL, para el ciclo formativo de grado medio de Instalaciones Eléctricas y Automáticas en el IES Cuatro Caminos de Don Benito. (2021062705)

Habiéndose firmado el día 24 de agosto de 2021, el Convenio para el desarrollo de programas formativos de Formación Profesional Dual en el sistema educativo entre la Consejería de Educación y Empleo e Instalaciones Eléctricas MICER, SL, para el ciclo formativo de grado medio de instalaciones eléctricas y automáticas en el IES Cuatro Caminos de Don Benito, de conformidad con lo previsto en el artículo 8 del Decreto 217/2013, de 19 de noviembre, por el que se regula el Registro General de Convenios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

RESUELVO:

La publicación en el Diario Oficial de Extremadura del convenio que figura como anexo de la presente resolución.

Mérida, 31 de agosto de 2021.

La Secretaria General.
P.D. Resolución de 01/03/2021,
DOE n.º 43, de 4 de marzo de 2021.
El Jefe de Servicio de Normativa y
Tramitación Jurídica,

MANUEL DELGADO RAMOS

CONVENIO PARA EL DESARROLLO DE PROGRAMAS FORMATIVOS DE FORMACIÓN PROFESIONAL DUAL EN EL SISTEMA EDUCATIVO ENTRE LA CONSEJERÍA DEEDUCACIÓN Y EMPLEO E INSTALACIONES ELÉCTRICAS MICER, SL, PARA EL CICLOFORMATIVO DE GRADO MEDIO DE INSTALACIONES ELÉCTRICAS Y AUTOMÁTICAS EN EL IES CUATRO CAMINOS DE DON BENITO.

Mérida, 24 de agosto de 2021.

REUNIDOS

De una parte, el Ilmo. Sr. Secretario General de la Consejería de Educación y Empleo de la Junta de Extremadura, don Rubén Rubio Polo, cargo para el que fue nombrado por Decreto 151/2015, de 10 de julio (DOE núm. 1 (extra) de 11 de julio), en virtud de la delegación efectuada mediante Resolución de 13 de noviembre de 2019, de la Consejera (DOE núm. 223, de 19 de noviembre), en representación de la Consejería de Educación y Empleo.

Y de otra, la empresa Instalaciones Eléctricas Micer, SL, con CIF B06495733 y domicilio en Calle Ancha, 126, código postal 06400 Don Benito, Badajoz, con teléfonos de contacto ***803***, correo electrónico ****@yahoo.es y Don José Luis Cerrato Díaz y D. Raúl Carmona Minaya, como administradores solidarios y representantes de la misma.

Las partes reconocen capacidad y legitimidad para convenir, a cuyo efecto.

EXPONEN

Primero. Que el objetivo del presente convenio entre las entidades a las que representan para el desarrollo de un proyecto de formación profesional dual en el sistema educativo.

Segundo. Que el apartado 1 del artículo 75 de la Ley 2/2011, de 4 de marzo, de Economía Sostenible insta a las Administraciones educativas y laborales a propiciar la colaboración con las empresas y entidades empresariales, en particular a través de la impartición por éstas, de módulos profesionales incluidos en títulos de formación profesional en sus instalaciones para garantizar que la formación se realice con los equipamientos más actuales [apartado 2.b)].

Tercero. Que el Real Decreto 1529/2012, de 8 de noviembre, por el que se desarrolla el contrato para la formación y el aprendizaje y se establecen las bases de la formación profesional dual, fija en su Título III, bajo la rúbrica Formación profesional dual del sistema educativo, el marco para el desarrollo de proyectos de formación profesional dual en el sistema educativo, con la coparticipación de los centros educativos y las empresas colaboradoras.

Cuarto. Que el apartado 1 del artículo 29 del Real Decreto 1529/2012, de 8 de noviembre, establece que los centros educativos autorizados para impartir ciclos formativos de formación

profesional podrán suscribir convenios con empresas del sector correspondiente, de acuerdo con lo que determine la normativa autonómica.

Quinto. Que el apartado 5 del artículo 8 del Real Decreto 1147/2011, de 29 de julio, por el que se establece la ordenación general de la formación profesional del sistema educativo indica que con el fin de facilitar al alumnado la adquisición de las competencias correspondientes, las Administraciones educativas, en el marco de sus competencias, promoverán la autonomía pedagógica organizativa y de gestión de los centros que impartan formación profesional, fomentarán el trabajo en equipo del profesorado y el desarrollo de planes de formación, investigación e innovación en su ámbito docente, así como las actuaciones que favorezcan la mejora continua de los procesos formativos.

ACUERDAN

Primero. Suscribir el presente convenio para el desarrollo de un proyecto de formación profesional dual en el sistema educativo.

Segundo. Incorporar al presente convenio, a lo largo del periodo de vigencia, las relaciones nominales de alumnos y alumnas acogidos al mismo (Anexo II), el programa de formación (Anexo III. a y b) que podrá ser modificado y adaptado en función de las necesidades del desarrollo del mismo, y los documentos necesarios que faciliten su seguimiento y evaluación.

Tercero. Formalizar el presente convenio de acuerdo con las siguientes,

CLÁUSULAS

Primera. El alumnado seleccionado, hasta 2 estudiantes, del ciclo formativo de grado medio en Instalaciones Eléctricas y Automáticas (ELE2-2), desarrollarán las actividades formativas programadas en el Anexo IIIa y Anexo IIIb, que podrán ser modificadas y adaptadas en función de las necesidades del desarrollo de las mismas, en los locales de los centros de trabajo de la empresa colaboradora o, en su caso, en aquellos lugares en los que la empresa desarrolle su actividad productiva, sin que ello implique relación laboral alguna con ninguna de las dependencias pertenecientes a la empresa Instalaciones Eléctricas Micer, SL.

También podrá desarrollarse esta labor en el centro educativo cuando las empresas carezcan de espacios para tales usos, debiendo, en todo caso, ser la docencia impartida por personal de la empresa.

Será en el programa formativo donde se concrete la distribución horaria y jornada de participación de los estudiantes en el centro educativo y en las empresas, pudiéndose organizar por días a la semana, por semanas, por quincenas o por meses. **Segunda.** La empresa o centro de trabajo colaborador se compromete al cumplimiento de la programación de las actividades formativas que han sido acordadas con el Instituto de Enseñanza Secundaria Cuatro Caminos de Don Benito, a realizar su seguimiento y la valoración del progreso del alumnado y, junto con el tutor o la tutora del mencionado centro educativo, a la revisión de la programación, si una vez iniciado el mismo y a la vista de los resultados, fuera necesario.

Tercera. La empresa o centro de trabajo colaborador nombrará un responsable (tutor/a-coordinador/a) para la coordinación de las actividades formativas a realizar en el centro de trabajo, que garantizará la orientación y consulta del alumno o alumna, facilitará las relaciones con el Departamento de la Familia Profesional implicado del centro educativo, aportará los informes valorativos que contribuyan a la evaluación y facilitará el acceso a la empresa para llevar a cabo las actuaciones de valoración y supervisión del proceso.

Cuarta. La empresa o centro de trabajo colaborador informará a los representantes de los trabajadores de la relación nominal de estudiantes y del contenido del programa formativo (actividades, calendario, horarios y localización) que desarrollarán los alumnos y alumnas sujetos a este convenio.

Quinta. Cualquier eventualidad de accidente que pudiera producirse será contemplada a tenor del Seguro Escolar, de acuerdo con la Reglamentación establecida por el Decreto 2078/1971, de 13 de agosto.

No obstante lo anterior, la Consejería de Educación y Empleo suscribirá un seguro adicional para mejorar indemnizaciones, cubrir daños a terceros o responsabilidad civil.

Sexta. La Administración educativa notificará al Área Funcional de Trabajo e Inmigración del Ministerio de Trabajo y Economía Social una copia del presente convenio, y pondrá a su disposición en caso de que lo solicite la relación de alumnos y alumnas que, en cada período de tiempo, estén llevando a cabo el programa formativo en la empresa colaboradora.

Séptima. La Administración educativa podrá proporcionar al tutor/a-coordinador/a y resto de personal de la empresa colaboradora implicados en el proceso de formación y aprendizaje un curso de formación sobre metodología docente y uso de plataformas docentes.

Octava. El centro educativo se compromete al cumplimiento de la programación de las actividades formativas que han sido acordadas con la empresa colaboradora, a realizar su seguimiento y la valoración del progreso de los estudiantes y, junto con el tutor/a de la empresa colaboradora, a la revisión de la programación, si una vez iniciado el mismo y a la vista de los resultados, fuera necesario.

Novena. El centro educativo nombrará un responsable (tutor/a-coordinador/a) para la coordinación de las actividades formativas, que garantizará la orientación y consulta del alumnado y facilitará las relaciones con la empresa colaboradora.

Décima. El profesorado participante en el proyecto de Formación Profesional Dual del ciclo formativo de grado medio en Instalaciones Eléctricas y Automáticas (ELE2-2), tendrá como funciones:

- a) Participar, en su caso, en la elaboración, revisión y actualización de las programaciones didácticas, fijando el programa formativo de acuerdo con la empresa colaboradora.
- b) Asistir a las reuniones de coordinación del proyecto.
- c) Participar en las actividades de formación organizadas por la Consejería de Educación y Empleo.
- d) Realizar las actividades de coordinación necesarias para el adecuado desarrollo del proyecto.
- e) Evaluar a los y las estudiantes teniendo en cuenta, en su caso, las aportaciones del profesorado de la empresa y el resultado de las actividades desarrolladas en la misma.

Undécima. Las personas designadas como responsables (tutoras/coordinadoras) tendrán las siguientes funciones:

- a) Realizar el seguimiento y coordinación del equipo de docentes y formadores que integren el proyecto, coordinando sus actividades y, en su caso, los departamentos implicados.
- b) Velar por la correcta implantación del nuevo modelo metodológico, curricular y organizativo, coordinando el diseño y desarrollo de la programación didáctica y el programa formativo.
- c) Revisar y trasladar las programaciones didácticas y memorias finales.
- d) Participar en tareas de formación.
- e) Coordinar las reuniones mensuales de control en las que se hará seguimiento de cada uno de los estudiantes.
- f) Tutelar los procesos de evaluación de los distintos módulos profesionales, teniendo en cuenta las aportaciones de los formadores de la empresa y el resultado de las actividades desarrolladas en la misma.

Duodécima. El centro educativo informará a los estudiantes, con anterioridad a la matrícula en el ciclo de acuerdo con el artículo 8.3 del Decreto 100/2014, entre otros, sobre los siguientes aspectos:

- a. Las finalidades de la formación profesional dual.
- b. La distribución temporal de la actividad formativa en el centro educativo y en la empresa colaboradora.
- c. El contenido del convenio suscrito entre el centro educativo y la empresa colaboradora.
- d. Régimen de becas.
- e. Normas internas de funcionamiento de la empresa.
- f. Circunstancias que pueden dar lugar a la interrupción, suspensión o exclusión del estudiante del proyecto de Formación Profesional Dual de acuerdo con el reglamento de régimen interno de los centros educativos y el régimen de infracciones y sanciones establecido en las normas de funcionamiento de la empresa.

Decimotercera. La selección del alumnado responde a las siguientes exigencias:

☑ Criterios académicos generales de acceso a enseñanzas de formación profesional de sistema educativo.
□ Realización de pruebas teórico/prácticas en los siguientes módulos/ámbitos:
El desarrollo de estas pruebas podrá ser con la siguiente metodología:
$\hfill\Box$ De desarrollo.
□ Tipo test.
$\hfill\Box$ Entrevista personal por la empresa colaboradora y/o centro educativo.
□ Test psicotécnicos por la empresa colaboradora y/o centro educativo.
□ Reconocimiento médico.
□ Otros (especificar): calificaciones, y asistencia a clase durante el primer trimestre de primer curso y la motivación del alumnado en caso de empate.
Decimocuarta. Los estudiantes relacionados en el Anexo II cuando cursen segundo curso de ciclo tendrán derecho a beca en las siguientes condiciones:
ciclo tendrán derecho a beca en las siguientes condiciones:

☐ Por la Administración educativa, en la cuantía de euros/mes.

No.

 \square Sí¹ (especificar):

D	ecimoctava. Se establece formación complementaria:
dc	ecimoséptima. Los estudiantes y tutores legales, en su caso, deberán adoptar, suscribien- o el modelo normalizado establecido al efecto (Anexo IV), el compromiso de cumplir las ondiciones del proyecto y de la empresa participante establecidas en el convenio.
	ecimosexta. Los estudiantes participantes en los proyectos de formación profesional dual el sistema educativo habrán de someterse al proceso de selección fijado en este convenio.
	ecimoquinta. En todo momento el alumnado irá provisto en la empresa del DNI y tarjeta e identificación del centro educativo.
	■ No se concederá beca.
	□ Otras entidades (especificar): en la cuantía de euros/mes.
	□ Por la empresa colaboradora, en la cuantía de euros/mes.

Decimonovena. Este convenio entra en vigor desde el momento de la firma del mismo y tendrá una duración de cuatro años.

Vigésima. En lo no contemplado en el convenio y sus Anexos será de aplicación el Real Decreto 1529/2012, de 8 de noviembre, y demás normativa de aplicación.

Vigésima primera. El presente convenio podrá extinguirse por mutuo acuerdo, por expiración del tiempo convenido o por denuncia de cualquiera de las partes, que será comunicada a la otra con una antelación mínima de treinta días, arbitrándose en todo caso por la empresa las medidas necesarias para que el alumnado que haya iniciado el proyecto en modalidad dual pueda completarlo, hasta la obtención del título y que estén en todo caso basadas en alguna de las siguientes causas:

- a. Cese de actividades del centro educativo o de la empresa colaboradora.
- b. Fuerza mayor que imposibilite el desarrollo de las actividades programadas.
- c. Incumplimiento de las cláusulas establecidas en el convenio, inadecuación pedagógica de las actividades formativas programadas o vulneración de las normas que, en relación con la realización de las actividades programadas, estén en cada caso vigentes.

¹ Su desarrollo se concreta en el programa de formación.

Igualmente se podrá rescindir para un determinado alumno, alumna o grupo de estudiantes, por cualquiera de las partes firmantes, y ser excluido de su participación en el convenio por decisión unilateral del centro educativo, de la empresa colaboradora, o conjunta de ambos, en los siguientes supuestos:

- a. Faltas repetidas de asistencia y/o puntualidad no justificadas, previa audiencia del interesado.
- b. Actitud incorrecta o falta de aprovechamiento, previa audiencia del interesado.

El Secretario General de la Consejería de Educación y Empleo. (P.D. Resolución de 13 de noviembre 2019, DOE núm. 223, de 19 de noviembre), Los representantes legales de Instalaciones Eléctricas Micer, SL,

D. RUBÉN RUBIO POLO

D. DON JOSÉ LUIS CERRATO DÍAZ y D. RAÚL CARMONA MINAYA RESOLUCIÓN de 31 de agosto de 2021, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio para el desarrollo de programas formativos de Formación Profesional Dual en el sistema educativo entre la Consejería de Educación y Empleo y Montajes Eléctricos del Guadiana Agrícolas e Industriales, SA, para el ciclo formativo de grado medio de Instalaciones Eléctricas y Automáticas en el IES Cuatro Caminos de Don Benito. (2021062706)

Habiéndose firmado el día 24 de agosto de 2021, el Convenio para el desarrollo de programas formativos de Formación Profesional Dual en el sistema educativo entre la Consejería de Educación y Empleo y Montajes Eléctricos del Guadiana Agrícolas e Industriales, SA, para el ciclo formativo de grado medio de instalaciones eléctricas y automáticas en el IES Cuatro Caminos de Don Benito, de conformidad con lo previsto en el artículo 8 del Decreto 217/2013, de 19 de noviembre, por el que se regula el Registro General de Convenios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

RESUELVO:

La publicación en el Diario Oficial de Extremadura del convenio que figura como anexo de la presente resolución.

Mérida, 31 de agosto de 2021.

La Secretaria General.
P.D. Resolución de 01/03/2021,
DOE n.º 43, de 4 de marzo de 2021.
El Jefe de Servicio de Normativa y
Tramitación Jurídica,

MANUEL DELGADO RAMOS

CONVENIO PARA EL DESARROLLO DE PROGRAMAS FORMATIVOS DE FORMACIÓN PROFESIONAL DUAL EN EL SISTEMA EDUCATIVO ENTRE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y EMPLEO Y MONTAJES ELÉCTRICOS DEL GUADIANA AGRÍCOLAS E INDUSTRIALES, SA, PARA EL CICLO FORMATIVO DE GRADO MEDIO DE INSTALACIONES ELÉCTRICAS Y AUTOMÁTICAS EN EL IES CUATRO CAMINOS DE DON BENITO.

Mérida, 24 de agosto de 2021.

REUNIDOS

De una parte, el Ilmo. Sr. Secretario General de la Consejería de Educación y Empleo de la Junta de Extremadura, don Rubén Rubio Polo, cargo para el que fue nombrado por Decreto 151/2015, de 10 de julio (DOE núm. 1 (extra) de 11 de julio), en virtud de la delegación efectuada mediante Resolución de 13 de noviembre de 2019, de la Consejera (DOE núm. 223, de 19 de noviembre), en representación de la Consejería de Educación y Empleo.

Y de otra, la empresa Montajes Eléctricos del Guadiana Agrícolas e Industriales, SA, con CIF A06018329 y domicilio en Polígono Industrial San Isidro, calle de los Carpinteros, 23, código postal 06400 Don Benito, Badajoz, con teléfono de contacto ***802***, correo electrónico ****@megaisa.es y Doña Isabel Gutiérrez Sánchez, como administradora única y representante de la misma.

Las partes reconocen capacidad y legitimidad para convenir, a cuyo efecto.

EXPONEN

Primero. Que el objetivo del presente convenio entre las entidades a las que representan para el desarrollo de un proyecto de formación profesional dual en el sistema educativo.

Segundo. Que el apartado 1 del artículo 75 de la Ley 2/2011, de 4 de marzo, de Economía Sostenible insta a las Administraciones educativas y laborales a propiciar la colaboración con las empresas y entidades empresariales, en particular a través de la impartición por éstas, de módulos profesionales incluidos en títulos de formación profesional en sus instalaciones para garantizar que la formación se realice con los equipamientos más actuales [apartado 2.b)].

Tercero. Que el Real Decreto 1529/2012, de 8 de noviembre, por el que se desarrolla el contrato para la formación y el aprendizaje y se establecen las bases de la formación profesional dual, fija en su Título III, bajo la rúbrica Formación Profesional Dual del sistema educativo, el marco para el desarrollo de proyectos de formación profesional dual en el sistema educativo, con la coparticipación de los centros educativos y las empresas colaboradoras.

Cuarto. Que el apartado 1 del artículo 29 del Real Decreto 1529/2012, de 8 de noviembre, establece que los centros educativos autorizados para impartir ciclos formativos de formación profesional podrán suscribir convenios con empresas del sector correspondiente, de acuerdo con lo que determine la normativa autonómica.

Quinto. Que el apartado 5 del artículo 8 del Real Decreto 1147/2011, de 29 de julio, por el que se establece la ordenación general de la formación profesional del sistema educativo indica que con el fin de facilitar al alumnado la adquisición de las competencias correspondientes, las Administraciones educativas, en el marco de sus competencias, promoverán la autonomía pedagógica organizativa y de gestión de los centros que impartan formación profesional, fomentarán el trabajo en equipo del profesorado y el desarrollo de planes de formación, investigación e innovación en su ámbito docente, así como las actuaciones que favorezcan la mejora continua de los procesos formativos.

ACUERDAN

Primero. Suscribir el presente convenio para el desarrollo de un proyecto de formación profesional dual en el sistema educativo.

Segundo. Incorporar al presente convenio, a lo largo del periodo de vigencia, las relaciones nominales de alumnos y alumnas acogidos al mismo (Anexo II), el programa de formación (Anexo III. a y b) que podrá ser modificado y adaptado en función de las necesidades del desarrollo del mismo, y los documentos necesarios que faciliten su seguimiento y evaluación.

Tercero. Formalizar el presente convenio de acuerdo con las siguientes,

CLÁUSULAS

Primera. El alumnado seleccionado, hasta 2 estudiantes, del ciclo formativo de grado medio en Instalaciones Eléctricas y Automáticas (ELE2-2), desarrollarán las actividades formativas programadas en el Anexo IIIa y Anexo IIIb, que podrán ser modificadas y adaptadas en función de las necesidades del desarrollo de las mismas, en los locales de los centros de trabajo de la empresa colaboradora o, en su caso, en aquellos lugares en los que la empresa desarrolle su actividad productiva, sin que ello implique relación laboral alguna con ninguna de las dependencias pertenecientes a la empresa Montajes Eléctricos del Guadiana Agrícolas e Industriales, SA.

También podrá desarrollarse esta labor en el centro educativo cuando las empresas carezcan de espacios para tales usos, debiendo, en todo caso, ser la docencia impartida por personal de la empresa.

Será en el programa formativo donde se concrete la distribución horaria y jornada de participación de los estudiantes en el centro educativo y en las empresas, pudiéndose organizar por días a la semana, por semanas, por quincenas o por meses.

Segunda. La empresa o centro de trabajo colaborador se compromete al cumplimiento de la programación de las actividades formativas que han sido acordadas con el Instituto de Enseñanza Secundaria Cuatro Caminos de Don Benito, a realizar su seguimiento y la valoración del progreso del alumnado y, junto con el tutor o la tutora del mencionado centro educativo, a la revisión de la programación, si una vez iniciado el mismo y a la vista de los resultados, fuera necesario.

Tercera. La empresa o centro de trabajo colaborador nombrará un responsable (tutor/a-coordinador/a) para la coordinación de las actividades formativas a realizar en el centro de trabajo, que garantizará la orientación y consulta del alumno o alumna, facilitará las relaciones con el Departamento de la Familia Profesional implicado del centro educativo, aportará los informes valorativos que contribuyan a la evaluación y facilitará el acceso a la empresa para llevar a cabo las actuaciones de valoración y supervisión del proceso.

Cuarta. La empresa o centro de trabajo colaborador informará a los representantes de los trabajadores de la relación nominal de estudiantes y del contenido del programa formativo (actividades, calendario, horarios y localización) que desarrollarán los alumnos y alumnas sujetos a este convenio.

Quinta. Cualquier eventualidad de accidente que pudiera producirse será contemplada a tenor del Seguro Escolar, de acuerdo con la Reglamentación establecida por el Decreto 2078/1971, de 13 de agosto.

No obstante lo anterior, la Consejería de Educación y Empleo suscribirá un seguro adicional para mejorar indemnizaciones, cubrir daños a terceros o responsabilidad civil.

Sexta. La Administración educativa notificará al Área Funcional de Trabajo e Inmigración del Ministerio de Trabajo y Economía Social una copia del presente convenio, y pondrá a su disposición en caso de que lo solicite la relación de alumnos y alumnas que, en cada período de tiempo, estén llevando a cabo el programa formativo en la empresa colaboradora.

Séptima. La Administración educativa podrá proporcionar al tutor/a-coordinador/a y resto de personal de la empresa colaboradora implicados en el proceso de formación y aprendizaje un curso de formación sobre metodología docente y uso de plataformas docentes.

Octava. El centro educativo se compromete al cumplimiento de la programación de las actividades formativas que han sido acordadas con la empresa colaboradora, a realizar su

seguimiento y la valoración del progreso de los estudiantes y, junto con el tutor/a de la empresa colaboradora, a la revisión de la programación, si una vez iniciado el mismo y a la vista de los resultados, fuera necesario.

Novena. El centro educativo nombrará un responsable (tutor/a-coordinador/a) para la coordinación de las actividades formativas, que garantizará la orientación y consulta del alumnado y facilitará las relaciones con la empresa colaboradora.

Décima. El profesorado participante en el proyecto de Formación Profesional Dual del ciclo formativo de grado medio en Instalaciones Eléctricas y Automáticas (ELE2-2), tendrá como funciones:

- a) Participar, en su caso, en la elaboración, revisión y actualización de las programaciones didácticas, fijando el programa formativo de acuerdo con la empresa colaboradora.
- b) Asistir a las reuniones de coordinación del proyecto.
- c) Participar en las actividades de formación organizadas por la Consejería de Educación y Empleo.
- d) Realizar las actividades de coordinación necesarias para el adecuado desarrollo del proyecto.
- e) Evaluar a los y las estudiantes teniendo en cuenta, en su caso, las aportaciones del profesorado de la empresa y el resultado de las actividades desarrolladas en la misma.

Undécima. Las personas designadas como responsables (tutoras/coordinadoras) tendrán las siguientes funciones:

- a) Realizar el seguimiento y coordinación del equipo de docentes y formadores que integren el proyecto, coordinando sus actividades y, en su caso, los departamentos implicados.
- b) Velar por la correcta implantación del nuevo modelo metodológico, curricular y organizativo, coordinando el diseño y desarrollo de la programación didáctica y el programa formativo.
- c) Revisar y trasladar las programaciones didácticas y memorias finales.
- d) Participar en tareas de formación.
- e) Coordinar las reuniones mensuales de control en las que se hará seguimiento de cada uno de los estudiantes.

f) Tutelar los procesos de evaluación de los distintos módulos profesionales, teniendo en cuenta las aportaciones de los formadores de la empresa y el resultado de las actividades

Duodécima. El centro educativo informará a los estudiantes, con anterioridad a la matrícula en el ciclo de acuerdo con el artículo 8.3 del Decreto 100/2014, entre otros, sobre los siguientes aspectos:

- a. Las finalidades de la formación profesional dual.
- b. La distribución temporal de la actividad formativa en el centro educativo y en la empresa colaboradora.
- c. El contenido del convenio suscrito entre el centro educativo y la empresa colaboradora.
- d. Régimen de becas.
- e. Normas internas de funcionamiento de la empresa.
- f. Circunstancias que pueden dar lugar a la interrupción, suspensión o exclusión del estudiante del proyecto de Formación Profesional Dual de acuerdo con el reglamento de régimen interno de los centros educativos y el régimen de infracciones y sanciones establecido en las normas de funcionamiento de la empresa.

Decimotercera. La selección del alumnado responde a las siguientes exigencias:

oxtimes Criterios académicos generales de acceso a enseñanzas de formación profesional del sistema educativo.
□ Realización de pruebas teórico/prácticas en los siguientes módulos/ámbitos:
El desarrollo de estas pruebas podrá ser con la siguiente metodología:
□ De desarrollo.
□ Tipo test.
$\hfill\Box$ Entrevista personal por la empresa colaboradora y/o centro educativo.
□ Test psicotécnicos por la empresa colaboradora y/o centro educativo.
□ Reconocimiento médico.
□ Otros (especificar): calificaciones, y asistencia a clase durante el primer trimestre del primer curso y la motivación del alumnado en caso de empate.

Decimocuarta. Los estudiantes relacionados en el Anexo II cuando cursen segundo curso del ciclo tendrán derecho a beca en las siguientes condiciones:

☐ Por la Administración educativa, en la cuantía de euros/mes.
□ Por la empresa colaboradora, en la cuantía de euros/mes.
□ Otras entidades (especificar): en la cuantía deeuros/mes.
☑ No se concederá beca.

Decimoquinta. En todo momento el alumnado irá provisto en la empresa del DNI y tarjeta de identificación del centro educativo.

Decimosexta. Los estudiantes participantes en los proyectos de formación profesional dual del sistema educativo habrán de someterse al proceso de selección fijado en este convenio.

Decimoséptima. Los estudiantes y tutores legales, en su caso, deberán adoptar, suscribiendo el modelo normalizado establecido al efecto (Anexo IV), el compromiso de cumplir las condiciones del proyecto y de la empresa participante establecidas en el convenio.

Decimoctava. Se establece formación complementaria:

Decimonovena. Este convenio entra en vigor desde el momento de la firma del mismo y tendrá una duración de cuatro años.

Vigésima. En lo no contemplado en el convenio y sus Anexos será de aplicación el Real Decreto 1529/2012, de 8 de noviembre, y demás normativa de aplicación.

Vigésima primera. El presente convenio podrá extinguirse por mutuo acuerdo, por expiración del tiempo convenido o por denuncia de cualquiera de las partes, que será comunicada a la otra con una antelación mínima de treinta días, arbitrándose en todo caso por la empresa las medidas necesarias para que el alumnado que haya iniciado el proyecto en modalidad dual pueda completarlo, hasta la obtención del título y que estén en todo caso basadas en alguna de las siguientes causas:

- a. Cese de actividades del centro educativo o de la empresa colaboradora.
- b. Fuerza mayor que imposibilite el desarrollo de las actividades programadas.

¹ Su desarrollo se concreta en el programa de formación.

c. Incumplimiento de las cláusulas establecidas en el convenio, inadecuación pedagógica de las actividades formativas programadas o vulneración de las normas que, en relación con la realización de las actividades programadas, estén en cada caso vigentes.

Igualmente se podrá rescindir para un determinado alumno, alumna o grupo de estudiantes, por cualquiera de las partes firmantes, y ser excluido de su participación en el convenio por decisión unilateral del centro educativo, de la empresa colaboradora, o conjunta de ambos, en los siguientes supuestos:

- a. Faltas repetidas de asistencia y/o puntualidad no justificadas, previa audiencia del interesado.
- b. Actitud incorrecta o falta de aprovechamiento, previa audiencia del interesado.

El Secretario General de la Consejería de Educación y Empleo. (P.D. Resolución de 13 de noviembre 2019, DOE núm. 223, de 19 de noviembre),

La representante legal de Montajes Eléctricos del Guadiana, Agrícolas e Industriales, SA,

D. RUBÉN RUBIO POLO

DÑA. ISABEL GUTIÉRREZ SÁNCHEZ

• • •

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, DESARROLLO RURAL, POBLACIÓN Y TERRITORIO

EXTRACTO de la convocatoria V de ayudas de la Estrategia de Desarrollo Local Participativo Leader 2014-2020 de la Asociación para el Desarrollo de la Sierra de San Pedro-Los Baldíos para proyectos no productivos en referencia a servicios básicos para la economía y la población rural. (2021062732)

BDNS(Identif.):582161

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3 b y 20.8 a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (http://www.infosubvenciones.gob.es).

Primero. Objeto.

El presente extracto tiene como objeto establecer la convocatoria de la línea de ayuda a proyectos englobados en la actuación: servicios básicos para la economía y la población rural.

Esta convocatoria se publica al amparo de la Orden de 18 de noviembre de 2020 por la que se regula el sistema de ayudas bajo la metodología LEADER y el procedimiento de gestión, para el periodo de programación de desarrollo rural 2014-2020 en la Submedida 19.2. Apoyo para la realización de las operaciones conforme a la estrategia de desarrollo local participativo correspondiente a servicios básicos para la economía y la población rural.

La convocatoria será de aplicación en el ámbito geográfico de la comarca Sierra de San Pedro-Los Baldíos, Alburquerque, Carbajo, Cedillo, Herrera de Alcántara, Herreruela, La Codosera, Membrío, Salorino, San Vicente de Alcántara, Santiago de Alcántara, Valencia de Alcántara y Villar del Rey.

El sistema de ayudas en el marco del eje LEADER tiene como finalidad la aplicación de estrategias innovadoras mediante la metodología LEADER, contribuyendo de esta manera al desarrollo sostenible a largo plazo de los territorios rurales, además de contribuir a la mejora de la gobernanza y movilización del potencial de desarrollo endógeno de las zonas rurales.

Segundo. Beneficiarios.

Tendrán la consideración de beneficiarias, las Entidades locales, que promuevan proyectos no productivos.

Tercero. Bases reguladoras.

Orden de 18 de noviembre de 2020 por la que se regula el sistema de ayudas bajo la metodología LEADER y el procedimiento de gestión, para el periodo de programación de desarrollo rural 2014-2020.

Cuarto. Cuantía.

Para la convocatoria de las ayudas indicadas, se destinará un montante de 338.900 €, que se abonarán con cargo a la Aplicación Presupuestaria G/314A/ 120030000/ FR14190200 / 20160174, de acuerdo con las disponibilidades de crédito consignadas en los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma.

Quinto. Plazo de presentación de solicitudes.

El plazo de presentación de solicitudes de ayudas será desde el día siguiente a la publicación del extracto de la convocatoria en el Diario Oficial de Extremadura hasta el 24 de noviembre de 2021, ambos inclusive.

Mérida, 1 de septiembre de 2021.

La Secretaria General de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio, MARÍA CURIEL MUÑOZ EXTRACTO de la convocatoria V de ayudas de la Estrategia de Desarrollo Local Participativo Leader 2014-2020 de la Asociación para el Desarrollo de la Sierra de San Pedro-Los Baldíos para proyectos no productivos en referencia a renovación de poblaciones en las zonas rurales. (2021062733)

BDNS(Identif.):582162

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3 b y 20.8 a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (http://www.infosubvenciones.gob.es).

Primero. Objeto.

El presente extracto tiene como objeto establecer la convocatoria de la línea de ayuda a proyectos englobados en la actuación: renovación de poblaciones en las zonas rurales.

Esta convocatoria se publica al amparo de la Orden de 18 de noviembre de 2020 por la que se regula el sistema de ayudas bajo la metodología LEADER y el procedimiento de gestión, para el periodo de programación de desarrollo rural 2014-2020 en la Submedida 19.2. Apoyo para la realización de las operaciones conforme a la estrategia de desarrollo local participativo correspondiente a renovación de poblaciones en las zonas rurales.

La convocatoria será de aplicación en el ámbito geográfico de la comarca Sierra de San Pedro-Los Baldíos, Alburquerque, Carbajo, Cedillo, Herrera de Alcántara, Herreruela, La Codosera, Membrío, Salorino, San Vicente de Alcántara, Santiago de Alcántara, Valencia de Alcántara y Villar del Rey.

El sistema de ayudas en el marco del eje LEADER tiene como finalidad la aplicación de estrategias innovadoras mediante la metodología LEADER, contribuyendo de esta manera al desarrollo sostenible a largo plazo de los territorios rurales, además de contribuir a la mejora de la gobernanza y movilización del potencial de desarrollo endógeno de las zonas rurales.

Segundo. Beneficiarios.

Tendrán la consideración de beneficiarias, las Entidades locales, que promuevan proyectos no productivos.

Tercero. Bases reguladoras.

Orden de 18 de noviembre de 2020 por la que se regula el sistema de ayudas bajo la metodología LEADER y el procedimiento de gestión, para el periodo de programación de desarrollo rural 2014-2020.

Cuarto. Cuantía.

Para la convocatoria de las ayudas indicadas, se destinará un montante de 20.000 €, que se abonarán con cargo a la Aplicación Presupuestaria G/314A/ 120030000/ FR14190200 / 20160174, de acuerdo con las disponibilidades de crédito consignadas en los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma.

Quinto. Plazo de presentación de solicitudes.

El plazo de presentación de solicitudes de ayudas será desde el día siguiente a la publicación del extracto de la convocatoria en el Diario Oficial de Extremadura hasta el 24 de noviembre de 2021, ambos inclusive.

Mérida, 1 de septiembre de 2021.

La Secretaria General,
MARÍA CURIEL MUÑOZ

EXTRACTO de la convocatoria V de ayudas de la Estrategia de Desarrollo Local Participativo Leader 2014-2020 de la Asociación para el Desarrollo de la Sierra de San Pedro-Los Baldíos para proyectos no productivos en referencia a mantenimiento, recuperación y rehabilitación del patrimonio rural. (2021062734)

BDNS(Identif.):582163

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3 b y 20.8 a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (http://www.infosubvenciones.gob.es).

Primero. Objeto.

El presente extracto tiene como objeto establecer la convocatoria de la línea de ayuda a proyectos englobados en la actuación: mantenimiento, recuperación y rehabilitación del patrimonio rural.

Esta convocatoria se publica al amparo de la Orden de 18 de noviembre de 2020 por la que se regula el sistema de ayudas bajo la metodología LEADER y el procedimiento de gestión, para el periodo de programación de desarrollo rural 2014-2020 en la Submedida 19.2. Apoyo para la realización de las operaciones conforme a la estrategia de desarrollo local participativo correspondiente a mantenimiento, recuperación y rehabilitación del patrimonio rural.

La convocatoria será de aplicación en el ámbito geográfico de la comarca Sierra de San Pedro-Los Baldíos, Alburquerque, Carbajo, Cedillo, Herrera de Alcántara, Herreruela, La Codosera, Membrío, Salorino, San Vicente de Alcántara, Santiago de Alcántara, Valencia de Alcántara y Villar del Rey.

El sistema de ayudas en el marco del eje LEADER tiene como finalidad la aplicación de estrategias innovadoras mediante la metodología LEADER, contribuyendo de esta manera al desarrollo sostenible a largo plazo de los territorios rurales, además de contribuir a la mejora de la gobernanza y movilización del potencial de desarrollo endógeno de las zonas rurales.

Segundo. Beneficiarios.

Tendrán la consideración de beneficiarias, las Entidades locales, que promuevan proyectos no productivos.

Tercero. Bases reguladoras.

Orden de 18 de noviembre de 2020 por la que se regula el sistema de ayudas bajo la metodología LEADER y el procedimiento de gestión, para el periodo de programación de desarrollo rural 2014-2020.

Cuarto. Cuantía.

Para la convocatoria de las ayudas indicadas, se destinará un montante de 26.100 €, que se abonarán con cargo a la Aplicación Presupuestaria G/314A/ 120030000/ FR14190200 / 20160174, de acuerdo con las disponibilidades de crédito consignadas en los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma.

Quinto. Plazo de presentación de solicitudes.

El plazo de presentación de solicitudes de ayudas será desde el día siguiente a la publicación del extracto de la convocatoria en el Diario Oficial de Extremadura hasta el 24 de noviembre de 2021, ambos inclusive.

Mérida, 1 de septiembre de 2021.

La Secretaria General,
MARÍA CURIEL MUÑOZ

ACUERDO de 25 de marzo de 2021, de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, sobre modificación puntual n.º 8 del Proyecto de Delimitación de Suelo Urbano de Torreccilla de los Ángeles, que tiene por objeto la reclasificación de SNU a SUNC de diversas parcelas lindantes con el PDSU vigente, a fin de posibilitar la regularización de su situación. Con la consiguiente creación de una nueva UA-2 (discontinua) homologada, estableciéndose su ordenación detallada, y generándose ordenanzas aplicables tanto para las parcelas de uso lucrativo (ordenanza "Residencial Aislada") como para las zonas verdes previstas. (2021AC0066)

Visto el expediente de referencia, así como los informes emitidos por el personal adscrito a la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio, y debatido el asunto.

De conformidad con lo previsto en el artículo 7.2.h del Decreto 50/2016, de 26 de abril, de atribuciones de los órganos urbanísticos y de ordenación del territorio, y de organización y funcionamiento de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, corresponde el conocimiento del asunto, al objeto de resolver sobre su aprobación definitiva, a la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura.

Las competencias en materia de Ordenación del Territorio y urbanismo se encuentran actualmente asignadas a la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio, mediante Decreto del Presidente 16/2019, de 1 de julio, por el que se modifican la denominación, el número y competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Junta de Extremadura (DOE 02/07/2019).

Por Decreto 87/2019, de 2 de agosto, se estableció la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, formando parte de ella la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio. Y atribuyéndose a la actual Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio el ejercicio de estas competencias, y entre otras funciones, la de asegurar el funcionamiento de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura (DOE 05/08/2019).

Así mismo, la disposición adicional primera del citado Decreto 87/2019 indica que "las referencias del ordenamiento a los órganos suprimidos, se entenderán realizadas a los que en esta misma norma se crean, los sustituyen o asumen sus competencias".

Puesto que Torrecilla de los Ángeles no dispone de planeamiento municipal adaptado u homologado a la ordenación estructural del artículo 70.1.1 de la Ley 15/2001 (LSOTEX), hasta tanto dicha homologación se produzca, la competencia de aprobación definitiva del planeamiento radicará, en todo caso, en dicho órgano de la Junta de Extremadura.

Cualquier innovación de las determinaciones de los planes de ordenación urbanística deberá ser establecida por la misma clase de plan y observando el mismo procedimiento seguido para la aprobación de dichas determinaciones (artículo 80 de la LSOTEX).

Respecto del asunto epigrafiado, se ha seguido el procedimiento para su aprobación previsto en los artículos 77 y ss. de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura (LSOTEX).

La disposición transitoria cuarta de la Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura (LOTUS), bajo el epígrafe "Planes e instrumentos de ordenación urbanística en tramitación en el momento de entrada en vigor de esta ley", y en su nueva redacción dada por Decreto-ley 10/2020, de 22 de mayo (DOE 25-5-20), dispone:

"Los instrumentos de planeamiento y desarrollo urbanísticos aprobados inicialmente a la entrada en vigor de esta ley podrán continuar su tramitación de acuerdo con las normas de procedimiento previstas en la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura, siempre que se aprueben definitivamente en el plazo de cuatro años desde su entrada en vigor, en cuyo caso les será de aplicación el mismo régimen previsto en la disposición transitoria segunda para los instrumentos aprobados antes de su vigencia.

Al no existir aún desarrollo reglamentario de la LOTUS, razones de operatividad y seguridad jurídica obligan a realizar una interpretación amplia de este precepto, entendiendo que la referida Disposición Transitoria Cuarta se refiere no solo a procedimientos, sino también a la distribución de competencias entre órganos administrativos "urbanísticos" de la Comunidad Autónoma en la forma actualmente contemplada en el Decreto 50/2016, de 26 de abril, de atribuciones de los órganos urbanísticos y de ordenación del territorio, y de organización y funcionamiento de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura (DOE n.º 87, de 9 de mayo). Y no solo por razones de coherencia, sino en base a que se encuentra referido a instrumentos y procedimientos contemplados en la anterior LSOTEX.

El asunto epigrafiado fue examinado en anterior sesión de esta Comisión de 28 de mayo de 2020, en la que, advirtiendo la falta de algún informe y/o notificación sectorial preceptiva, así como deficiencias formales, documentales y sustantivas relevantes, se acordó:

"Dejar en suspenso el pronunciamiento sobre su aprobación definitiva hasta tanto se complete, justifique y corrija su documentación de conformidad con lo indicado con anterioridad. Ajustándose, en todo caso, a los límites de reclasificación legalmente establecidos, a fin de no superar el 30% de la superficie de suelo urbanizado con respecto a la prevista al aprobarse el proyecto de delimitación de suelo urbano vigente (artículo 81.1.b de LSOTEX), y que para el caso concreto, viene cuantificado en 7.885,20 m²".

Se ha recibido una nueva propuesta del Ayuntamiento (Pleno de 27-11-20), donde se reduce el ámbito y alcance de la modificación, aportándose nuevo informe de la DG de Movilidad e Infraestructuras Viarias de 8-2-21 de sentido "favorable" (en relación con la afección de la Ctra. EX204), y habiéndose hecho constar la identidad de los propietarios o titulares de derechos reales sobre las fincas afectadas durante los últimos cinco años (artículo 82.6 de LSOTEX).

En esta nueva propuesta el ámbito reclasificado es de 7.045 m², y ya no excede el límite del incremento superior al 30% de la superficie de suelo urbanizado con respecto a la prevista al aprobarse el proyecto de delimitación de suelo urbano vigente, de cuyo límite ya se advertía en anterior acuerdo.

Además esta nueva propuesta ha sido objeto de nueva exposición pública, durante la cual no se han presentado alegaciones.

Por tanto, su contenido documental mínimo se considera suficiente y conforme a lo previsto en el artículo 75 de la LSOTEX y artículos 42 y siguientes del RPLANEX. Sin perjuicio de la necesidad de realizar, en su caso, las oportunas adaptaciones en la Memoria Justificativa, de acuerdo con las previsiones finales del plan, que a su vez debe ser congruente con las determinaciones de la Memoria Ambiental elaborada (artículos 14 y 22 del Decreto 54/2011, de 29 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación Ambiental de la CAEXT - DOE 06/05/2011).

Sus determinaciones se han adaptado a la ordenación y previsiones del artículo 70 de la LSOTEX, conforme a las limitaciones y estándares establecidos en el artículo 74 de este mismo cuerpo legal.

En su virtud, esta Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, vistos los preceptos legales citados y demás de pertinente aplicación,

ACUERDA:

- 1. Aprobar definitivamente la modificación puntual n.º 8 epigrafiada.
- Publicar, como Anexo I a este acuerdo, sus nuevas ordenanzas y ficha urbanística del ámbito reclasificado.

La aprobación definitiva de la modificación que se tramita no implicará de forma automática la legalización de las edificaciones afectadas, ni supondrá la extinción de las eventuales responsabilidades en que hubieran podido incurrir sus titulares. Todo ello, de conformidad con lo previsto en los artículos 196 de la LSOTEX y 105.5 del RPLANEX.

Por otro lado, y a los efectos previstos en el artículo 79.2 de la Ley 10/2015, de 8 de abril, de modificación de la LSOTEX (DOE 10/04/2015), a esta resolución (que también se publicará en la sede electrónica de la Junta de Extremadura), se acompañará un Anexo II contemplativo de un resumen ejecutivo, en el que, con la identificación de la empresa o técnico redactor del proyecto y su correspondiente cualificación empresarial o profesional, se recojan las características esenciales de la nueva ordenación, junto con un extracto explicativo de sus posibles aspectos ambientales.

Como Anexo III se acompañará certificado del Jefe de Sección de Gestión de Planeamiento Urbanístico y Territorial y Secretario de la CUOTEX, en la que se hará constar la fecha y n.º de inscripción con la que se ha procedido al depósito previo del documento aprobado en el Registro Único de Urbanismo y de Ordenación del Territorio dependiente de esta Consejería (artículo 79.1.f de la Ley 10/2015 de 8 de abril de modificación de la LSOTEX).

Contra este acuerdo que tiene carácter normativo no cabe recurso en vía administrativa (artículo 112.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas), y solo podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de igual nombre del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el plazo de dos meses contados desde el siguiente a su publicación (artículo 46 de Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa).

Mérida, 7 de abril de 2021.

Secretario de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura,

JUAN IGNACIO RODRÍGUEZ ROLDÁN

Presidenta de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura,

V.º B.º de EULALIA ELENA MORENO DE ACEVEDO YAGÜE

ANEXO I

Como consecuencia de la aprobación definitiva de la modificación arriba señalada por acuerdo de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, de fecha 25 de marzo de 2021, se incorpora la Ficha de la UA2 y sus Ordenanzas Urbanísticas al Plan de Delimitación de Suelo Urbano (PDSU) vigente, quedando como sigue:

TÍTULO 1. CONDICIONES GENERALES.

Artículo 1. Ficha resumen UA2-MP8 (OE/OD).

DEFINICIÓN (OE)							
CLASIFICACIÓN DEFINICION (C		Urbano no consolidado.					
DENOMINACIÓN		UA2 – MP8					
UNIDAD ACTUACIÓN URBANIZADORA		UA2 – MP8					
ÁREA DE REPARTO		UA2 – MP8					
USO GLOBAL		Residencial.					
PLANEAMIENTO DE DESARROLLO		OD aportada en la MP8.					
	Plan Especial de mejora.						
PARÁMETROS GENERALES							
	OE		OD				
SUELO)	7.045'00	m²	7.045'00 m²				
APROVECHAMIENTO MEDI ÁREA REPARTO	O 0'5074 m²	t/m²s	0'5074 m²t/m²s				
APROVECHAMIENTO OBJETIVO	3.574'90	UA	3.574'90 UA				
CESIONES DE TERREN	0 1.251'21	ma?	714'98 m²s Eq.				
PARA DOTACIONE	:S (536'24 m² Zona		(Monetizado)				
PÚBLICAS	(330 24 111- 2011	as verues)	738 m²s ZZ.VV.				
SUPERFICIE ORDENANZA RA	4 -		5.107'00 m ² s.				
SUPERFICIE DE VIALES	-		1.200'00 m ² s.				
CESIÓN APROVECHAMIENT	O 10%		10%				
LUCRATIVO (M2 TECHO)	(357'49 ل	JA)	(357'49 UA monetarizado)				
PLAZAS PÚBLICAS D	E 18 u.		22 u.				
APARCAMIENTOS (OE)	(1 accesib	oles)	(1 accesibles)				
SISTEMAS GENERALE ADSCRITOS	S _		-				
EDIFICABILIDAD			30%.				
RESIDENCIAL DESTIANDA	A 30%		Se recomienda solicitar				
VIVIENDAS PROTEGIDAS.			exención tras aprobación.				
PARÁMETROS PARTICULARE	S (OD).						
PLANEAMIENTO DE	La OD ya se incor	oora en la	modificación. Se admitirá la				
DESARROLLO			lle para, en el ámbito de la				
	manzana o unidad similar, reajustar la edificabilidad entre la						
	parcelas o variar las condiciones de posición y/o volumen de						
	las edificaciones, a fin de facilitar la legalización del máximo						
	número posible de ellas. Todo ello sin generar, en ningún						
SISTEMA DE ACTUACIÓN	Atendiendo a la variedad de ámbitos y situaciones consideradas, la UA se desarrollará preferentemente por el sistema de Obras Públicas Ordinarias.						

INFRAESTRUCTURAS	Siempre que sea posible y las condiciones jurídico-técnicas lo permitan, se deberá prever la reunificación de los vertidos de aquellas parcelas o actuaciones urbanísticas que queden próximas, con la finalidad de diseñar un sistema de depuración conjunto, con un único punto de vertido, según dispone el art. 20 PTSG
ORDENANZAS APLICABLES.	RA y ZV (Según plano)
	Parámetros Según Ordenanza

Las edificaciones que a la entrada en vigor de la presente modificación no cumpliesen con la normativa que le es de aplicación según el presente texto, quedarán como "fuera de ordenación", ateniéndose a lo previsto en el artículo 197 LSOTEX, siendo preceptiva la tramitación del proyecto de legalización para regularizar la situación de las edificaciones existentes.

TÍTULO 2. ZONAS DE ORDENANZA.

Artículo 1. Zona de ordenanza RESIDENCIAL AISLADA - RA (OD).

Definición:

Corresponde a aquellas edificaciones retranqueadas de las alineaciones oficiales y de los linderos de la parcela una distancia no inferior a 2 metros. Las edificaciones construidas con anterioridad a la aprobación de esta Ordenanza podrán poseer algún lateral adosado.

Usos:

Permitido: Residencial.

Compatibles: Terciario, Industrial, Dotacional (según Título III del PDSU).

Alineaciones de parcela:

Deberán mantenerse estrictamente las alineaciones fijadas en el Plano $N^{\underline{o}}$ 12.

Retranqueos:

Se retranqueará de las alineaciones oficiales y de los linderos de la parcela una distancia no inferior a 2 metros y no será obligatoria su uniformidad en toda la longitud del mismo. Las edificaciones construidas con anterioridad a la aprobación de esta Ordenanza podrán poseer algún lateral adosado.

Dimensiones mínimas de parcela:

Salvo los solares restantes por derribo de edificaciones o por renovaciones con mantenimiento de fachada, los del caso general deberán cumplir:

- Longitud mínima de fachada: 5 m.
- Fondo mínimo: 15 m.
- Superficie mínima: 100 m².

En el caso de que las edificaciones estén construidas con anterioridad a la aprobación de esta Ordenanza, se permite la edificación aislada en el interior de la parcela siempre que exista una fachada con un mínimo de 3 metros.

Condiciones de Aprovechamiento:

- Coeficiente edificabilidad neta por parcela: 0'7 m²/m²
- Ocupación máxima: 85%
- Plantas: 2 plantas.
- Los sótanos o semisótanos y almacenes bajo cubierta no computarán a efectos de edificabilidad.

Alturas:

2 plantas y 7'50 m en uno de los límites de la construcción. Esta altura será el límite del resto del edificio.

Medianerías:

Todos los paramentos de las paredes medianeras visibles desde el exterior serán tratados como fachadas. Se prohíbe la impermeabilización con materiales bituminosos oscuros, sin otro acabado.

Voladizos:

Se permiten siempre que no invadan los retranqueos y dispongan de una altura superior a 2'20 metros.

Composición de fachada y materiales:

- a) Composición, fachada, huecos, volúmenes, materiales y sistemas constructivos deberán mantener el carácter de la zona. No se autorizarán materiales que altere el ambiente general por su calidad, textura o color. Serán libres la composición y materiales de fachada, pero con prohibición de colores que produzcan distorsiones visuales en el paisaje próximo o general.
- b) El Ayuntamiento podrá obligar a que en la composición se mantenga un estilo acorde con la zona.
- c) En virtud de una correcta integración paisajística, art. 55 PTSG, en los nuevos crecimientos urbanos los frentes de las nuevas edificaciones que se sitúen hacia los linderos que establezcan el límite con el suelo no urbanizable tendrán, en todo caso, el carácter de fachadas debiendo cumplir las determinaciones de ordenación detallada establecidas para las mismas No se autorizarán, en ningún caso, edificaciones que no cumplan con esta obligación.

Aparcamientos:

Será obligatorio generar 1 plaza de garaje por cada 100 m2 de edificación residencial (según artículo 74.2.2.d LSOTEX).

Cubierta:

El material exterior de las cubiertas será preferentemente teja curva, procurando el reempleo del material antiguo. Podrán autorizarse pequeñas claraboyas para iluminación del espacio bajo cubierta. Podrán autorizarse cubiertas planas, siempre que no superen el 20% de la superficie cubierta.

Salientes sobre cubierta:

Los cuerpos sobre cubierta (castilletes, cajas, torres, depósitos, chimeneas, etc.) quedarán integrados en la composición u ocultos a la vista desde la vía pública.

Protección de vistas:

No se permitirán edificaciones ni cerramientos de parcela que impidan vistas sobre temas de valor interesante.

Infraestructuras:

Todas las instalaciones nuevas de saneamiento que se establezcan, deberán contar con una arqueta de control previa a su conexión con la red de alcantarillado, en su red de evacuación de aguas residuales, según establece el art. 20 PTSG.

Aspectos medioambientales:

Toda intervención, deberá tener en cuenta la posible afección a especies protegidas presentes en el medio urbano (cigüeña blanca, lechuza, golondrina común, golondrina dáurica, vencejo común, avión, etc., y se deberá contar con autorización de la Dirección General de Medio Ambiente a la hora de acometer actuaciones sobre las cubiertas o fachadas que puedan presentar nidos o colonias de cría. De lo contrario, supondría una infracción en base a la Ley 8/1998, de 26 de junio, de Conservación de la Naturaleza y Espacios Naturales Protegidos de Extremadura, modificada por la Ley 9/2006, de 23 de diciembre. A este aspecto se recomienda planificar siempre estas actuaciones fuera del periodo primaveral, que es la época de reproducción para la mayoría de las especies.

En el caso de que durante los movimientos de tierra o cualesquiera otras obras a realizar se detectara la presencia de restos arqueológicos, deberán ser paralizados inmediatamente los trabajos, poniendo en conocimiento de la Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio cultural, en los términos fijados en el art. 54 de la Ley 2/1999, de Patrimonio Histórico y cultural de Extremadura.

Artículo 2. Zona de ordenanza ESPACIOS LIBRES Y ZONAS VERDES – ZV (OD).

Definición:

Corresponde a los espacios libres de dominio público, destinados a espacios ajardinados necesarios para la adecuada salubridad de la población.

Usos:

Permitido: zonas verdes

Compatibles: terciario, dotacional.

Alineaciones de parcela:

No aplicable.

Retranqueos:

Toda edificación deberá retranquearse 2 m. a cualquiera de los linderos de parcela.

Dimensiones mínimas de parcela:

No se fijan.

Condiciones de aprovechamiento:

- Coeficiente edificabilidad: 0'05 m²t/m²s.
- Alturas: 4 metros. Se permite que sobrepasen esta altura los elementos estructurantes, instalaciones, decorativos y de seguridad no habitables.

 Medianeras: Todos los paramentos de las paredes medianeras visibles desde el exterior serán tratados como fachadas. Se prohíbe la impermeabilización con materiales bituminosos oscuros, sin otro acabado.

Composición de fachada y materiales:

La utilización de materiales es libre, siempre que no distorsione el entorno. El Ayuntamiento podrá obligar a que en la composición se mantenga un estilo acorde con la zona.

Criterios de sostenibilidad ambiental:

Queda prohibida la aplicación de fertilizantes y herbicidas en los espacios públicos, de acuerdo con el art. 31 PTSG.

Cubierta:

Podrán ser cubiertas planas o inclinadas, siendo la utilización de materiales libre siempre que no distorsione el entorno.

Aspectos medioambientales

En las zonas verdes, viales, etc., debe evitarse el empleo de especies exóticas invasoras, de acuerdo a lo establecido en el Real Decreto 360/2013, de 2 de agosto, por el que se regula el Catálogo Español de Especies Exóticas Invasoras. En base a éste y al art. 52.2 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, queda prohibida la introducción de cualquier especie del Cátalo Español de Especies Exóticas Invasoras, ni ejecutar actuaciones o comportamientos destinados al fomento de las especies incluidas en el catálogo. En cualquier caso, se emplearán preferentemente especies autóctonas.

TÍTULO 3. OTRAS DETERMINACIONES.

Artículo 1. Determinaciones para la integración ambiental de la modificación (OD).

- 1. Se tendrá en cuenta una correcta gestión de residuos, de vertidos, de ruidos y de emisiones a la atmósfera para evitar la posible afección al medio, cumpliendo con la legislación vigente en estas materias. Tiene especial importancia la gestión de los residuos sólidos urbanos y las aguas residuales urbanas, evitando especialmente los vertidos sobre el Río Tralgas y su zona de policía, que deberán ser respetados.
- 2. El uso industrial (pequeña industria) establecido como uso compatible de la UA-2 deberá ser totalmente compatible con las viviendas cercanas. Se minimizará la generación de ruidos y olores, y de otras molestias en el núcleo urbano, de manera que se desarrolle una actividad industrial que sea compatible con la población.
- 3. En cuanto al alumbrado e iluminación exterior en la periferia del suelo urbano, se deberán emplear luminarias apantalladas y dirigidas hacia el suelo. Se utilizarán preferentemente dispositivos de alta eficiencia energética y baja potencia.
- 4. Integrar paisajísticamente los cerramientos y edificaciones de futura construcción o adecuación.

- 5. Se recomienda destinar las zonas de espacio libre o zonas verdes a la generación de áreas arboladas en medida de lo posible. Debe evitarse el empleo de especies exóticas invasoras, de acuerdo a lo establecido en el Real Decreto 360/2013, de 2 de agosto, por el que se regula el Catálogo español de especies exóticas invasoras. En base a éste y al artículo 52.2 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, queda prohibida la introducción de cualquier especie del Catálogo Español de Especies Exóticas Invasoras, ni ejecutar actuaciones o comportamientos destinados al fomento de las especies incluidas en el catálogo. En cualquier caso, se emplearán preferentemente especies autóctonas, evitándose el empleo de especies alóctonas en la zonas verdes y espacios con ajardinamiento.
- 6. Para las intervenciones en casco urbano, se deberá tener en cuenta la posible afección a especies protegidas presentes en el medio urbano (cigüeña blanca, lechuza, golondrina común, golondrina dáurica, vencejo común, avión etc.), y se deberá contar con autorización de la Dirección General de Medio Ambiente a la hora de acometer actuaciones sobre las cubiertas o fachadas que puedan presentar nidos o colonias de cría. De lo contrario, supondría una infracción en base a la Ley 8/1998, de 26 de junio, de Conservación de la Naturaleza y Espacios Naturales Protegidos de Extremadura, modificada por la Ley 9/2006, de 23 de diciembre. A este aspecto, se recomienda planificar siempre estas actuaciones fuera del periodo primaveral, que es la época de reproducción para la mayoría de las especies.
- Se recomienda evitar la instalación de nuevas líneas eléctricas aéreas entre el núcleo urbano y el río Tralgas.
- 8. En relación con lo establecido en el artículo 21 del Decreto 260/2014, de 2 de diciembre, por el que se regula la Prevención de Incendios Forestales en la Comunidad Autónoma de Extremadura, la ampliación del casco urbano, mediante cualquiera de las figuras urbanísticas establecidas por ley, deberá incluir la modificación del Plan Periurbano de la zona afectada.
- 9. Para las actuaciones de poda, corta o tala de arbolado deberán contar con la autorización de la Dirección General de Medio Ambiente (solicitada al Servicio de Ordenación y Gestión Forestal), según lo establecido en el Decreto 23/2013, de 26 de febrero, por el que se regula el procedimiento administrativo para la realización de determinados aprovechamientos forestales y otras actividades en la Comunidad Autónoma de Extremadura y por el Decreto 111/2015, de 19 de mayo, por el que se modifica el Decreto 13/2013, de 26 de febrero, por el que se regula el procedimiento administrativo para la realización de determinados aprovechamientos forestales y otras actividades en la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- 10. En el caso de que durante los movimientos de tierra o cualesquiera otras obras a realizar se detectara la presencia de restos arqueológicos, deberán ser paralizados inmediatamente los trabajos, poniendo en conocimiento de la Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural, en los términos fijados en el artículo 54 de la Ley 2/1999 de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura.

ANEXO II_ RESUMEN EJECUTIVO DE LAS CARACTERÍSTICAS ESENCIALES DE LA NUEVA ORDENACIÓN Y EXTRACTO EXPLICATIVO DE SUS ASPECTOS AMBIENTALES

En el presente documento se sintetizan las alteraciones que la modificación puntual número 8 del Proyecto de Delimitación del Suelo Urbano de Torrecilla de los Ángeles introduce en la actual ordenación de suelo de su término municipal.

1.- RESUMEN EJECUTIVO DE LAS CARACTERÍSTICAS ESENCIALES DE LA NUEVA ORDENACIÓN.

La modificación puntual número 8 se redacta con el fin de ampliar la actual Delimitación de Suelo Urbano de Torrecilla de los Ángeles (Cáceres) a fin de incluir diversas edificaciones en su perímetro, de manera que se posibilite la ulterior legalización de las mismas.

1.1- OBJETO Y ALCANCE DEL EXPEDIENTE DE MODIFICACIÓN NÚMERO 8 DEL PDSU DE TORRECILLA DE LOS ÁNGELES.

El objeto de dicha Modificación será la inclusión de 15 parcelas de distintos titulares, dentro de la actual delimitación de Suelo Urbano, para ello se reclasificarán de Suelo No Urbanizable a Suelo Urbano No Consolidado de Uso Residencial, para dar respuesta a la necesidad de edificar en condiciones de legalidad, y sentar las bases para la posterior regularización de edificaciones ya construidas, de varios propietarios de suelo que residen actualmente en la localidad, contribuyendo de esta manera a la fijación de población del municipio.

1.2.- ÁMBITO AFECTADO POR EL EXPEDIENTE DE MODIFICACIÓN NÚMERO 7 DEL PDSU DE TORRECILLA DE LOS ÁNGELES.

La superficie de suelo afectada es de 7.045'00 m². Dicha superficie se presenta en seis zonas colindantes con el actual límite de suelo urbano mediante una unidad discontinua (UA-2).

1.3.- JUSTIFICACIÓN.

Las parcelas objeto de la Modificación nº8 cuentan con todos los servicios, es decir, acceso rodado, abastecimiento de agua, evacuación de aguas residuales, electricidad, condiciones indispensable que debe tener el Suelo Urbano, según el Artículo 9 la LSOTEX, lo que ha permitido a los propietarios comenzar a edificar en los terrenos sus respectivas viviendas. Si bien es cierto que actualmente se encuentran en una situación de ilegalidad, y será necesaria su posterior regularización.

Por tanto la Modificación pretende establecer la estructura y ordenación de estos terrenos, teniendo en cuenta las preexistencias, y así además sentar las bases de la posterior adecuación de las edificaciones al marco legal establecido.

En aplicación del artículo 81.1.b de la LSOTEX, el suelo a incluir mediante la MP8, no supone un aumento de más del 30 % de la Superficie de Suelo Urbano del PDSU (teniendo en cuenta la suma de todas las modificaciones del municipio).

Se establece la ordenación detallada para el suelo residencial mediante la U.A.2. discontinua, que engloba a seis ámbitos dentro de la misma, en la que se mantiene

prácticamente todo lo establecido en el PDSU a excepción de la edificabilidad neta que se fija en 0.7 m2/m2, ya que es la necesaria para las condiciones que se prevén.

Las cesiones de suelos correspondientes a los equipamientos se sustituyen por compensación monetaria, precisamente porque debido al nivel de consolidación hace imposible su ubicación en las zonas delimitadas como suelo urbano.

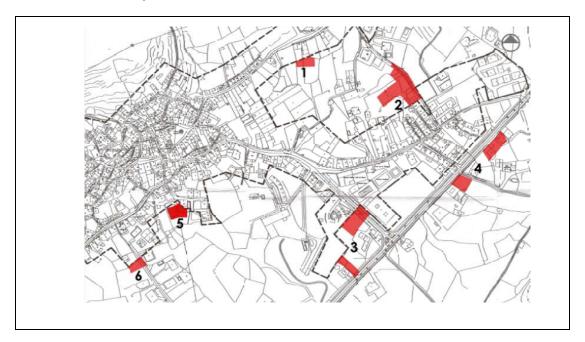
Además se propone la posterior solicitud de exención de cuota de vivienda acogida a protección pública por el grado de consolidación de las edificaciones.

1.4.- CUADRO DE LA UA-2:

		DEFINICIÓN (O	ıF)			
CLASIFICACIÓN	DEI INICION (O	Urbano no consolidado.				
DENOMINACIÓN			UA2 – MP8			
UNIDAD ACTUACIÓN URBANIZADORA			UA2 – MP8			
ÁREA DE REPARTO				UA2 – MP8		
USO GLOBAL			Residencial.			
PLANEAMIENTO DE DESARROLLO				OD aportada en la MP8.		
			Plan Especial			
PARÁMETROS GENERALES						
		OE		OD		
SUPERFICIE BRUTA (M2 SUELO)		7.045′00 m²		7.045′00 m²		
APROVECHAMIENTO MEDIO ÁREA	4	0′5074 m²t/m²s		0'5074 m²t/m²s		
REPARTO						
APROVECHAMIENTO OBJETIVO		3.574'90 UA		3.574′90 UA		
CECIONEC DE TERRENO DADA		4 254/24	2	714'98 m²s Eq.		
CESIONES DE TERRENO PARA		1.251'21		(Monetizado)		
DOTACIONES PÚBLICAS		(536'24 m² Zonas Verdes)		738 m²s ZZ.VV.		
SUPERFICIE ORDENANZA RA		-		5.107'00 m ² s.		
SUPERFICIE DE VIALES		-		1.200'00 m²s.		
CESIÓN APROVECHAMIENTO		10%		10%		
LUCRATIVO (M2 TECHO)		(357'49 UA)		(357'49 UA monetarizado)		
PLAZAS PÚBLICAS DE		18 u.	· · · ·	22 u.		
APARCAMIENTOS (OE)		(1 accesibles)		(1 accesibles)		
SISTEMAS GENERALES ADSCRITOS		(1 accessibles)		-		
EDIFICABILIDAD RESIDENCIAL				30%.		
DESTIANDA A VIVIENDAS		30%. Se recomienda solici exención tras aprobac				
PROTEGIDAS.						
,				exerción tras aprobación.		
PARÁMETROS PARTICULARES (OD). PLANEAMIENTO DE DESARROLLO		OD va so incorpora	on la modifie	cación. Se admitirá la redacción		
PLANEAWIENTO DE DESARROLLO						
			•	ámbito de la manzana o unidad		
		•		entre las parcelas o variar las		
			•	en de las edificaciones, a fin de		
		_		número posible de ellas. Todo		
CICTERAL DE ACTUACIÓN				rementos de aprovechamiento.		
SISTEMA DE ACTUACIÓN				os y situaciones consideradas, la		
		-	referenteme	nte por el sistema de Obras		
		úblicas Ordinarias.				
INFRAESTRUCTURAS	Siempre que sea posible y las condiciones jurídico-técnicas lo					
	permitan, se deberá prever la reunificación de los vertidos de					
	aquellas parcelas o actuaciones urbanísticas que queden próximas, con la finalidad de diseñar un sistema de depuración conjunto, con un único punto de vertido, según dispone el art. 20					
	PΊ	PTSG				
ORDENANZAS APLICABLES.	RA y ZV (Según plano)					
		Parámetros Según Ordenanza				
i arametros segun ordenanza						

Las edificaciones que a la entrada en vigor de la presente modificación no cumpliesen con la normativa que le es de aplicación según el presente texto, quedarán como "fuera de ordenación", ateniéndose a lo previsto en el artículo 197 LSOTEX, siendo preceptiva la tramitación del proyecto de legalización para regularizar la situación de las edificaciones existentes.

Se crean ordenanzas para los nuevos desarrollos acordes a las necesidades actuales denominadas: Residencial aislada y Zonas Verdes.



2.- EXTRACTO EXPLICATIVO DE SUS ASPECTOS AMBIENTES.

Según el artículo 79.2 de la Ley del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura.

La modificación tramitada cuenta con Resolución de 25 de junio de 2018 de la Dirección General de Medio Ambiente, con la formulación del informe ambiental estratégico, donde no considera previsible que vaya a producir efectos adversos significativos sobre medio ambiente. Derivado de los informes sectoriales plantea una serie de medidas necesarias para la integración ambiental de la modificación, que se incluyen en el título 3º de las normas reguladoras del ámbito.

ANEXO III

REGISTRO DE INSTRUMENTOS DE PLANEAMIENTO URBANÍSTICO

D. Juan Ignacio Rodríguez Roldán, como encargado del Registro de Instrumentos de Planeamiento Urbanístico, adscrito a esta Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio,

CERTIFICA:

Que con fecha 27/08/2021 y n.º CC/034/2021, se ha procedido al depósito previo a la publicación del siguiente instrumento de planeamiento:

Descripción: Modificación puntual n.º 8 del Proyecto de Delimitación de Suelo

Urbano, que tiene por objeto la reclasificación de SNU a SUNC de diversas parcelas lindantes con el PDSU vigente, a fin de posibilitar la regularización de su situación. Con la consiguiente creación de una nueva UA-2 (discontinua) homologada, estableciéndose su ordenación detallada, y generándose ordenanzas aplicables tanto para las parcelas de uso lucrativo (ordenanza "Residencial Aislada")

como para las zonas verdes previstas.

Municipio: Torrecilla de los Ángeles.

Aprobación definitiva: 25 de marzo de 2021.

Su inscripción no supone valoración alguna del procedimiento de aprobación y de la supuesta conformidad con el contenido con la legislación territorial y urbanística, y se realiza únicamente a los efectos previstos en el artículo 79.1.f) de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura.

Mérida, 27 de agosto de 2021.

• • •

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y EMPLEO

RESOLUCIÓN de 31 de agosto de 2021, de la Secretaría General de Educación, por la que se publica la parte dispositiva de la Resolución de la Consejera por la que se concede la autorización administrativa de apertura y funcionamiento del centro docente privado de enseñanzas deportivas de régimen especial "Sportmaking", de Cáceres. (2021062717)

Instruido el expediente iniciado a instancias de la titularidad, en calidad de promotor del expediente, solicitando la autorización administrativa para la apertura y funcionamiento del centro de formación profesional "Sportmaking" de Cáceres y a tenor de lo previsto en el artículo 14.4 en relación con lo dispuesto en el artículo 7.3 del Real Decreto 332/1992, de 3 de abril, por el que se establecen normas sobre autorizaciones de centros docentes privados, para impartir enseñanzas de régimen general no universitarias, que preceptúa la publicación de la parte dispositiva de la resolución por la que se concede la autorización administrativa del centro y se procede por la presente a dar cumplimiento a dicho mandato, con la publicación de la parte dispositiva de la Resolución de 27 de agosto de 2021, de la Consejera de Educación y Empleo, del siguiente tenor literal:

"**Primero.** Conceder la autorización administrativa de apertura y funcionamiento al centro docente privado de Enseñanzas Deportivas de Régimen Especial "Sportmaking", de Cáceres, de conformidad con las siguientes características:

Denominación genérica: Centro docente privado de Enseñanzas Deportivas de Régimen Especial.

Denominación específica: "Sportmaking".

Titular del centro: DIMAS&SUMA, SL.

Domicilio: Avda. de la Hispanidad, s/n.

Código: 10013689.

Localidad: Cáceres.

Provincia: Cáceres.

Enseñanzas a impartir: Técnicos Deportivos y Técnicos Deportivos Superior en la especialidad de Baloncesto.

Modalidad: Presencial.

Capacidad:

Técnico Deportivo en la especialidad de:

Baloncesto : 2 unidades (Nivel I y II)

Técnico Deportivo Superior en la especialidad de:

Baloncesto : 1 unidad (Nivel III)

Segundo. De conformidad con el artículo 82.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, no se considera necesario cumplimentar el trámite de vista y audiencia, al no figurar en el procedimiento ni ser tenidos en cuenta otros hechos y alegaciones, que las aducidas por el interesado.

Tercero. La autorización administrativa de apertura y funcionamiento, surtirá efectos a partir del curso académico 2021/22. El centro queda obligado al cumplimiento de la legislación vigente y a solicitar la oportuna revisión cuando tenga que modificarse cualquiera de los datos que señala la correspondiente resolución. Asimismo, la eficacia de la resolución queda condicionada a la obligación de obtener los permisos o autorizaciones que hayan de ser otorgados por otros organismos competentes.

Cuarto. El personal que imparta docencia en las unidades autorizadas de Enseñanzas Deportivas de Régimen Especial deberá reunir los requisitos sobre titulación que establece la normativa educativa. La titularidad del centro remitirá a la Delegación Provincial de Educación en Cáceres, en el supuesto de poner en funcionamiento las unidades, una relación del personal del que dispondrá desde el momento de inicio de su actividad, con indicación de sus titulaciones respectivas, para su debida aprobación por la Delegación Provincial previo informe de la Inspección de Educación

Quinto. La presente autorización administrativa no surtirá efecto hasta que el centro presente ante la Delegación Provincial de Educación de Cáceres la documentación administrativa y pedagógica exigida por la legislación vigente, y acredite disponer de los recursos materiales y el equipamiento requeridos por la normativa aplicable.

Sexto. El centro, cuya apertura y funcionamiento se autoriza, deberá cumplir la normativa aplicable sobre condiciones de seguridad en los edificios e instalaciones, así como cualesquiera otros requisitos exigidos por la legislación sectorial vigente.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, el interesado podrá interponer potestativamente, recurso de reposición ante la Consejera de Educación y Empleo, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a la publicación en el Diario Oficial de Extremadura, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Todo ello sin perjuicio de poder ejercitar cualquier otro que estime oportuno.

Asimismo, podrá interponer directamente recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses ante el Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, de conformidad con lo establecido en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa."

Mérida, 31 de agosto de 2021.

El Secretario General De Educación, FRANCISCO JAVIER AMAYA FLORES

• • •

CONSEJERÍA DE IGUALDAD Y PORTAVOCÍA

RESOLUCIÓN de 5 de julio de 2021, de la Secretaría General, de concesión de una subvención directa, sin convocatoria previa, a la Fundación Mujeres para la realización del proyecto "Educar en Igualdad en Extremadura" en el marco del Pacto de Estado contra la violencia de género. (2021062559)

ANTECEDENTES DE HECHO:

Primero. Con fecha 5 de mayo de 2021, D. Carmen Casco Casas, con DNI ***6712**, en calidad de Representante Legal de la Fundación Mujeres, con CIF G-80974702 y domicilio de su sede en Extremadura en la Calle Francisco Paniagua, 1, de Cáceres, presenta a la Consejería de Igualdad y Portavocía solicitud de concesión de una Subvención Directa para el desarrollo de las acciones contempladas en el proyecto "Educar en Igualdad en Extremadura", en el marco del Pacto de Estado contra la violencia de género.

Segundo. En el expediente administrativo obra la siguiente documentación:

- Proyecto a desarrollar por la entidad solicitante.
- Desglose del presupuesto del proyecto.
- Certificado de no haber solicitado ni recibido otra ayuda o subvención para el mismo fin.
- Certificado de no estar incursa en ninguna de las prohibiciones dispuestas en el artículo 12.2 de la Ley 6/2011, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, para obtener la condición de beneficiaria de ayudas públicas.
- Certificado de que todos los datos contenidos en la solicitud son ciertos, aceptando las condiciones establecidas en la normativa vigente aplicable a esta subvención.
- Certificados acreditativos de hallarse al corriente con las obligaciones de la entidad solicitante con la Seguridad Social, la Hacienda Autonómica y la Agencia Estatal de Administración Tributaria.
- Copia de los Estatutos de la entidad.
- Copia de la tarjeta de identificación fiscal de la entidad.
- Copia del DNI del Representante Legal de la Entidad.
- Copia de la Inscripción de la entidad en el registro de fundaciones.





• Copia del Poder de Representación otorgado al representante legal.

Tercero. La entidad Fundación Mujeres es una organización no gubernamental sin ánimo de lucro, fundada en 1994, cuyo fin fundacional es el desarrollo de intervención social para la consecución de la igualdad real y efectiva entre mujeres y hombres. Desde el año 1999, Fundación Mujeres, ha realizado intervención en el ámbito educativo por la igualdad y la prevención de la violencia contra las mujeres y desde el año 2013, desarrollo el programa Educar en Igualdad dirigido a facilitar apoyo, formación y referencias en materia de educación para la igualdad y para la prevención de la violencia de género.

A tal efecto, la entidad tiene recogidos en sus Estatutos, entre otros, los siguientes fines:

- Contribuir a la mejora de la situación social y la calidad de vida de las mujeres y al desarrollo del principio y las políticas de igualdad de oportunidades y de trato en aras de contribuir a la igualdad real y efectiva entre mujeres y hombres en los diferentes ámbitos social, político y económico, concretándose este fin, especialmente en los siguientes objetivos:
 - Fomentar una educación y formación desde la igualad y exenta de estereotipos sexistas, especialmente a través de la mejora de la sensibilización, cualificación y formación del profesorado y de personas responsables de la gestión educativa, así como la contribución a la mejora del conocimiento y difusión de nuevos aspectos educativos y pedagógicos para el fomento de la integración de la igualdad en el sistema educativo y el desarrollo de una educación no sexista.
 - En general, todo cuanto tienda a fomentar la igualdad real y efectiva en todos los ámbitos sociales y una mayor presencia y presentación de las mujeres en todos los ámbitos de la sociedad.

Por otra parte, el proyecto presentado se enmarca dentro de las medidas contempladas para el desarrollo del Pacto de Estado contra la violencia de género, convirtiéndose la Fundación Mujeres en la entidad idónea para el desarrollo del proyecto presentado.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Primero. La Constitución Española en su artículo 9.2 "corresponde a los poderes públicos promover las condiciones para que la libertad y la igualdad del individuo y de los grupos en que se integra sean reales y efectivas; remover los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud y facilitar la participación de todos los ciudadanos en la vida política, económica, cultural y social".





En consonancia con lo expuesto en el párrafo anterior, el Estatuto de Autonomía de Extremadura determina, como uno de los principios rectores de los poderes públicos extremeños, en su artículo 7.12 que dichos poderes "consideran un objetivo irrenunciable que informará todas las políticas regionales y la práctica de las instituciones, la plena y efectiva igualdad de la mujer en todos los ámbitos de la vida pública, familiar, social, laboral, económica y cultural. Asimismo, removerán los obstáculos que impidan o dificulten la igualdad real y efectiva mediante las medidas de acción positiva que resulten necesarias".

El mismo Estatuto de Autonomía, en su artículo 9.1.29, dispone como competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma de Extremadura "las políticas de igualdad de género, especialmente la aprobación de normas y ejecución de planes para el establecimiento de medidas de discriminación positiva para erradicar las desigualdades por razón de sexo". En este sentido, la violencia ejercida contra las mujeres es la manifestación más cruel de la desigualdad y las relaciones de poder de los hombres sobre las mujeres.

La Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género, en su artículo 2.i) establece, entre otros principios rectores, el "promover la colaboración y participación de las entidades, asociaciones y organizaciones que desde la sociedad civil actúan contra la violencia de género".

Por su parte, la Ley 8/2011, de 23 de marzo, de Igualdad entre Mujeres y Hombres y contra la Violencia de Género en Extremadura establece en su artículo 1, en lo referente al objeto de la Ley, "hacer efectivo el derecho de igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres en la Comunidad Autónoma de Extremadura y combatir de modo integral la violencia de género para avanzar hacia una sociedad extremeña más libre, justa, democrática y solidaria".

De igual modo, dispone en su artículo 6.2, en su apartado g), k) y o), que la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura desarrollará sus competencias fundamentalmente a través del "desarrollo de actividades de sensibilización sobre la situación de desigualdad entre mujeres y hombres y sobre las medidas necesarias para su erradicación", "el establecimiento de relaciones y cauces de participación y colaboración con asociaciones, con la iniciativa privada y con organismos e instituciones de la Comunidad Autónoma, así como de otras comunidades autónomas del Estado y del ámbito internacional" y "Promoción en los ámbitos educativos, formativo, cultural y deportivo de la igualdad efectiva de oportunidades entre mujeres y hombres", entre otras.

La mencionada Ley, en su artículo 89, define al Plan para la Sensibilización, Prevención y Erradicación de la Violencia de Género como el instrumento de planificación aprobado por el Gobierno de la Junta de Extremadura con una vigencia máxima de cuatro años, a propuesta de la Comisión Permanente para la Prevención y Erradicación de la Violencia de Género. El

mencionado Plan especificará el conjunto de objetivos y medidas para erradicar la violencia de género y establecerá, de forma coordinada, global y participativa, las líneas de intervención y las directrices que deben orientar la actividad de los Poderes Públicos en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

El V Plan Estratégico para la Igualdad entre Mujeres y Hombres de Extremadura, el cual desarrolla las estrategias y las políticas de Igualdad en Extremadura en el periodo 2017-2021, refleja la potenciación de la coeducación en los centros educativos reforzando el concepto de corresponsabilidad desde la edad temprana complementado con la formación. A tal efecto, se recoge en su eje 3: Promoción No Sectorizada de la Igualdad, que tiene entre sus medidas: "3.3. Coeducación" con la finalidad de potenciar la coeducación en los centros educativos y los centros de formación. Asimismo, recoge en su eje 5: Igualdad y Transformación Social, ocho medidas, entre las que se recoge: "5.1. Sensibilización y educación en valores" con la finalidad, entre otras, de potenciar campañas de sensibilización, educación en valores y educación dirigidas a jóvenes.

En 2014, España ratificó el Convenio del Consejo de Europa para prevenir y combatir la violencia contra la mujer y la violencia doméstica, hecho en Estambul el 11 de mayo de 2011, que entró en vigor el 1 de agosto de 2014. El ámbito de aplicación del Convenio abarca todas las formas de violencia contra las mujeres, que constituyen una violación de los derechos humanos y una forma de discriminación contra las mujeres, y designa todos los actos de violencia basados en el género que implican o pueden implicar para las mujeres daños o sufrimientos de naturaleza física, sexual, psicológica o económica, incluidas las amenazas de realizar dichos actos, la coacción o la privación arbitraria de libertad, en la vida pública o privada.

Pero para abordar el irracional fenómeno de la violencia de género, que se acomete contra las mujeres por el hecho de ser mujeres y es sufrida, generalmente, tanto por las propias mujeres como por sus hijos, es necesario adoptar diversas medidas y políticas de ayuda a las víctimas desde distintos niveles de actuación.

Así, el 15 de noviembre de 2016 el Pleno del Congreso de los Diputados aprobó, por unanimidad, una Proposición no de ley por la que se instaba al Gobierno a promover la suscripción de un Pacto de Estado en materia de Violencia de Género, por el Gobierno de la Nación, las Comunidades Autónomas y Ciudades con Estatuto de Autonomía y la Federación Española de Municipios y Provincias, que siga impulsando políticas para la erradicación de la violencia sobre la mujer como una verdadera política de Estado. La Proposición no de Ley establecía la creación, en el seno de la Comisión de Igualdad del Congreso, de una Subcomisión que tenía como objetivo elaborar un informe en el que se identificaran y analizaran los problemas que impiden avanzar en la erradicación de las diferentes formas de violencia de género, y





en el que se incluyeran un conjunto de propuestas de actuación, entre ellas las principales reformas que deben acometerse para dar cumplimiento efectivo a ese fin, así como a las recomendaciones de los organismos internacionales. El Congreso, en su sesión plenaria del 28 de septiembre de 2017, aprobó el Informe de la Subcomisión para un Pacto de Estado en materia de violencia de género.

Por su parte, la Comisión de Igualdad del Senado decidió, el 21 de diciembre de 2016, la creación de una Ponencia que estudiase y evaluase, en materia de Violencia de Género, los aspectos de prevención, protección y reparación de las víctimas, analizase la estrategia para alcanzar e implementar un Pacto de Estado contra la Violencia de Género y examinase la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre. El 13 de septiembre de 2017, el Pleno del Senado aprobó, por unanimidad, el Informe de la Ponencia de Estudio para la elaboración de estrategias contra la violencia de género.

Ambos informes contienen un conjunto de propuestas para prevenir y combatir la violencia contra la mujer y la violencia doméstica, y para mejorar en la respuesta que, desde las Instituciones, se proporciona a las mujeres víctimas y a sus hijas e hijos menores o a los menores bajo su guarda, tutela o acogimiento.

El Decreto del Presidente 16/2019, de 1 de julio, por el que se modifican la denominación, el número y las competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura establece que la Consejería de Igualdad y Portavocía ejercerá las competencias en materia de mujer, atribuyendo a la misma la planificación y desarrollo de las políticas de igualdad, promoviendo medidas sustentadas en la transversalidad de las políticas públicas, dirigidas a prevenir y combatir la discriminación entre mujeres y hombres, así como el desarrollo de medidas y acciones dirigidas a erradicar la violencia de género.

La ya citada norma determina que corresponde a la Consejería competente en materia de igualdad la superior planificación, el asesoramiento al resto de las Consejerías y a sus entidades y Organismos públicos dependientes, y la coordinación del conjunto de las políticas públicas de igualdad de la Comunidad Autónoma Extremeña.

Segundo. Siguiendo el impulso marcado por las mencionadas normas, la concesión de esta subvención viene dada por razones de interés público y social, justificada en la necesidad de desarrollar determinadas medidas del Pacto de Estado para la violencia de género para reforzar y ampliar las actuaciones de sensibilización, prevención y atención que ya viene desarrollando la Junta de Extremadura en materia de violencia de género.





Las medidas acordadas en el Pacto de Estado, se centran en 10 ejes, estando las acciones contenidas en el proyecto objeto de esta resolución encaminadas al cumplimiento de algunas de las medidas contenidas en los siguientes:

Eje 1: La ruptura del silencio mediante el fomento de las acciones de sensibilización de la sociedad y de la prevención de la violencia de género desarrollando acciones dirigidas a sensibilizar a toda la sociedad sobre el daño que producen la desigualdad y las conductas violentas y a ayudar a la toma de conciencia sobre la magnitud del problema de la violencia contra las mujeres y las consecuencias que tiene para la vida de las mujeres y de sus hijos e hijas. Estas actuaciones tendrán como destinatarios principales a niños y niñas, adolescentes y jóvenes, para que interioricen la igualdad como un valor esencial para la convivencia entre mujeres y hombres. Por su especial incidencia, se desarrollarán campañas dirigidas específicamente a mujeres que viven en el ámbito rural y a las mujeres que sufren algún tipo de discapacidad, garantizándoles la accesibilidad de los materiales de información. En el desarrollo de las acciones de sensibilización se tendrá en consideración el papel insustituible que cumplen los medios de comunicación en orden a una eficaz prevención y lucha contra la violencia de género y en la elaboración de contenidos de entretenimiento basados en los valores de igualdad y respeto. Entre otras, en relación a las medidas a poner en marcha dentro de este eje, se incluyen las siguientes:

- Creación de un espacio de referencia para los centros educativos extremeños en materia de igualdad y para la prevención de la violencia contra las mujeres en Extremadura.
- Creación de espacios de intercambio e identificación de buenas prácticas de centros escolares en materia de igualdad y prevención de la violencia contra las mujeres.
- Servicio de asesoramiento y apoyo para la implantación de la igualdad en la escuela.
- Acciones de formación dirigidas al profesorado y otros agentes educativos en materia de educación para la igualdad y para la prevención de la violencia de género.
- Acciones de sensibilización y formación dirigidas al alumnado de secundaria en materia de igualdad y para la prevención de la violencia de género.
- Campaña 25 de noviembre con propuesta de actividad dirigida a Centros Educativos extremeños, incluida la elaboración de materiales para su desarrollo y difusión de la misma.

Asimismo, el eje 9 del mencionado Pacto de Estado, contempla: "El compromiso económico con las políticas para la erradicación de la violencia sobre las mujeres. La implementación de





las medidas contempladas en los Informes del Congreso y del Senado requiere el respaldo presupuestario correspondiente, a cuyo fin los Presupuestos Generales del Estado destinarán a cada una de las administraciones, en el ámbito de sus competencias, la cuantía económica necesaria para el desarrollo o ampliación de las medidas contempladas en el Pacto". Previsión que se materializa con la Resolución de 13 de mayo de 2020, de la Secretaría de Estado de Igualdad y contra la Violencia de Género, por la que se publica el Acuerdo del Consejo de Ministros de 12 de mayo de 2020, por el que se formalizan los criterios de distribución y la distribución resultante para el ejercicio 2020, del crédito de 100.000.000 de euros para el desarrollo por las Comunidades Autónomas y Ciudades con Estatuto de Autonomía del Pacto de Estado contra la violencia de género.

Tercero. La Consejería de Igualdad y Portavocía de la Junta de Extremadura, como órgano superior competente en materia de igualdad, tiene especial interés en reforzar y ampliar las acciones de sensibilización y prevención de la violencia de género que ya se vienen desarrollando en toda la Comunidad Autónoma.

A este respecto, el artículo 22.4 c) de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura establece que podrán concederse de forma directa, sin convocatoria previa y con carácter excepcional, aquellas otras subvenciones en que se acredite razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública.

En consecuencia con ello, el artículo 32.1.a) de esta Ley considera que será supuesto excepcional de concesión directa cuando, por razón de la especial naturaleza de la actividad a subvencionar, o las especiales características del perceptor, no sea posible promover la concurrencia pública y siempre que se trate de entidades públicas o entidades privadas sin fines de lucro.

A su vez, el artículo 32.2 del mismo texto legal determina que la concesión de estas subvenciones se efectuará a solicitud del interesado y se instrumentará mediante resolución o convenio, previa acreditación en el expediente del cumplimiento de los requisitos que justifican su concesión directa e informe del servicio jurídico correspondiente de la consejería.

En este caso, el carácter singular de esta subvención viene dado por razones de interés público y social, justificado en el colectivo destinatario del proyecto objeto de subvención, al tratarse del alumnado de secundaria de los centros educativos extremeños para formarlos en materia de igualdad y para la prevención de la violencia de género.

En definitiva, son razones de interés público y social, relacionadas con la necesidad de erradicar la violencia de género, las que implican a todos los ámbitos de actuación de la sociedad extremeña desde la sensibilización y concienciación de la sociedad a través de la implicación





de todas las instituciones públicas y privadas, desarrollando medidas que impliquen avanzar hacia el empoderamiento de las mujeres con mensajes por la igualdad y la construcción del género.

A ello se une, además, razones que justifican la dificultad de convocatoria pública, la cual viene justificada por las características propias del programa objeto de subvención, que requiere para su realización que la entidad que lo desarrolle haya realizado las mismas actuaciones.

Combatir cualquier forma de violencia contra las mujeres, tanto en la vida pública como en la vida privada, es una prioridad de la Junta de Extremadura, que se alinea con los compromisos asumidos por España en el marco de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 25 de septiembre de 2015, en concreto, con el Objetivo de Desarrollo Sostenible número 5, "Lograr la igualdad de género y empoderar a todas las mujeres y a las niñas".

Cuarto. A este respecto, la Ley 1/2021, de 3 de febrero, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el 2021, contempla en el estado de gastos del presupuesto de la Consejería de Igualdad y Portavocía un crédito total de 1.500.000,00 euros para Pacto de Estado contra la Violencia de Género, Aplicación presupuestaria 170010000 G/253A/489.00 TE25006001, Proyecto de Gasto 20210034.

Por todo ello, en virtud de lo establecido en el Decreto del Presidente 16/2019, de 1 de julio, por el que se modifican la denominación, el número y las competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura y que establece que la Consejería de Igualdad y Portavocía ejercerá las competencias en materia de la planificación y desarrollo de las políticas de igualdad, promoviendo medidas sustentadas en la transversalidad de las políticas públicas, dirigidas a prevenir y combatir la discriminación entre mujeres y hombres, así como el desarrollo de medidas y acciones dirigidas a erradicar la violencia de género,

RESUELVO:

Primero. Objeto.

Es objeto de esta Resolución, la concesión de una subvención directa, sin convocatoria previa, a favor de la Fundación Mujeres, con CIF G 80974702, para la realización del Proyecto "Educar en Igualdad en Extremadura", durante el 2021. Este proyecto se enmarca dentro del Pacto de Estado contra la violencia de género, en concreto, desarrollando medidas contempladas en el Eje 1.





Segundo. Régimen jurídico.

El régimen jurídico aplicable a las subvenciones con cargo a los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura será, en el marco de la legislación básica del Estado, la Ley 6/2011, 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura; la Ley 5/2007, de 19 de abril, General de Hacienda Pública de Extremadura; la Ley 1/2021, de 3 de Febrero, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2021 y por las disposiciones administrativas que desarrollen estas leyes así como por las restantes normas de derecho administrativo que por razón de la materia le sea de aplicación.

Tercero. Proyecto.

La ejecución de las actividades objeto de la subvención, se ajustarán al contenido del Proyecto presentado, que la entidad aporta y que consta en el expediente administrativo correspondiente.

Toda modificación que se pretenda llevar a cabo en dicho Proyecto, deberá ser comunicada previamente a la Consejería de Igualdad y Portavocía, para su autorización por escrito, si procede. Sin dicha autorización, no podrán llevarse a cabo las modificaciones propuestas.

Cuarto. Medios a emplear.

La entidad beneficiaria podrá contratar, con cargo al presente proyecto, conforme a la legislación vigente y con carácter temporal, personal (especializado, colaborador, administrativo, becario, etc.) para adscribirlo al cumplimiento de las tareas comprometidas, y que se desarrollarán con arreglo al propio plan de trabajo y con empleo de los medios que a él se adscriban, ateniéndose a las normas generales de funcionamiento interno que al efecto se estipulen.

Dicho personal no tendrán la condición de personal dependiente de la Junta de Extremadura, ni en régimen laboral ni estatutario ni de ningún otro tipo, dependiendo orgánica de la entidad objeto de la subvención, a quien corresponde el cumplimiento de las obligaciones laborales y sociales que resulten de aplicación, conforme a la normativa vigente.

Quinto. Temporalización.

La ejecución de las actividades subvencionables con cargo a la presente subvención se extenderá desde el 1 de mayo de 2021 hasta el 31 de diciembre de 2021.

Sexto. Financiación.

La cuantía de la subvención a la Fundación Mujeres, con CIF G80974702, asciende a 53.088,94 € (Cincuenta y tres mil ochenta y ocho euros con noventa y cuatro céntimos). Este importe se





financiará, con cargo a la aplicación presupuestaria 170010000 G/253A/48900 TE25006001, Proyecto de Gasto 20210034, Pacto de Estado contra la violencia de género, Expediente SINCO/2021/0000002836

Séptimo. Plazos, forma de pago de la subvención y forma de justificación.

- 1. El régimen de pago de la subvención concedida se realizará en un único abono y tendrá el carácter de pago anticipado, sin necesidad de garantía alguna, de conformidad con lo dispuesto en el Informe Favorable de fecha 17 de junio de 2021 que a tal respecto emite la Secretaría General de la Vicepresidencia Primera y Consejería de Hacienda y Administración Pública de la Junta de Extremadura y solicitado para dar cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 21.1 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, relativo a los pagos a cuenta o anticipados y exención de garantías.
- 2. Una vez dictada la resolución de concesión, se procederá al pago de la subvención por el 100% del importe previsto en el resuelvo sexto y se efectuará mediante transferencia a la cuenta bancaria reconocida en el Subsistema de Terceros de la Junta de Extremadura, y previa aceptación de la subvención y de acreditación del cumplimiento de la adopción de las medidas de publicidad exigidas en el Decreto 50/2001, de 3 de abril, sobre medidas adicionales de gestión de inversiones financiadas con ayudas de la Junta de Extremadura y en el artículo 17.3 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de expresamente que el proyecto se ha financiado con cargo a los créditos recibidos del Ministerio de Igualdad (Secretaría de Estado de Igualdad), debiendo quedar de manera indubitada la financiación del Proyecto por el Pacto de Estado contra la violencia de género y Consejería de Igualdad y Portavocía de la Junta de Extremadura.

Para ello, la entidad beneficiaria deberá presentar a la Consejería de Igualdad y Portavocía, en el plazo de 10 días siguientes a la notificación de la propuesta de resolución de concesión, comunicación de aceptación de la subvención. Una vez aprobada la resolución, deberá remitir en el plazo de 10 días siguientes a su notificación, declaración responsable de la persona que ejerza la representación legal de esta entidad del cumplimiento de la adopción de las medidas de publicidad, acompañado de fotografía de la placa identificativa de la subvención concedida conforme a las especificaciones del Manual de Identidad Corporativa de la Junta de Extremadura.

3. La Consejería de Igualdad y Portavocía, con carácter previo al pago, consultará o recabará de oficio los documentos o información de estar el beneficiario al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la Hacienda autonómica y frente a la Seguridad Social, salvo que la entidad ejerza su derecho a oposición, debiendo presentar en este caso Certificación o información acreditativa de que se encuentra al corriente en el cumplimiento





de sus obligaciones tributarias y de otros ingresos de derecho público con la Hacienda de la Comunidad Autónoma de Extremadura o Certificación o información acreditativa de que se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones frente a la Seguridad Social, según corresponda.

Asimismo, esta Consejería consultará y recabará de oficio los documentos o información de estar el beneficiario al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la Hacienda estatal, previo consentimiento expreso prestado por el beneficiario. En caso de que el beneficiario no preste su consentimiento expreso o lo haya cancelado, deberá presentar Certificación o información acreditativa de que se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la Hacienda del Estado

4. La justificación de este único pago se realizará, en todo caso, antes del 31 de marzo de 2022, mediante certificación pormenorizada expedida por la Fundación Mujeres de los gastos y pagos efectuados en la ejecución del programa junto con el cumplimiento de la finalidad de la subvención, acompañada de las copias de las facturas, los recibos de pagos y demás justificantes de gastos y documentos contables de valor probatorio equivalente.

Cuando no se justificara la totalidad de las actividades objeto de la subvención en la forma y plazo establecida se procederá al reintegro total o parcial de la ayuda, o de la pérdida del derecho al cobro de la misma, según proceda, en el caso de incumplimiento de la finalidad y objeto de la subvención, de conformidad con la normativa aplicable en la materia.

La entidad deberá remitir a la Consejería de Igualdad y Portavocía, en el plazo de 15 días desde la recepción de dicho pago, certificación expedida por la persona responsable de la entidad acreditativa del ingreso con destino al fin para el que ha sido concedido.

Octavo. Subcontratación de las actividades subvencionables.

- 1. Por razón de la naturaleza de las actividades que integran el proyecto subvencionado, se podrá autorizar la subcontratación parcial por un máximo del 50% del importe de la actividad subvencionada, siempre y cuando se haya especificado previamente en el proyecto.
- 2. En ningún caso podrán subcontratarse actividades que, aumentando el coste de la actividad subvencionada, no aporten valor añadido al contenido de la misma y no se realicen en condiciones normales de mercado, conforme a lo dispuesto en la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- 3. Los subcontratistas quedarán obligados sólo ante la entidad contratante, que asumirá la responsabilidad de la ejecución del proyecto subvencionado ante la Junta de Extremadura y de que en la misma se han respetado los límites que se establecen en las bases en cuanto a la naturaleza y cuantía de gastos subvencionables.





4. En ningún caso podrá concertarse la ejecución parcial de las actividades subvencionadas con quienes estén incursos en alguna de las circunstancias recogidas en el artículo 33.7 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura

Noveno. Gastos subvencionables.

- 1. Serán gastos subvencionables, aquellos gastos que de manera indubitada respondan a la naturaleza del proyecto subvencionado, resulten estrictamente necesarios para la planificación, organización y desarrollo del proyecto subvencionado conforme a la Memoria presentada y se hayan generado durante el ejercicio presupuestario de la concesión y se abonen dentro del período de justificación previsto. En ningún caso el coste de adquisición de los gastos subvencionados podrá ser superior al valor de mercado.
- 2. Se podrán imputar a la subvención las retribuciones salariales más las cuotas de cotización a la Seguridad Social que se deriven del personal que la entidad beneficiaria contrate o tenga contratado para el desarrollo de la actividad, gastos de desplazamiento del personal técnico que desarrolle el proyecto cuando se acredite que corresponde a las acciones inherentes desarrolladas en el proyecto subvencionable y estén debidamente justificados. El importe de los mismos no podrá ser superior al que la Junta de Extremadura establece en el Decreto 287/2007, de 3 de agosto, de indemnizaciones por razón del servicio.
- 3. En relación con el punto anterior, no serán subvencionables las retribuciones salariales referidas a horas extraordinarias, vacaciones no disfrutadas y gratificaciones extraordinarias o en especie. Tampoco serán gastos subvencionables las retribuciones que se perciban en concepto de indemnizaciones por despido o jubilaciones así como el resto de percepciones no salariales o extrasalariales salvo las relativas a los gastos de desplazamientos recogidos en el apartado anterior y con los límites establecidos en el Decreto 287/2007, de 3 de agosto, de Indemnizaciones por razón del servicio.
- 4. Únicamente serán subvencionables los gastos detallados en el presupuesto presentado y que se hayan efectuado en el periodo comprendido entre el inicio de la actividad y el día 31 de diciembre de 2021 y que se hayan pagado antes del día 15 de febrero de 2022.
- 5. Los costes indirectos que aparecen en el presupuesto se imputarán a la actividad subvencionada en la parte que razonablemente corresponda de acuerdo con principios y normas de contabilidad generalmente admitidas y, en todo caso, en la medida en que tales costes correspondan al período en que efectivamente se realiza la actividad, de conformidad con lo previsto en el artículo 36.9 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura. La cuantía máxima de estos gastos que podrá imputarse a la subvención será del 10 % de la subvención concedida.





6. En ningún caso serán subvencionables los gastos financieros, los gastos de asesoría jurídica o financiera, los gastos notariales y registrales, los intereses deudores de las cuentas bancarias, los intereses, recargos y sanciones administrativas y penales y los gastos de procedimientos judiciales, prevenidos en el artículo 36.7 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Décimo. Compatibilidad con otras subvenciones.

La subvención será incompatible con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales puesto que la totalidad de coste de la actividad se ve cubierta por la ayuda que se pretende conceder.

Undécimo. Régimen de garantías.

De acuerdo a lo establecido en el Informe de fecha 17 de Junio de 2021 emitido por la Secretaría General de la Vicepresidencia Primera y Consejería de Hacienda y Administración Pública de la Junta de Extremadura, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21.1 de la Ley 6/2011 de 23 de marzo de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se informa favorablemente los pagos anticipados y exención de garantías, a la Fundación Mujeres para la realización del proyecto "Educar en Igualdad en Extremadura".

Duodécimo. Obligaciones de la entidad beneficiaria.

La entidad beneficiaria de la subvención deberá cumplir las obligaciones que, con carácter general, se recogen en el artículo 13 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura y, en especial, las siguientes:

- 1. Realizar y acreditar la actividad que fundamenta la concesión, así como el cumplimiento de las condiciones establecidas en la resolución.
- 2. Justificar documentalmente, en los términos del artículo 35 de la Ley de Subvenciones, el destino de la subvención en el plazo establecido e informar Consejería de Igualdad y Portavocía de la Junta de Extremadura de la gestión de las actuaciones que demande.
- 3. Adoptar las medidas de publicidad de la subvención concedida, en los términos establecidos en el Decreto 50/2001, de 3 de abril, sobre medidas adicionales de gestión de inversiones financiadas con ayudas de la Junta de Extremadura y en el artículo 17.3 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- Comunicar al órgano concedente de la subvención la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas, así como la modifi-





cación de las circunstancias que hubieren fundamentado la concesión de la subvención, tal como establece el artículo 13. d), de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozcan dichas circunstancias y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

- 5. Remitir a la Consejería de Igualdad y Portavocía de la Junta de Extremadura una Memoria explicativa de las actividades llevadas a cabo, en los términos establecidos en el punto séptimo de esta resolución, y cuantos informes técnicos sean solicitados por la Consejería de Igualdad y Portavocía de la Junta de Extremadura en el formato y características facilitados por la misma.
- 6. Acreditación de hallarse al corriente en las obligaciones con respecto a la Hacienda Estatal, la Comunidad Autónoma de Extremadura y la Seguridad Social. Estos extremos se comprobarán de oficio por el órgano gestor de la subvención previa autorización expresa para la comprobación relativa a la Hacienda Estatal, u falta de oposición del beneficiario en el resto de los casos. En defecto de dicha autorización o en caso de oposición, el beneficiario en el resto de los casos. En defecto de dicha autorización o en caso de oposición, el beneficiario deberá aportar los correspondientes certificados acreditativos de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones con las Administraciones citadas.
- 7. Mantener un sistema de contabilidad separada que permita una identificación correcta de las operaciones financiadas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16.i) de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, estando obligada la entidad beneficiaria a mantener un sistema de contabilidad separada o un código contable adecuado en relación con todas las transacciones realizadas con la operación a fin de garantizar la adecuada justificación de la subvención, todo ello sin perjuicio de las normas de contabilidad nacional.

Decimotercero. Seguimiento y control.

En cualquier momento, la Consejería de Igualdad y Portavocía podrá efectuar las inspecciones precisas al efecto de comprobar la realidad de la ejecución de las actuaciones realizadas, el importe de las mismas y el cumplimiento de los plazos establecidos, pudiendo recabar de la entidad beneficiaria cuantos justificantes considere necesarios para ello. Los ingresos y gastos que hayan sido justificados deberán encontrarse, en todo momento, a disposición de ser comprobados tanto por los Servicios de esta Consejería, así como, por la Intervención General de la Junta de Extremadura y el Tribunal de Cuentas, en el ejercicio de sus competencias de control del gasto público. Además, ambas partes se comprometen a suministrarse regularmente la información de interés mutuo sobre el proyecto desarrollado.





Decimocuarto. Publicidad.

En la publicidad que se realice en cualquier medio de comunicación social sobre las actuaciones derivadas de este proyecto se hará constar expresamente que éste se ha financiado con cargo a los créditos recibidos del Ministerio de Igualdad (Secretaría de Estado de Igualdad).

Asimismo, en todos los elementos distintivos del Proyecto, deberá figurar que está subvencionado por la Consejería de Igualdad y Portavocía.

La entidad beneficiaria está obligada a dar publicidad de la subvención concedida, en los términos establecidos en el Decreto 50/2001, de 3 de abril, sobre medidas adicionales de gestión de inversiones financiadas con ayudas de la Junta de Extremadura y en el artículo 17.3 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Si el Proyecto incluyera actos públicos, éstos deberían ponerse en conocimiento de la Consejería de Igualdad y Portavocía con dos semanas de antelación, como mínimo, adjuntando folleto informativo de dichos actos, debiendo quedar de manera indubitada la financiación del Proyecto por el Pacto de Estado contra la violencia de género y Consejería de Igualdad y Portavocía de la Junta de Extremadura.

A su vez, la entidad beneficiaria se compromete a solicitar autorización previa a la Consejería de Igualdad y Portavocía cuando desee hacer públicos los resultados de las actividades financiadas por medio de la subvención propuesta.

La concesión de la presente subvención será publicada en el Diario Oficial de Extremadura y en el Portal de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.1 y 17.2 y en el artículo 20 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura. De igual modo y conforme a lo establecido en el artículo 19.1 de la precitada Ley, se anotará en la Base de Datos de Subvenciones de la Comunidad Autónoma. Asimismo, será objeto de publicidad en el Portal Electrónico de la Transparencia y la Participación Ciudadana, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10 y 11 de la Ley 4/2013, de 21 de mayo, de Gobierno Abierto de Extremadura.

Además, se remitirá, para su publicación en la página web de la Intervención General del Estado, a la Base de Datos Nacional de Subvenciones, conforme se exige en el artículo 20.8.b) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Decimoquinto. Reintegro de la subvención.

Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia de interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los casos recogidos en el artículo 43.1 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.





En el caso de incumplimientos parciales, el órgano concedente determinará la cantidad a reintegrar por la entidad beneficiaria respondiendo al principio de proporcionalidad, en función de los costes justificados y las actividades acreditadas, siempre que el cumplimiento por aquélla se aproxime de modo significativo al cumplimiento total y quede acreditada una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos.

Se considerará que el cumplimiento por el beneficiario se aproxima significativamente al cumplimiento total, cuando se haya ejecutado al menos un 60% de las actividades objeto de la subvención. En estos casos procederá la devolución a la subvención en cuanto a la parte no ejecutada.

Procederá el reintegro total de la subvención concedida, cuando las actividades subvencionables se ejecuten en un porcentaje inferior al 60% de las mismas.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrán los interesados interponer recurso de alzada cuyo órgano competente para resolverlo será la Consejera de Igualdad y Portavocía en el plazo de un mes a partir del día siguiente a su notificación, conforme a lo establecido en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común. Todo ello sin perjuicio de que el interesado pueda ejercitar cualquier otro que estime procedente.

Mérida, 5 de julio de 2021.

La Secretaria General,
ANTONIA POLO GÓMEZ





ANEXO

PRESUPUESTO DESGLOSADO

Concepto	Salario	Seguridad Social	Importe		
Personal	32.834,82	10.754,12	43.588,94		
Grupo 2. Técnica de intervención social (8 meses - 100%)	13.776	4.512	18.288,00		
Grupo 2. Técnica de intervención social (4 meses - 100%)	6.888	2.256	9.144,00		
Grupo 2. Técnica de intervención social (4 meses - 100%)	6.888	2.256	9.144,00		
Grupo 3. Administrativa de proyecto (8 meses - 25%)	3.103,58	1.016,42	4.120		
Grupo 2. Coordinación de actividad (8 meses – 15%)	2.179,24	713,7	2.892.94		
Gastos de dietas y desplazamientos			1.200		
Liquidaciones de dietas y desplazamientos (0,19€ / km) a las localidades de intervención					
Gastos de actividades					
Material de difusión y publicidad: diseño e impresión de cartelería y dípticos (100-300)					
Materiales actividades					
Gastos indirectos (max 10%)					
Grupo 2: Gestión y justificación económica (6,5meses -5%)	660	210	870		
Alquiler oficinas FM			1.100		
Suministros (agua, luz)			500		
Limpieza			450		
Mantenimiento informático			550		
Teléfono					
Correos y mensajería			250		
Reparación y mantenimiento			200		
Gestoría laboral			225		
Prevención de riesgos laborales			200		
Material de oficina y papelería			530		
TOTALES			53.088,94		





RESOLUCIÓN de 26 de julio de 2021, de la Secretaría General, de concesión de una subvención directa, sin convocatoria previa, a la Fundación Mujeres para la realización del proyecto "Colaboración con Fondo de Becas Fiscal Soledad Cazorla Prieto en Extremadura" en el marco del Pacto de Estado contra la violencia de género. (2021062558)

ANTECEDENTES DE HECHO:

Primero. Con fecha 5 de mayo de 2021, D. Carmen Casco Casas, con DNI ***6712**, en calidad de Representante Legal de la Fundación Mujeres, con CIF G80974702 y domicilio de su sede en Extremadura en la Calle Francisco Paniagua, 1, de Cáceres, presenta a la Consejería de Igualdad y Portavocía solicitud de concesión de una Subvención Directa para el desarrollo de las acciones contempladas en el proyecto "Colaboración con Fondo de Becas Fiscal Soledad Cazorla Prieto en Extremadura", en el marco del Pacto de Estado contra la violencia de género.

Segundo. En el expediente administrativo obra la siguiente documentación:

- Proyecto a desarrollar por la entidad solicitante.
- Desglose del presupuesto del proyecto.
- Certificado de no haber solicitado ni recibido otra ayuda o subvención para el mismo fin.
- Certificado de no estar incursa en ninguna de las prohibiciones dispuestas en el artículo 12.2 de la Ley 6/2011, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, para obtener la condición de beneficiaria de ayudas públicas.
- Certificado de que todos los datos contenidos en la solicitud son ciertos, aceptando las condiciones establecidas en la normativa vigente aplicable a esta subvención.
- Certificados acreditativos de hallarse al corriente con las obligaciones de la entidad solicitante con la Seguridad Social, la Hacienda Autonómica y la Agencia Estatal de Administración Tributaria.
- Copia de los Estatutos de la entidad.
- Copia de la tarjeta de identificación fiscal de la entidad.
- Copia del DNI del Representante Legal de la Entidad.
- Copia de la Inscripción de la entidad en el registro de fundaciones.
- Copia del Poder de Representación otorgado al representante legal.





Tercero. La entidad Fundación Mujeres es una organización no gubernamental sin ánimo de lucro, fundada en 1994, cuyo fin fundacional es el desarrollo de intervención social para la consecución de la igualdad real y efectiva entre mujeres y hombres. Desde el año 2016, Fundación Mujeres gestiona el Fondo de Becas Fiscal Soledad Cazorla Prieto, dirigido al apoyo económico y legal de las familias que se hacen cargo de la tutela de los hijos e hijas de las victimas morales de la violencia contra las mujeres.

A tal efecto, la entidad tiene recogidos en sus Estatutos, entre otros, los siguientes fines:

• Intervenir a favor de la prevención y erradicación de la violencia de género fomentando la sensibilización social de la población, la cualificación de los agentes y profesionales implicados en estos procesos, promoviendo la implicación del sistema educativo y favoreciendo el desarrollo de servicios de apoyo y atención a las víctimas.

Entre sus actividades cabe destacar:

- El desarrollo de actuaciones y prestación de servicios de asesoramiento, orientación, acompañamiento y asistencia técnica de todo orden a personas físicas, instituciones públicas o privadas, directamente o a través de la constitución y gestión de centros especializados en los diferentes ámbitos de actuación de la fundación.
- Diseño, elaboración, desarrollo y evaluación de proyectos y acciones formativas, incluyendo la formación académica, relacionada con los diferentes ámbitos de actuación, directamente o a través de la colaboración con otras entidades públicas y privadas.

Por otra parte, el proyecto presentado se enmarca dentro de las medidas contempladas para el desarrollo del Pacto de Estado contra la violencia de género, convirtiéndose la Fundación Mujeres en la entidad idónea para el desarrollo del proyecto presentado.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Primero. La Constitución Española en su artículo 9.2 "corresponde a los poderes públicos promover las condiciones para que la libertad y la igualdad del individuo y de los grupos en que se integra sean reales y efectivas; remover los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud y facilitar la participación de todos los ciudadanos en la vida política, económica, cultural y social".

En consonancia con lo expuesto en el párrafo anterior, el Estatuto de Autonomía de Extremadura determina, como uno de los principios rectores de los poderes públicos extremeños, en su artículo 7.12 que dichos poderes "consideran un objetivo irrenunciable que informará todas las políticas regionales y la práctica de las instituciones, la plena y efectiva igualdad de la mujer en todos los ámbitos de la vida pública, familiar, social, laboral, económica y cultural. Asimismo, removerán los obstáculos que impidan o dificulten la igualdad real y efectiva mediante las medidas de acción positiva que resulten necesarias".





El mismo Estatuto de Autonomía, en su artículo 9.1.29, dispone como competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma de Extremadura "las políticas de igualdad de género, especialmente la aprobación de normas y ejecución de planes para el establecimiento de medidas de discriminación positiva para erradicar las desigualdades por razón de sexo". En este sentido, la violencia ejercida contra las mujeres es la manifestación más cruel de la desigualdad y las relaciones de poder de los hombres sobre las mujeres.

La Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género, en su artículo 2.i) establece, entre otros principios rectores, el "promover la colaboración y participación de las entidades, asociaciones y organizaciones que desde la sociedad civil actúan contra la violencia de género".

De igual modo, en su artículo 18.3, se determina que se articularán los medios necesarios para que las mujeres víctimas de violencia de género que por sus circunstancias personales y sociales puedan tener una mayor dificultad para el acceso integral a la información, tengan garantizado el ejercicio efectivo de este derecho.

Por su parte, la Ley 8/2011, de 23 de marzo, de Igualdad entre Mujeres y Hombres y contra la Violencia de Género en Extremadura establece en su artículo 1, en lo referente al objeto de la Ley, "hacer efectivo el derecho de igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres en la Comunidad Autónoma de Extremadura y combatir de modo integral la violencia de género para avanzar hacia una sociedad extremeña más libre, justa, democrática y solidaria".

De igual modo, dispone en su artículo 6.2, en su apartado g) y k) que la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura desarrollará sus competencias fundamentalmente a través del "desarrollo de actividades de sensibilización sobre la situación de desigualdad entre mujeres y hombres y sobre las medidas necesarias para su erradicación", y "el establecimiento de relaciones y cauces de participación y colaboración con asociaciones, con la iniciativa privada y con organismos e instituciones de la Comunidad Autónoma, así como de otras comunidades autónomas del Estado y del ámbito internacional" entre otras.

La mencionada Ley, en su artículo 89, define al Plan para la Sensibilización, Prevención y Erradicación de la Violencia de Género como el instrumento de planificación aprobado por el Gobierno de la Junta de Extremadura con una vigencia máxima de cuatro años, a propuesta de la Comisión Permanente para la Prevención y Erradicación de la Violencia de Género. El mencionado Plan especificará el conjunto de objetivos y medidas para erradicar la violencia de género y establecerá, de forma coordinada, global y participativa, las líneas de intervención y las directrices que deben orientar la actividad de los Poderes Públicos en la Comunidad Autónoma de Extremadura.





El V Plan Estratégico para la Igualdad entre Mujeres y Hombres de Extremadura, el cual desarrolla las estrategias y las políticas de Igualdad en Extremadura en el periodo 2017-2021, refleja tanto en la estrategia integral contra la violencia de género como en el resto de los ejes contemplados, líneas, medidas y actuaciones que promuevan y aseguren la eliminación de todas las formas de discriminación, especialmente en aquellos colectivos en los que confluyan diversos factores de discriminación. A tal efecto, se recoge en su eje 5, Igualdad Y Transformacion Social, que tiene entre sus medidas: "5.1. Sensibilización y Educación en Valores", con la finalidad de realizar entre otros, campañas de sensibilización, educación en valores y educación para el desarrollo de una mayor toma de conciencia sobre las desigualdades, para la igualdad y contra la violencia de género por todo tipo de familias, por jóvenes y por la sociedad extremeña en general y "5.5. Formación Continua en Igualdad y Violencia de Género" con la finalidad de formar continuamente en igualdad y violencia de género a profesionales.

En 2014, España ratificó el Convenio del Consejo de Europa para prevenir y combatir la violencia contra la mujer y la violencia doméstica, hecho en Estambul el 11 de mayo de 2011, que entró en vigor el 1 de agosto de 2014. El ámbito de aplicación del Convenio abarca todas las formas de violencia contra las mujeres, que constituyen una violación de los derechos humanos y una forma de discriminación contra las mujeres, y designa todos los actos de violencia basados en el género que implican o pueden implicar para las mujeres daños o sufrimientos de naturaleza física, sexual, psicológica o económica, incluidas las amenazas de realizar dichos actos, la coacción o la privación arbitraria de libertad, en la vida pública o privada.

Pero para abordar el irracional fenómeno de la violencia de género, que se acomete contra las mujeres por el hecho de ser mujeres y es sufrida, generalmente, tanto por las propias mujeres como por sus hijos, es necesario adoptar diversas medidas y políticas de ayuda a las víctimas desde distintos niveles de actuación.

Así, el 15 de noviembre de 2016 el Pleno del Congreso de los Diputados aprobó, por unanimidad, una Proposición no de ley por la que se instaba al Gobierno a promover la suscripción de un Pacto de Estado en materia de Violencia de Género, por el Gobierno de la Nación, las Comunidades Autónomas y Ciudades con Estatuto de Autonomía y la Federación Española de Municipios y Provincias, que siga impulsando políticas para la erradicación de la violencia sobre la mujer como una verdadera política de Estado. La Proposición no de Ley establecía la creación, en el seno de la Comisión de Igualdad del Congreso, de una Subcomisión que tenía como objetivo elaborar un informe en el que se identificaran y analizaran los problemas que impiden avanzar en la erradicación de las diferentes formas de violencia de género, y en el que se incluyeran un conjunto de propuestas de actuación, entre ellas las principales reformas que deben acometerse para dar cumplimiento efectivo a ese fin, así como a las recomendaciones de los organismos internacionales. El Congreso, en su sesión plenaria del 28 de septiembre de 2017, aprobó el Informe de la Subcomisión para un Pacto de Estado en materia de violencia de género.





Por su parte, la Comisión de Igualdad del Senado decidió, el 21 de diciembre de 2016, la creación de una Ponencia que estudiase y evaluase, en materia de Violencia de Género, los aspectos de prevención, protección y reparación de las víctimas, analizase la estrategia para alcanzar e implementar un Pacto de Estado contra la Violencia de Género y examinase la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre. El 13 de septiembre de 2017, el Pleno del Senado aprobó, por unanimidad, el Informe de la Ponencia de Estudio para la elaboración de estrategias contra la violencia de género.

Ambos informes contienen un conjunto de propuestas para prevenir y combatir la violencia contra la mujer y la violencia doméstica, y para mejorar en la respuesta que, desde las Instituciones, se proporciona a las mujeres víctimas y a sus hijas e hijos menores o a los menores bajo su guarda, tutela o acogimiento.

El Decreto del Presidente 16/2019, de 1 de julio, por el que se modifican la denominación, el número y las competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura establece que la Consejería de Igualdad y Portavocía ejercerá las competencias en materia de mujer, atribuyendo a la misma la planificación y desarrollo de las políticas de igualdad, promoviendo medidas sustentadas en la transversalidad de las políticas públicas, dirigidas a prevenir y combatir la discriminación entre mujeres y hombres, así como el desarrollo de medidas y acciones dirigidas a erradicar la violencia de género.

La ya citada norma determina que corresponde a la Consejería competente en materia de igualdad la superior planificación, el asesoramiento al resto de las Consejerías y a sus entidades y Organismos públicos dependientes, y la coordinación del conjunto de las políticas públicas de igualdad de la Comunidad Autónoma Extremeña.

Segundo. Siguiendo el impulso marcado por las mencionadas normas, la concesión de esta subvención viene dada por razones de interés público y social, justificada en la necesidad de desarrollar determinadas medidas del Pacto de Estado para la violencia de género para reforzar y ampliar las actuaciones de sensibilización, prevención y atención que ya viene desarrollando la Junta de Extremadura en materia de violencia de género.

Las medidas acordadas en el Pacto de Estado, se centran en 10 ejes, estando las acciones contenidas en el proyecto objeto de esta propuesta encaminadas al cumplimiento de algunas de las medidas contenidas en los siguientes:

Eje 4: La intensificación de la asistencia y protección de menores. La protección específica de los y las menores parte de su reconocimiento como víctimas directas y lleva aparejada la necesidad de ampliar y mejorar las medidas dirigidas a su asistencia y protección con la implantación de nuevas prestaciones en los casos de orfandad como consecuencia de la violencia de género; de revisar las medidas civiles relativas a la custodia de los menores;





de fomentar las actuaciones de refuerzo en el ámbito educativo y de impulsar la especialización de los Puntos de Encuentro Familiar para los casos relacionados con la violencia de género. Entre otras, en relación a las medidas a poner en marcha dentro de este eje, se incluyen las siguientes:

- El desarrollo de acciones de información, sensibilización, asesoramiento y atención a las familias extremeñas con huérfanos y huérfanas de la violencia de género que se encuentran en esta situación en Extremadura y una serie de objetivos, más específicos, que incluirían los siguientes:
- Ofrecer información a profesionales del territorio sobre la situación de los huérfanos y huérfanas de la violencia de género.
- Impartir formación presencial y online a profesionales del territorio que intervienen con familias víctimas de la violencia de género.
- Elaborar y difundir materiales de información sobre la situación, derechos y recursos disponibles para los huérfanos y huérfanas de la violencia de género.

El contenido del proyecto se articularía en torno a un servicio de atención y resolución de dudas permanentes que incluiría:

 Acciones de información y sensibilización dirigidas a profesionales sobre los derechos de las familias que se hacen cargo de los hijos y las hijas de las víctimas mortales de la violencia contra las mujeres.

Se facilitarán materiales informativos a los diferentes servicios de atención e información a las víctimas de la violencia de Género, sobre los derechos de los huérfanos y huérfanas de la violencia de género y la existencia del recurso Fondo de Becas Fiscal Soledad Cazorla Prieto y la forma de acceder al mismo.

Se organizarán unas jornadas de trabajo de presentación de Fondo de Becas Fiscal Soledad Cazorla Prieto para la presentación del recurso. Las jornadas se realizarán de forma presencial si lo permite la situación de crisis sanitaria. Si no es posible se desarrollarán unas jornadas vía online. La organización de estas Jornadas está prevista para el mes de septiembre de 2021.

• Formación a profesionales en materia de menores expuestos a la violencia de género, incluyendo la organización de unas jornadas anuales sobre el tema.

Se convocará una formación online dirigida a profesionales de los servicios de atención a las víctimas de la violencia de género. Está previsto el desarrollo de una actividad formativa de





10 horas de duración dirigida a profesionales que intervienen en el ámbito de la atención y recuperación de las víctimas de la violencia de género.

• Servicio de Atención telefónica para profesionales y familias afectadas.

Se pondrá a disposición de profesionales de los diferentes recursos de atención a las víctimas de la violencia de género en Extremadura de un servicio de atención telefónica para la resolución de dudas y solicitud de los servicios de Fondo de Becas.

• Seguimiento y apoyo económico para las familias extremeñas que se encuentren en esta situación en Extremadura (el apoyo económico y la concesión de becas correría a cargo de los fondos propios del Fondo de Becas).

El Fondo de Becas asumirá con recursos propios las ayudas económicas que puedan solicitarse y concederse como resultado de esta colaboración. El equipo técnico con el que cuenta la Secretaría técnica del Fondo de Becas Fiscal Soledad Cazorla Prieto será el encargado de realizar esta tarea de seguimiento.

Asimismo, el eje 9 del mencionado Pacto de Estado, contempla: "El compromiso económico con las políticas para la erradicación de la violencia sobre las mujeres. La implementación de las medidas contempladas en los Informes del Congreso y del Senado requiere el respaldo presupuestario correspondiente, a cuyo fin los Presupuestos Generales del Estado destinarán a cada una de las administraciones, en el ámbito de sus competencias, la cuantía económica necesaria para el desarrollo o ampliación de las medidas contempladas en el Pacto". Previsión que se materializa con la Resolución de 13 de mayo de 2020, de la Secretaría de Estado de Igualdad y contra la Violencia de Género, por la que se publica el Acuerdo del Consejo de Ministros de 12 de mayo de 2020, por el que se formalizan los criterios de distribución y la distribución resultante para el ejercicio 2020, del crédito de 100.000.000 de euros para el desarrollo por las Comunidades Autónomas y Ciudades con Estatuto de Autonomía del Pacto de Estado contra la violencia de género.

Tercero. La Consejería de Igualdad y Portavocía de la Junta de Extremadura, como órgano superior competente en materia de igualdad, tiene especial interés en reforzar y ampliar las acciones de sensibilización y prevención de la violencia de género que ya se vienen desarrollando en toda la Comunidad Autónoma.

A este respecto, el artículo 22.4 c) de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura establece que podrán concederse de forma directa, sin convocatoria previa y con carácter excepcional, aquellas otras subvenciones en que se acredite razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública.





En consecuencia con ello, el artículo 32.1.a) de esta Ley considera que será supuesto excepcional de concesión directa cuando, por razón de la especial naturaleza de la actividad a subvencionar, o las especiales características del perceptor, no sea posible promover la concurrencia pública y siempre que se trate de entidades públicas o entidades privadas sin fines de lucro.

A su vez, el artículo 32.2 del mismo texto legal determina que la concesión de estas subvenciones se efectuará a solicitud del interesado y se instrumentará mediante resolución o convenio, previa acreditación en el expediente del cumplimiento de los requisitos que justifican su concesión directa e informe del servicio jurídico correspondiente de la consejería.

En este caso, el carácter singular de esta subvención viene dado por razones de interés público y social, justificado en el colectivo destinatario del proyecto objeto de subvención, al tratarse de familias que se hacen cargo de la tutela de los hijos e hijas de la víctimas morales de la violencia contra las mujeres, una situación poco frecuente, por lo que provoca que no siempre los servicios especializados en materia de violencia contra las mujeres sepan cuáles con los trámites y los recursos que estas familias tienen a su disposición.

Es por ello que se hace necesario un servicio especializado al que puedan recurrir los diferentes agentes o que puedan acompañar a las familias que se encuentren en esta situación de forma complementaria a los servicios existentes.

Las necesidades económicas del Fondo de Becas para la financiación de las ayudas directas están cubiertas, no así su gestión y el desarrollo de la acción de información y formación a profesionales, así como las tareas relacionadas con el estudio y propuestas de mejora de la situación de los menores expuestos a la violencia de género.

A ello se une, además, razones que justifican la dificultad de convocatoria pública, la cual viene justificada por las características propias del programa objeto de subvención, que requiere para su realización que la entidad que lo desarrolle tenga experiencias en actuaciones similares.

Combatir cualquier forma de violencia contra las mujeres, tanto en la vida pública como en la vida privada, es una prioridad de la Junta de Extremadura, que se alinea con los compromisos asumidos por España en el marco de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 25 de septiembre de 2015, en concreto, con el Objetivo de Desarrollo Sostenible número 5, "Lograr la igualdad de género y empoderar a todas las mujeres y a las niñas".

Cuarto. A este respecto, la Ley 1/2021, de 3 de febrero, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el 2021, contempla en el estado de gastos del





presupuesto de la Consejería de Igualdad y Portavocía un crédito total de 1.500.000,00 euros para Pacto de Estado contra la Violencia de Género, Aplicación presupuestaria 170010000 G/253A/489.00 TE25006001, Proyecto de Gasto 20210034.

Por todo ello, en virtud de lo establecido en el Decreto del Presidente 16/2019, de 1 de julio, por el que se modifican la denominación, el número y las competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura y que establece que la Consejería de Igualdad y Portavocía ejercerá las competencias en materia de la planificación y desarrollo de las políticas de igualdad, promoviendo medidas sustentadas en la transversalidad de las políticas públicas, dirigidas a prevenir y combatir la discriminación entre mujeres y hombres, así como el desarrollo de medidas y acciones dirigidas a erradicar la violencia de género, y vista la Propuesta de Resolución de Concesión de la mencionada subvención realizada por la Jefa de Servicio de Régimen Económico y Contratación de la Secretaría General de la Consejería de Igualdad y Portavocía,

RESUELVO:

Primero. Objeto.

Es objeto de esta Resolución la concesión de una subvención directa, sin convocatoria previa, a favor de la Fundación Mujeres, con CIF G 80974702, para la realización del Proyecto "Colaboración con el Fondo de Becas Fiscal Soledad Cazorla Prieto", durante el 2021. Este proyecto se enmarca dentro del Pacto de Estado contra la violencia de género, en concreto, desarrollando medidas contempladas en los Ejes 4 y 9.

Segundo. Régimen jurídico.

El régimen jurídico aplicable a las subvenciones con cargo a los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura será, en el marco de la legislación básica del Estado, la Ley 6/2011, 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura; la Ley 5/2007, de 19 de abril, General de Hacienda Pública de Extremadura; la Ley 1/2021, de 3 de Febrero, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2021 y por las disposiciones administrativas que desarrollen estas leyes así como por las restantes normas de derecho administrativo que por razón de la materia le sea de aplicación.

Tercero. Proyecto.

La ejecución de las actividades objeto de la subvención, se ajustarán al contenido del Proyecto presentado, que la entidad aporta y que consta en el expediente administrativo correspondiente.





Toda modificación que se pretenda llevar a cabo en dicho Proyecto, deberá ser comunicada previamente a la Consejería de Igualdad y Portavocía, para su autorización por escrito, si procede. Sin dicha autorización, no podrán llevarse a cabo las modificaciones propuestas.

Cuarto. Medios a emplear.

La entidad beneficiaria podrá contratar, con cargo al presente proyecto, conforme a la legislación vigente y con carácter temporal, personal (especializado, colaborador, administrativo, becario, etc.) para adscribirlo al cumplimiento de las tareas comprometidas, y que se desarrollarán con arreglo al propio plan de trabajo y con empleo de los medios que a él se adscriban, ateniéndose a las normas generales de funcionamiento interno que al efecto se estipulen.

Dicho personal no tendrán la condición de personal dependiente de la Junta de Extremadura, ni en régimen laboral ni estatutario ni de ningún otro tipo, dependiendo orgánica de la entidad objeto de la subvención, a quien corresponde el cumplimiento de las obligaciones laborales y sociales que resulten de aplicación, conforme a la normativa vigente.

Quinto. Temporalización.

La ejecución de las actividades subvencionables con cargo a la presente subvención se extenderá desde el inicio de actuaciones hasta el 31 de diciembre de 2021.

Sexto. Financiación.

La cuantía de la subvención a la Fundación Mujeres, con CIF G80974702, asciende a 18.600,00 € (Dieciocho mil, seiscientos euros). Este importe se financiará, con cargo a la aplicación presupuestaria 170010000 G/253A/48900 TE25006001, Proyecto de Gasto 20210034, Pacto de Estado contra la violencia de género, Expediente SINCO/2021/0000002900.

Séptimo. Plazos, forma de pago de la subvención y forma de justificación.

- 1. El régimen de pago de la subvención concedida se realizará en un único abono y tendrá el carácter de pago anticipado, sin necesidad de garantía alguna, de conformidad con lo dispuesto en el Informe Favorable de fecha 14 de junio de 2021 que a tal respecto emite la Secretaría General de la Vicepresidencia Primera y Consejería de Hacienda y Administración Pública de la Junta de Extremadura y solicitado para dar cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 21.1 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, relativo a los pagos a cuenta o anticipados y exención de garantías, y según a lo establecido.
- 2. Una vez dictada la resolución de concesión, se procederá al pago de la subvención por el 100% del importe previsto en el resuelvo sexto y se efectuará mediante transferencia a la





cuenta bancaria reconocida en el Subsistema de Terceros de la Junta de Extremadura, y previa aceptación de la subvención y de acreditación del cumplimiento de la adopción de las medidas de publicidad exigidas en el Decreto 50/2001, de 3 de abril, sobre medidas adicionales de gestión de inversiones financiadas con ayudas de la Junta de Extremadura y en el artículo 17.3 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura. Además, la Entidad hará constar expresamente que el proyecto se ha financiado con cargo a los créditos recibidos del Ministerio de Igualdad (Secretaría de Estado de Igualdad), debiendo quedar de manera indubitada la financiación del Proyecto por el Pacto de Estado contra la violencia de género y Consejería de Igualdad y Portavocía de la Junta de Extremadura.

Para ello, la entidad beneficiaria deberá presentar a la Consejería de Igualdad y Portavocía, en el plazo de 10 días siguientes a la notificación de la propuesta de resolución de concesión, comunicación de aceptación de la subvención. Una vez aprobada la resolución, deberá remitir en el plazo de 10 días siguientes a su notificación, declaración responsable de la persona que ejerza la representación legal de esta entidad del cumplimiento de la adopción de las medidas de publicidad, acompañado de fotografía de la placa identificativa de la subvención concedida conforme a las especificaciones del Manual de Identidad Corporativa de la Junta de Extremadura.

3. La Consejería de Igualdad y Portavocía, con carácter previo al pago, consultará o recabará de oficio los documentos o información de estar el beneficiario al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la Hacienda autonómica y frente a la Seguridad Social, salvo que la entidad ejerza su derecho a oposición, debiendo presentar en este caso Certificación o información acreditativa de que se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y de otros ingresos de derecho público con la Hacienda de la Comunidad Autónoma de Extremadura o Certificación o información acreditativa de que se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones frente a la Seguridad Social, según corresponda.

Asimismo, esta Consejería consultará y recabará de oficio los documentos o información de estar el beneficiario al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la Hacienda estatal, previo consentimiento expreso prestado por el beneficiario. En caso de que el beneficiario no preste su consentimiento expreso o lo haya cancelado, deberá presentar Certificación o información acreditativa de que se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la Hacienda del Estado.

4. La justificación de este único pago se realizará, en todo caso, antes del 31 de marzo de 2022, mediante certificación pormenorizada expedida por la Fundación Mujeres de los gastos y pagos efectuados en la ejecución del programa junto con el cumplimiento de la





finalidad de la subvención, acompañada de las copias de las facturas, los recibos de pagos y demás justificantes de gastos y documentos contables de valor probatorio equivalente.

Cuando no se justificara la totalidad de las actividades objeto de la subvención en la forma y plazo establecida se procederá al reintegro total o parcial de la ayuda, según proceda, en el caso de incumplimiento de la finalidad y objeto de la subvención, de conformidad con la normativa aplicable en la materia.

La entidad deberá remitir a la Consejería de Igualdad y Portavocía, en el plazo de 15 días desde la recepción de dicho pago, certificación expedida por la persona responsable de la entidad acreditativa del ingreso con destino al fin para el que ha sido concedido.

Octavo. Subcontratación de las actividades subvencionables.

- 1. Por razón de la naturaleza de las actividades que integran el proyecto subvencionado, se podrá autorizar la subcontratación parcial por un máximo del 50% del importe de la actividad subvencionada, siempre y cuando se haya especificado previamente en el proyecto.
- 2. En ningún caso podrán subcontratarse actividades que, aumentando el coste de la actividad subvencionada, no aporten valor añadido al contenido de la misma y no se realicen en condiciones normales de mercado, conforme a lo dispuesto en la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- 3. Los subcontratistas quedarán obligados sólo ante la entidad contratante, que asumirá la responsabilidad de la ejecución del proyecto subvencionado ante la Junta de Extremadura y de que en la misma se han respetado los límites que se establecen en las bases en cuanto a la naturaleza y cuantía de gastos subvencionables.
- 4. En ningún caso podrá concertarse la ejecución parcial de las actividades subvencionadas con quienes estén incursos en alguna de las circunstancias recogidas en el artículo 33.7 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Noveno. Gastos subvencionables.

1. Serán gastos subvencionables, aquellos gastos que de manera indubitada respondan a la naturaleza del proyecto subvencionado, resulten estrictamente necesarios para la planificación, organización y desarrollo del proyecto subvencionado conforme a la Memoria presentada y se hayan generado durante el ejercicio presupuestario de la concesión y se abonen dentro del período de justificación previsto. En ningún caso el coste de adquisición de los gastos subvencionados podrá ser superior al valor de mercado.





- 2. Se podrán imputar a la subvención las retribuciones salariales más las cuotas de cotización a la Seguridad Social que se deriven del personal que la entidad beneficiaria contrate o tenga contratado para el desarrollo de la actividad, gastos de desplazamiento del personal técnico que desarrolle el proyecto cuando se acredite que corresponde a las acciones inherentes desarrolladas en el proyecto subvencionable y estén debidamente justificados. El importe de los mismos no podrá ser superior al que la Junta de Extremadura establece en el Decreto 287/2007, de 3 de agosto, de indemnizaciones por razón del servicio.
- 3. En relación con el punto anterior, no serán subvencionables las retribuciones salariales referidas a horas extraordinarias, vacaciones no disfrutadas y gratificaciones extraordinarias o en especie. Tampoco serán gastos subvencionables las retribuciones que se perciban en concepto de indemnizaciones por despido o jubilaciones así como el resto de percepciones no salariales o extrasalariales salvo las relativas a los gastos de desplazamientos recogidos en el apartado anterior y con los límites establecidos en el Decreto 287/2007, de 3 de agosto, de Indemnizaciones por razón del servicio.
- 4. Únicamente serán subvencionables los gastos detallados en el presupuesto presentado y que se hayan efectuado en el periodo comprendido entre el inicio de la actividad y el día 31 de diciembre de 2021 y que se hayan pagado antes del día 15 de febrero de 2022.
- 5. Los costes indirectos que aparecen en el presupuesto se imputarán a la actividad subvencionada en la parte que razonablemente corresponda de acuerdo con principios y normas de contabilidad generalmente admitidas y, en todo caso, en la medida en que tales costes correspondan al período en que efectivamente se realiza la actividad, de conformidad con lo previsto en el artículo 36.9 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura. La cuantía máxima de estos gastos que podrá imputarse a la subvención será del 10 % de la subvención concedida.
- 6. En ningún caso serán subvencionables los gastos financieros, los gastos de asesoría jurídica o financiera, los gastos notariales y registrales, los intereses deudores de las cuentas bancarias, los intereses, recargos y sanciones administrativas y penales y los gastos de procedimientos judiciales, prevenidos en el artículo 36.7 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Décimo. Compatibilidad con otras subvenciones.

La subvención será incompatible con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales puesto que la totalidad de coste de la actividad se ve cubierta por la ayuda que se pretende conceder.





Undécimo. Régimen de garantías.

De acuerdo a lo establecido en el Informe de fecha 14 de Junio de 2021 emitido por la Secretaría General de la Vicepresidencia Primera y Consejería de Hacienda y Administración Pública de la Junta de Extremadura, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21.1 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, relativo a los pagos a cuenta o anticipados y exención de garantías, la Fundación Mujeres está exenta de la obligación de constituir garantías.

Duodécimo. Obligaciones de la entidad beneficiaria.

La entidad beneficiaria de la subvención deberá cumplir las obligaciones que, con carácter general, se recogen en el artículo 13 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura y, en especial, las siguientes:

- 1. Realizar y acreditar la actividad que fundamenta la concesión, así como el cumplimiento de las condiciones establecidas en la resolución.
- 2. Justificar documentalmente, en los términos del artículo 35 de la Ley de Subvenciones, el destino de la subvención en el plazo establecido e informar Consejería de Igualdad y Portavocía de la Junta de Extremadura de la gestión de las actuaciones que demande.
- 3. Adoptar las medidas de publicidad de la subvención concedida, en los términos establecidos en el Decreto 50/2001, de 3 de abril, sobre medidas adicionales de gestión de inversiones financiadas con ayudas de la Junta de Extremadura y en el artículo 17.3 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- 4. Comunicar al órgano concedente de la subvención la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas, así como la modificación de las circunstancias que hubieren fundamentado la concesión de la subvención, tal como establece el artículo 13. d), de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozcan dichas circunstancias y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.
- 5. Remitir a la Consejería de Igualdad y Portavocía de la Junta de Extremadura una Memoria explicativa de las actividades llevadas a cabo, en los términos establecidos en el punto séptimo de esta propuesta, y cuantos informes técnicos sean solicitados por la Consejería de Igualdad y Portavocía de la Junta de Extremadura en el formato y características facilitados por la misma.





- 6. Acreditación de hallarse al corriente en las obligaciones con respecto a la Hacienda Estatal, la Comunidad Autónoma de Extremadura y la Seguridad Social. Estos extremos se comprobarán de oficio por el órgano gestor de la subvención previa autorización expresa para la comprobación relativa a la Hacienda Estatal, u falta de oposición del beneficiario en el resto de los casos. En defecto de dicha autorización o en caso de oposición, el beneficiario en el resto de los casos. En defecto de dicha autorización o en caso de oposición, el beneficiario deberá aportar los correspondientes certificados acreditativos de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones con las Administraciones citadas.
- 7. Mantener un sistema de contabilidad separada que permita una identificación correcta de las operaciones financiadas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16.i) de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, estando obligada la entidad beneficiaria a mantener un sistema de contabilidad separada o un código contable adecuado en relación con todas las transacciones realizadas con la operación a fin de garantizar la adecuada justificación de la subvención, todo ello sin perjuicio de las normas de contabilidad nacional.

Decimotercero. Seguimiento y control.

En cualquier momento, la Consejería de Igualdad y Portavocía podrá efectuar las inspecciones precisas al efecto de comprobar la realidad de la ejecución de las actuaciones realizadas, el importe de las mismas y el cumplimiento de los plazos establecidos, pudiendo recabar de la entidad beneficiaria cuantos justificantes considere necesarios para ello. Los ingresos y gastos que hayan sido justificados deberán encontrarse, en todo momento, a disposición de ser comprobados tanto por los Servicios de esta Consejería, así como, por la Intervención General de la Junta de Extremadura y el Tribunal de Cuentas, en el ejercicio de sus competencias de control del gasto público. Además, ambas partes se comprometen a suministrarse regularmente la información de interés mutuo sobre el proyecto desarrollado.

Decimocuarto. Publicidad.

En la publicidad que se realice en cualquier medio de comunicación social sobre las actuaciones derivadas de este proyecto se hará constar expresamente que éste se ha financiado con cargo a los créditos recibidos del Ministerio de Igualdad (Secretaría de Estado de Igualdad).

Asimismo, en todos los elementos distintivos del Proyecto, deberá figurar que está subvencionado por la Consejería de Igualdad y Portavocía.

La entidad beneficiaria está obligada a dar publicidad de la subvención concedida, en los términos establecidos en el Decreto 50/2001, de 3 de abril, sobre medidas adicionales de gestión de inversiones financiadas con ayudas de la Junta de Extremadura y en el artículo 17.3 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.





Si el Proyecto incluyera actos públicos, éstos deberían ponerse en conocimiento de la Consejería de Igualdad y Portavocía con dos semanas de antelación, como mínimo, adjuntando folleto informativo de dichos actos, debiendo quedar de manera indubitada la financiación del Proyecto por el Pacto de Estado contra la violencia de género y Consejería de Igualdad y Portavocía de la Junta de Extremadura.

A su vez, la entidad beneficiaria se compromete a solicitar autorización previa a la Consejería de Igualdad y Portavocía cuando desee hacer públicos los resultados de las actividades financiadas por medio de la subvención propuesta.

La concesión de la presente subvención será publicada en el Diario Oficial de Extremadura y en el Portal de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.1 y 17.2 y en el artículo 20 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura. De igual modo y conforme a lo establecido en el artículo 19.1 de la precitada Ley, se anotará en la Base de Datos de Subvenciones de la Comunidad Autónoma. Asimismo, será objeto de publicidad en el Portal Electrónico de la Transparencia y la Participación Ciudadana, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10 y 11 de la Ley 4/2013, de 21 de mayo, de Gobierno Abierto de Extremadura.

Además, se remitirá, para su publicación en la página web de la Intervención General del Estado, a la Base de Datos Nacional de Subvenciones, conforme se exige en el artículo 20.8.b) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Decimoquinto. Reintegro de la subvención.

Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia de interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los casos recogidos en el artículo 43.1 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

En el caso de incumplimientos parciales, el órgano concedente determinará la cantidad a reintegrar por la entidad beneficiaria respondiendo al principio de proporcionalidad, en función de los costes justificados y las actividades acreditadas, siempre que el cumplimiento por aquélla se aproxime de modo significativo al cumplimiento total y quede acreditada una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos.

Se considerará que el cumplimiento por el beneficiario se aproxima significativamente al cumplimiento total, cuando se haya ejecutado al menos un 60% de las actividades objeto de la subvención. En estos casos procederá la devolución a la subvención en cuanto a la parte no ejecutada.





Procederá el reintegro total de la subvención concedida, cuando las actividades subvencionables se ejecuten en un porcentaje inferior al 60% de las mismas.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrán los interesados interponer recurso de alzada cuyo órgano competente para resolverlo será la Consejera de Igualdad y Portavocía en el plazo de un mes a partir del día siguiente a su notificación, conforme a lo establecido en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común. Todo ello sin perjuicio de que el interesado pueda ejercitar cualquier otro que estime procedente.

Mérida, 26 de julio de 2021.

La Secretaria General,
ANTONIA POLO GÓMEZ





ANEXO

PRESUPUESTO DESGLOSADO

Concepto	Salario	Seguridad Social	Importe
Personal	8.610	2.820	11.430
Grupo 2. Técnica de intervención social (8 meses - 75%)	8.610	2.820	11.430
Gastos de dietas y desplazamientos			1.500
Liquidaciones de dietas y desplazamientos (0,19€ / km) a las localidades de intervención y desplazamiento ponentes			1.500
Gastos de actividades			3.970
Materiales de difusión e información sobre el Fondo de Becas Fiscal Soledad Cazorla Prieto			2.500
Materiales difusión jornadas profesionales			1.470
Gastos indirectos (max 10%)		_	1.700
Grupo 2: Gestión y justificación económica (6,5meses -5%)	660	210	870
Alquiler oficinas FM			400
Suministros (agua, luz)			80
Limpieza			100
Mantenimiento informático			150
Teléfono			100
TOTALES			18.600





CONSEJERÍA DE CULTURA, TURISMO Y DEPORTES

RESOLUCIÓN de 3 de septiembre de 2021, de la Secretaría General, por la que se designan los miembros de la Comisión de Valoración de las ayudas destinadas a la producción de largometrajes de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2021. (2021062729)

De conformidad con lo dispuesto en el apartado décimo de la Resolución de 27 de mayo de 2021, de la Secretaría General, sobre convocatoria de las ayudas destinadas a la producción de largometrajes de la Comunidad Autónoma de Extremadura durante el año 2021 (DOE número 109, de 9 de junio de 2021),

RESUELVO:

Nombrar como miembros de la Comisión de Valoración de las ayudas de la convocatoria mencionada a las siguientes personas:

Presidenta: Miriam García Cabezas.

Vicepresidenta: Natalia Rodrigo Pizarro.

Vocales: Emilio Antonio Benito Alvarado.

Sandra de la Rosa Ruiz.

Lara Ferrer Castro.

Jesús Ramírez Ponce.

Secretaria: Cecilia Vega Ferrera.

Mérida, 3 de septiembre de 2021.

El Secretario General,
PEDRO ALVARADO RODRÍGUEZ

• • •

CONSEJERÍA PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y SOSTENIBILIDAD

RESOLUCIÓN de 30 de agosto de 2021, del Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera, por la que se otorga autorización administrativa previa a Eléctricas Pitarch Distribución, SLU, de las instalaciones correspondientes al proyecto denominado "Línea de alta tensión a 45 kV "STR Garrovillas-Navas del Madroño" (2ª fase) para mejora del suministro eléctrico en la zona (Cáceres)". Términos municipales: Garrovillas y Navas del Madroño (Cáceres). Expte.: AT-8401-1. (2021062708)

Visto el expediente correspondiente al procedimiento de autorización administrativa previa del proyecto denominado "Línea de alta tensión a 45 kV "STR Garrovillas-Navas del Madroño" (2ª fase) para mejora del suministro eléctrico en la zona (Cáceres)", iniciado a solicitud de Eléctricas Pitarch Distribución, SLU (citada en adelante también como "la Empresa"), con domicilio en Avda. Virgen de Guadalupe, 33, 2º, Cáceres, se emite la presente resolución de conformidad con lo establecido en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, en el título VII, capítulo II, del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, y en el Decreto 221/2012, de 9 de noviembre, sobre determinación de los medios de publicación de anuncios de información pública y resoluciones y de los órganos competentes para la resolución de determinados procedimientos administrativos en los sectores energético y de hidrocarburos, teniendo en cuenta los siguientes antecedentes de hecho y fundamentos de derecho.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Con fecha 26 de noviembre de 2019, Eléctricas Pitarch Distribución, SLU, presentó la solicitud indicada en el encabezamiento de la presente resolución, obteniéndose resultado favorable en la comprobación de la misma y de su documentación adjunta.

Segundo. De conformidad con lo establecido en la legislación vigente, se realizaron los trámites indicados a continuación:

 Información pública del proyecto, por el plazo legalmente establecido, siendo realizadas publicaciones en los siguientes medios:

Diario Oficial de Extremadura: 12/03/2020.

Boletín Oficial de la Provincia de Cáceres: 16/03/2020.

Periódico Extremadura: 19/03/2020.

Tablón de edictos del Ayuntamiento de Navas del Madroño 05/03/2020.

Tablón de edictos del Ayuntamiento de Garrovillas de Alconétar 04/03/2020.

- Información a otras Administraciones Públicas y empresas de servicio público o de interés general, para que manifestaran su conformidad u oposición y emitieran condicionados técnicos e informes sobre la solicitud de declaración de utilidad pública.
- El órgano competente en materia de medio ambiente ha emitido Informe de impacto ambiental simplificado favorable con fecha 07/04/2021, publicado en el DOE n.º 72, de 19/04/2021.

Tercero. Respecto a las actuaciones indicadas en el apartado anterior debe hacerse constar lo siguiente:

- Durante el trámite de información pública no han sido presentadas alegaciones.
- La Empresa ha manifestado su aceptación de los condicionados recogidos en los pronunciamientos e informes emitidos por las Administraciones Públicas y empresas de servicio público o de interés general.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Conforme a lo dispuesto en el apartado 1.37 del artículo 9 del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Autónoma de Extremadura, aprobado por la Ley Orgánica 1/2011, de 28 de enero, la misma posee la competencia exclusiva en materia de instalaciones de producción, almacenamiento, distribución y transporte de energías de cualquier tipo en su territorio, correspondiéndole la función legislativa, la potestad reglamentaria y, en ejercicio de la función ejecutiva, la adopción de cuantas medidas, decisiones y actos procedan. Esta función ejecutiva es realizada por la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad, según lo dispuesto en el Decreto del Presidente 16/2019, de 1 de julio, por el que se modifican la denominación, el número y las competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, correspondiendo el ejercicio de dichas atribuciones a la Dirección General de Industria, Energía y Minas, con arreglo a las referencias competenciales y normativas recogidas en el Decreto 87/2019, de 2 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, siendo competencia de este Servicio la resolución del procedimiento, conforme a lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto 221/2012, de 9 de noviembre.

Segundo. La Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, determina que la construcción, puesta en funcionamiento, y modificación de las instalaciones de generación, trans-

porte y distribución de energía eléctrica están sometidas, con carácter previo, al régimen de autorizaciones establecido en el artículo 53 de la ley indicada y en sus disposiciones de desarrollo.

De conformidad con lo establecido en el título VII del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, una vez concluidos los trámites correspondientes, y analizadas las alegaciones y manifestaciones que se hubieran recibido durante la instrucción del procedimiento, así como los pronunciamientos, alegaciones, informes, condicionados y documentos preceptivos obrantes en el mismo emitidos por otras Administraciones Públicas, organismos y empresas de servicio público o de servicios de interés general, el órgano sustantivo emitirá la resolución pertinente, en la que se solventarán las problemáticas o discrepancias surgidas con motivo de las alegaciones presentadas o discrepancias puestas de manifiesto en el procedimiento que no hubieran quedado solventadas con anterioridad al trámite de resolución.

En el presente caso no han sido presentadas alegaciones, y la Empresa ha aceptado los condicionados de Administraciones Públicas y entidades afectadas.

Por todo ello, teniendo en cuenta que han sido llevados a afecto los trámites preceptivos en la legislación vigente, y considerando lo expuesto en los antecedentes de hecho y en los fundamentos de derecho este Servicio

RESUELVE:

Conceder a Eléctricas Pitarch Distribución, SLU, autorización administrativa previa de las instalaciones correspondientes al proyecto denominado "Línea de alta tensión a 45 kV "STR Garrovillas-Navas del Madroño" (2ª fase) para mejora del suministro eléctrico en la zona (Cáceres)", cuyos datos esenciales son los indicados seguidamente:

- Instalación de 2 líneas aéreas de alta tensión:

Tipo: Aérea, de doble circuito Tensión de servicio: 45 KV

Conductores: LA-125. Sección: 6x125.1 mm². Apoyos series HA y HAR.

Crucetas D/C, tipos NH3C y NHR3C. Aisladores de cadena de cristal tipo U-70.

Tramo 1:

Emplazamiento: Varias parcelas del TM de Garrovillas (Cáceres).

Longitud: 2,720 km.

Apoyos metálicos: 16 (4 de alineación, 5 de anclaje, 5 de ángulo y 2 especiales).

Origen: STR Garrovillas.

Final: apoyo 19 de la LAT "STR Garrovillas-STR Mejostilla.

Tramo 2:

Emplazamiento: Varias parcelas del TM de Navas del Madroño (Cáceres).

Longitud: 2,520 km.

Apoyos metálicos: 14 (6 de alineación, 3 de anclaje, 3 de ángulo y 2 especiales).

Origen: Apoyo n.º 87 de la LAT Garrovillas - Navas.

Final: a la altura del apoyo 1873.168 de la LAT Navas - Brozas.

Esta autorización administrativa previa, se otorga bajo las siguientes condiciones:

- La Empresa queda obligada en todo momento a dar cumplimiento a lo establecido en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, y en sus disposiciones de desarrollo.
- Esta resolución se emite sin perjuicio e independientemente de las autorizaciones, licencias, concesiones o permisos de competencia municipal o de otros organismos y entidades, necesarias para la realización de las obras y el establecimiento de las instalaciones a las que se refiere esta resolución, así como las relacionadas, en su caso, con sus instalaciones auxiliares y complementarias.
- La Empresa deberá ajustarse en todo momento al proyecto presentado. Las modificaciones que deban ser introducidas deberán disponer previamente de la correspondiente autorización, sin la cual no podrán ser ejecutadas.
- La Empresa tendrá en cuenta, para realizar la ejecución de las instalaciones, el cumplimiento de los condicionados que hayan sido establecidos por Administraciones Públicas, organismos, empresas de servicio público o empresas de servicios de interés general.
- La Empresa queda obligada a cumplir las condiciones establecidas por el órgano ambiental en la declaración de impacto ambiental o informe ambiental citado en el apartado Segundo de los Antecedentes de hecho de esta resolución.

El incumplimiento de las condiciones recogidas en esta resolución, por la declaración inexacta de los datos suministrados o por cualquier otra causa que desvirtúe el objeto de la misma, podrá suponer su revocación, previa instrucción del correspondiente procedimiento.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Dirección General de Industria, Energía y Minas de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad, en un plazo no superior a un mes, conforme a lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Cáceres, 30 de agosto de 2021.

El Jefe de Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera, JUAN CARLOS BUENO RECIO RESOLUCIÓN de 30 de agosto de 2021, del Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera, por la que se otorga autorización administrativa previa a I-DE Redes Eléctricas Inteligentes, SAU, de las instalaciones correspondientes al proyecto denominado "Anexo al proyecto para nueva LAMT de enlace, de 13,2 kV, entre la L-"Haza Concepción" y la L-"Bazagona", ambas de la STR "Pantano Gargüera", en el término municipal de Malpartida de Plasencia (Cáceres)". Expte.: AT-9013-1. (2021062710)

Visto el expediente correspondiente al procedimiento de autorización administrativa previa del proyecto denominado "Anexo al proyecto para nueva LAMT de enlace, de 13,2 kV, entre la L-"Haza Concepción" y la L-"Bazagona", ambas de la STR "Pantano Gargüera", en el término municipal de Malpartida de Plasencia (Cáceres)", iniciado a solicitud de I-DE Redes Eléctricas Inteligentes, SAU (citada en adelante también como "la Empresa"), con domicilio en c/ Periodista Sánchez Asensio, 1, Cáceres, se emite la presente resolución de conformidad con lo establecido en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, en el título VII, capítulo II, del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, y en el Decreto 221/2012, de 9 de noviembre, sobre determinación de los medios de publicación de anuncios de información pública y resoluciones y de los órganos competentes para la resolución de determinados procedimientos administrativos en los sectores energético y de hidrocarburos, teniendo en cuenta los siguientes antecedentes de hecho y fundamentos de derecho.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Con fecha 26 de noviembre de 2018, I-DE Redes Eléctricas Inteligentes, SAU, presentó la solicitud indicada en el encabezamiento de la presente resolución, obteniéndose resultado favorable en la comprobación de la misma y de su documentación adjunta.

Segundo. De conformidad con lo establecido en la legislación vigente, se realizaron los trámites indicados a continuación:

 Información pública del proyecto, por el plazo legalmente establecido, siendo realizadas publicaciones en los siguientes medios:

Diario Oficial de Extremadura: 13/05/2019.

Boletín Oficial de la Provincia de Cáceres: 30/04/2019.

Periódico Extremadura: 02/05/2019.

Tablón de edictos del Ayuntamiento del municipio afectado. 29/05/2019.

- Información a otras Administraciones Públicas y empresas de servicio público o de interés general, para que manifestaran su conformidad u oposición y emitieran condicionados técnicos e informes sobre la solicitud de declaración de utilidad pública.
- Traslado del documento ambiental al órgano competente en materia de medio ambiente, para la emisión del informe preceptivo según lo dispuesto en la legislación sobre protección ambiental.

Tercero. Respecto a las actuaciones indicadas en el apartado anterior debe hacerse constar lo siguiente:

- Durante el trámite de información pública no han sido presentadas alegaciones.
- La Empresa ha manifestado su aceptación de los condicionados recogidos en los pronunciamientos e informes emitidos por las Administraciones Públicas y empresas de servicio público o de interés general.
- Como resultado de los trámites relativos a la evaluación de impacto ambiental, el órgano competente en materia de medio ambiente ha emitido Informe de impacto ambiental simplificado favorable con fecha 22/06/2020, publicado en el DOE n.º 133, de 10/07/2020.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Conforme a lo dispuesto en el apartado 1.37 del artículo 9 del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Autónoma de Extremadura, aprobado por la Ley Orgánica 1/2011, de 28 de enero, la misma posee la competencia exclusiva en materia de instalaciones de producción, almacenamiento, distribución y transporte de energías de cualquier tipo en su territorio, correspondiéndole la función legislativa, la potestad reglamentaria y, en ejercicio de la función ejecutiva, la adopción de cuantas medidas, decisiones y actos procedan. Esta función ejecutiva es realizada por la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad, según lo dispuesto en el Decreto del Presidente 16/2019, de 1 de julio, por el que se modifican la denominación, el número y las competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, correspondiendo el ejercicio de dichas atribuciones a la Dirección General de Industria, Energía y Minas, con arreglo a las referencias competenciales y normativas recogidas en el Decreto 87/2019, de 2 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, siendo competencia de este Servicio la resolución del procedimiento, conforme a lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto 221/2012, de 9 de noviembre.

Segundo. La Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, determina que la construcción, puesta en funcionamiento, y modificación de las instalaciones de generación, transporte y distribución de energía eléctrica están sometidas, con carácter previo, al régimen de autorizaciones establecido en el artículo 53 de la ley indicada y en sus disposiciones de desarrollo.

De conformidad con lo establecido en el título VII del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, una vez concluidos los trámites correspondientes, y analizadas las alegaciones y manifestaciones que se hubieran recibido durante la instrucción del procedimiento, así como los pronunciamientos, alegaciones, informes, condicionados y documentos preceptivos obrantes en el mismo emitidos por otras Administraciones Públicas, organismos y empresas de servicio público o de servicios de interés general, el órgano sustantivo emitirá la resolución pertinente, en la que se solventarán las problemáticas o discrepancias surgidas con motivo de las alegaciones presentadas o discrepancias puestas de manifiesto en el procedimiento que no hubieran quedado solventadas con anterioridad al trámite de resolución.

En el presente caso no han sido presentadas alegaciones, y la Empresa ha aceptado los condicionados de Administraciones Públicas y entidades afectadas.

Por todo ello, teniendo en cuenta que han sido llevados a afecto los trámites preceptivos en la legislación vigente, y considerando lo expuesto en los antecedentes de hecho y en los fundamentos de derecho este Servicio

RESUELVE:

Conceder a I-DE Redes Eléctricas Inteligentes, SAU, autorización administrativa previa de las instalaciones correspondientes al proyecto denominado "Anexo al proyecto para nueva LAMT de enlace, de 13,2 kV, entre la L-"Haza Concepción" y la L-"Bazagona", ambas de la STR "Pantano Gargüera", en el término municipal de Malpartida de Plasencia (Cáceres)", cuyos datos esenciales son los indicados seguidamente:

Cambio en el trazado proyectado inicialmente para el enlace entre la L-"Haza Concepción" y la L-"Bazagona":

- Inicio: Apoyo existente de la línea particular de Diputación de Cáceres (a ceder), que parte actualmente del apoyo 5034 de la L-"Haza Concepción".
- Final: Apoyo 5069 existente de la L-"Bazagona".

Longitud: 0,71263 Km.

Tipo de línea: Aérea (simple circuito).

Tensión de servicio: 13,2 / 20 kV.

Tipo de conductor: 100-AL1/17-ST1A, de aluminio-acero, sección total 116,7 mm².

N.º de apoyos:

- Tipo: Metálicos.
- N.º total de apoyos a instalar: Cinco.
- Tipo de crucetas: Rectas atirantadas RC3-15T, RC3-20T; y de bóveda BC2-20.
- Aislamiento: Cadenas de aisladores de composite bastón largo (U70 YB 20 AL).

Emplazamiento de la modificación: Parcelas públicas y privadas en el término municipal de Malpartida de Plasencia.

Esta autorización administrativa previa, se otorga bajo las siguientes condiciones:

- La Empresa queda obligada en todo momento a dar cumplimiento a lo establecido en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, y en sus disposiciones de desarrollo.
- Esta resolución se emite sin perjuicio e independientemente de las autorizaciones, licencias, concesiones o permisos de competencia municipal o de otros organismos y entidades, necesarias para la realización de las obras y el establecimiento de las instalaciones a las que se refiere esta resolución, así como las relacionadas, en su caso, con sus instalaciones auxiliares y complementarias.
- La Empresa deberá ajustarse en todo momento al proyecto presentado. Las modificaciones que deban ser introducidas deberán disponer previamente de la correspondiente autorización, sin la cual no podrán ser ejecutadas.
- La Empresa tendrá en cuenta, para realizar la ejecución de las instalaciones, el cumplimiento de los condicionados que hayan sido establecidos por Administraciones Públicas, organismos, empresas de servicio público o empresas de servicios de interés general.

El incumplimiento de las condiciones recogidas en esta resolución, por la declaración inexacta de los datos suministrados o por cualquier otra causa que desvirtúe el objeto de la misma, podrá suponer su revocación, previa instrucción del correspondiente procedimiento.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Dirección General de Industria, Energía y Minas de la Consejería

para la Transición Ecológica y Sostenibilidad, en un plazo no superior a un mes, conforme a lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Cáceres, 30 de agosto de 2021.

El Jefe de Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera, JUAN CARLOS BUENO RECIO RESOLUCIÓN de 30 de agosto de 2021, del Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera, por la que se declaran, en concreto de utilidad pública las instalaciones correspondientes al proyecto denominado "Anexo al proyecto para nueva LAMT de enlace, de 13,2 kV, entre la L-"Haza Concepción" y la L-"Bazagona", ambas de la STR "Pantano Gargüera", en el término municipal de Malpartida de Plasencia (Cáceres)". Expte.: AT-9013-1. (2021062711)

Visto el expediente correspondiente al procedimiento por el que se declara en concreto, de utilidad pública el proyecto denominado "Anexo al proyecto para nueva LAMT de enlace, de 13,2 kV, entre la L-"Haza Concepción" y la L-"Bazagona", ambas de la STR "Pantano Gargüera", en el término municipal de Malpartida de Plasencia (Cáceres).", iniciado a solicitud de I-DE Redes Eléctricas Inteligentes, SAU (citada en adelante también como "la Empresa"), con domicilio en c/ Periodista Sánchez Asensio, 1, Cáceres, se emite la presente resolución de conformidad con lo establecido en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, en el título VII, capítulo V, del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, y en el Decreto 221/2012, de 9 de noviembre, sobre determinación de los medios de publicación de anuncios de información pública y resoluciones y de los órganos competentes para la resolución de determinados procedimientos administrativos en los sectores energético y de hidrocarburos, teniendo en cuenta los siguientes antecedentes de hecho y fundamentos de derecho.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Con fecha 26 de noviembre de 2018, I-DE Redes Eléctricas Inteligentes, SAU, presentó la solicitud indicada en el encabezamiento de la presente resolución, obteniéndose resultado favorable en la comprobación de la misma y de su documentación adjunta.

Segundo. De conformidad con lo establecido en la legislación vigente, se realizaron los trámites indicados a continuación:

 Información pública del proyecto, por el plazo legalmente establecido, siendo realizadas publicaciones en los siguientes medios:

Diario Oficial de Extremadura: 13/05/2019.

Boletín Oficial de la Provincia de Cáceres: 30/04/2019.

Periódico Extremadura: 02/05/2019.

Tablón de edictos del Ayuntamiento del municipio afectado. 29/05/2019.

 Información a otras Administraciones Públicas y empresas de servicio público o de interés general, al objeto de que en relación con bienes y derechos a su cargo afectados por el proyecto, emitieran informes sobre la solicitud de declaración de utilidad pública.

Tercero. Respecto a las actuaciones indicadas en el apartado anterior debe hacerse constar lo siguiente:

- Durante el trámite de información pública no han sido presentadas alegaciones.
- La Empresa ha manifestado su aceptación de los condicionados recogidos en los pronunciamientos e informes emitidos por las Administraciones Públicas y empresas de servicio público o de interés general.

Cuarto. Las instalaciones objeto de la presente resolución tienen otorgada autorización administrativa previa por el Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera mediante resolución.

Quinto. Las instalaciones objeto de la presente Resolución tienen otorgada autorización administrativa de construcción por el Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera mediante resolución.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Conforme a lo dispuesto en el apartado 1.37 del artículo 9 del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Autónoma de Extremadura, aprobado por la Ley Orgánica 1/2011, de 28 de enero, la misma posee la competencia exclusiva en materia de instalaciones de producción, almacenamiento, distribución y transporte de energías de cualquier tipo en su territorio, correspondiéndole la función legislativa, la potestad reglamentaria y, en ejercicio de la función ejecutiva, la adopción de cuantas medidas, decisiones y actos procedan. Esta función ejecutiva es realizada por la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad, según lo dispuesto en el Decreto del Presidente 16/2019, de 1 de julio, por el que se modifican la denominación, el número y las competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, correspondiendo el ejercicio de dichas atribuciones a la Dirección General de Industria, Energía y Minas, con arreglo a las referencias competenciales y normativas recogidas en el Decreto 87/2019, de 2 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, siendo competencia de este Servicio la resolución del procedimiento, conforme a lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto 221/2012, de 9 de noviembre.

Segundo. La Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, determina que la construcción, puesta en funcionamiento, y modificación de las instalaciones de generación, trans-

porte y distribución de energía eléctrica están sometidas, con carácter previo, al régimen de autorizaciones establecido en el artículo 53 de la ley indicada y en sus disposiciones de desarrollo. Así mismo declara de utilidad pública las instalaciones de generación, transporte y distribución de electricidad, a efectos de expropiación forzosa y servidumbre de paso sobre bienes y derechos necesarios para establecerlas, si bien establece la condición de que las empresas titulares de las instalaciones deberán solicitarla de forma expresa, como así ha sido en el presente caso.

De conformidad con lo establecido en el título VII del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, una vez concluidos los trámites correspondientes, y analizadas las alegaciones y manifestaciones que se hubieran recibido durante la instrucción del procedimiento, así como los pronunciamientos, alegaciones, informes, condicionados y documentos preceptivos obrantes en el mismo emitidos por otras Administraciones Públicas, organismos y empresas de servicio público o de servicios de interés general, el órgano sustantivo emitirá la resolución pertinente, en la que se solventarán las problemáticas o discrepancias surgidas con motivo de las alegaciones presentadas o discrepancias puestas de manifiesto en el procedimiento que no hubieran quedado solventadas con anterioridad al trámite de resolución.

En el presente caso no han sido presentadas alegaciones, y la Empresa ha aceptado los condicionados de Administraciones Públicas y entidades afectadas.

Por todo ello, teniendo en cuenta que han sido llevados a afecto los trámites preceptivos en la legislación vigente, y considerando lo expuesto en los antecedentes de hecho y en los fundamentos de derecho este Servicio

RESUELVE:

Conceder a I-DE Redes Eléctricas Inteligentes, SAU, reconocimiento en concreto de la utilidad pública de las instalaciones correspondientes al proyecto denominado "Anexo al proyecto para nueva LAMT de enlace, de 13,2 kV, entre la L-"Haza Concepción" y la L-"Bazagona", ambas de la STR "Pantano Gargüera", en el término municipal de Malpartida de Plasencia (Cáceres).", cuyos datos esenciales son los indicados seguidamente:

Cambio en el trazado proyectado inicialmente para el enlace entre la L-"Haza Concepción" y la L-"Bazagona":

- Inicio: Apoyo existente de la línea particular de Diputación de Cáceres (a ceder), que parte actualmente del apoyo 5034 de la L-"Haza Concepción".
- Final: Apoyo 5069 existente de la L-"Bazagona".

Longitud: 0,71263 Km.

Tipo de línea: Aérea (simple circuito).

Tensión de servicio: 13,2 / 20 kV.

Tipo de conductor: 100-AL1/17-ST1A, de aluminio-acero, sección total 116,7 mm².

N.º de apoyos:

Tipo: Metálicos.

N.º total de apoyos a instalar: Cinco.

— Tipo de crucetas: Rectas atirantadas RC3-15T, RC3-20T; y de bóveda BC2-20.

— Aislamiento: Cadenas de aisladores de composite bastón largo (U70 YB 20 AL).

Emplazamiento de la modificación: Parcelas públicas y privadas en el término municipal de Malpartida de Plasencia.

La declaración de utilidad pública se otorga bajo las siguientes condiciones:

- La Empresa queda obligada en todo momento a dar cumplimiento a lo establecido en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, y en sus disposiciones de desarrollo.
- Esta resolución se emite sin perjuicio e independientemente de las autorizaciones, licencias, concesiones o permisos de competencia municipal o de otros organismos y entidades, necesarias para la realización de las obras y el establecimiento de las instalaciones a las que se refiere esta resolución, así como las relacionadas, en su caso, con sus instalaciones auxiliares y complementarias.

La Empresa deberá ajustarse en todo momento al proyecto presentado. Las modificaciones que deban ser introducidas deberán disponer previamente de la correspondiente autorización, sin la cual no podrán ser ejecutadas.

La Empresa tendrá en cuenta, para realizar la ejecución de las instalaciones, el cumplimiento de los condicionados que hayan sido establecidos por Administraciones Públicas, organismos, empresas de servicio público o empresas de servicios de interés general.

La declaración de utilidad pública lleva implícita la necesidad de ocupación de bienes o de adquisición de derechos afectados, e implicará la urgente ocupación a los efectos del artículo 52 de la Ley de 16 de diciembre de 1954, de Expropiación Forzosa.

El incumplimiento de las condiciones recogidas en esta resolución, por la declaración inexacta de los datos suministrados o por cualquier otra causa que desvirtúe el objeto de la misma, podrá suponer su revocación, previa instrucción del correspondiente procedimiento.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Dirección General de Industria, Energía y Minas de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad, en un plazo no superior a un mes, conforme a lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Cáceres, 30 de agosto de 2021.

El Jefe de Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera, JUAN CARLOS BUENO RECIO RESOLUCIÓN de 30 de agosto de 2021, del Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera, por la que se otorga autorización administrativa previa a I-DE Redes Eléctricas Inteligentes, SAU, de las instalaciones correspondientes al proyecto denominado "Nueva LAMT de enlace entre la L-4862-06 "Sta. María Lomas" de la STR "Puente Cuaterno" (de 13,2 kV) y la L-4864-02 "Pozo del Rey" de la STR "Robledo" (de 20 kV), e instalación de autotransformador 20/13,2 kV, en el término municipal de Talayuela (Cáceres)". Expte.: AT-9260. (2021062718)

Visto el expediente correspondiente al procedimiento de autorización administrativa previa del proyecto denominado "Nueva LAMT de enlace entre la L-4862-06 "Sta. María Lomas" de la STR "Puente Cuaterno" (de 13,2 kV) y la L-4864-02 "Pozo del Rey" de la STR "Robledo" (de 20 kV), e instalación de autotransformador 20/13,2 kV, en el término municipal de Talayuela (Cáceres)", iniciado a solicitud de I-DE Redes Eléctricas Inteligentes, SAU. (citada en adelante también como "la Empresa"), con domicilio en c/ Periodista Sánchez Asensio, 1, Cáceres, se emite la presente resolución de conformidad con lo establecido en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, en el título VII, capítulo II, del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, y en el Decreto 221/2012, de 9 de noviembre, sobre determinación de los medios de publicación de anuncios de información pública y resoluciones y de los órganos competentes para la resolución de determinados procedimientos administrativos en los sectores energético y de hidrocarburos, teniendo en cuenta los siguientes antecedentes de hecho y fundamentos de derecho.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Con fecha 7 de octubre de 2020, I-DE Redes Eléctricas Inteligentes, SAU, presentó la solicitud indicada en el encabezamiento de la presente resolución, obteniéndose resultado favorable en la comprobación de la misma y de su documentación adjunta.

Segundo. De conformidad con lo establecido en la legislación vigente, se realizaron los trámites indicados a continuación:

 Información pública del proyecto, por el plazo legalmente establecido, siendo realizadas publicaciones en los siguientes medios:

Diario Oficial de Extremadura: 27/04/2021.

Boletín Oficial de la Provincia de Cáceres: 05/05/2021.

Periódico Extremadura: 31/05/2021.

Tablón de edictos del Ayuntamiento del municipio afectado. 28/04/2021.

- Información a otras Administraciones Públicas y empresas de servicio público o de interés general, para que manifestaran su conformidad u oposición y emitieran condicionados técnicos e informes sobre la solicitud de declaración de utilidad pública.
- El órgano competente en materia de medio ambiente ha emitido Informe de impacto ambiental abreviado favorable con fecha 12/05/2021.

Tercero. Respecto a las actuaciones indicadas en el apartado anterior debe hacerse constar lo siguiente:

- Durante el trámite de información pública no han sido presentadas alegaciones.
- La Empresa ha manifestado su aceptación de los condicionados recogidos en los pronunciamientos e informes emitidos por las Administraciones Públicas y empresas de servicio público o de interés general.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Conforme a lo dispuesto en el apartado 1.37 del artículo 9 del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Autónoma de Extremadura, aprobado por la Ley Orgánica 1/2011, de 28 de enero, la misma posee la competencia exclusiva en materia de instalaciones de producción, almacenamiento, distribución y transporte de energías de cualquier tipo en su territorio, correspondiéndole la función legislativa, la potestad reglamentaria y, en ejercicio de la función ejecutiva, la adopción de cuantas medidas, decisiones y actos procedan. Esta función ejecutiva es realizada por la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad, según lo dispuesto en el Decreto del Presidente 16/2019, de 1 de julio, por el que se modifican la denominación, el número y las competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, correspondiendo el ejercicio de dichas atribuciones a la Dirección General de Industria, Energía y Minas, con arreglo a las referencias competenciales y normativas recogidas en el Decreto 87/2019, de 2 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, siendo competencia de este Servicio la resolución del procedimiento, conforme a lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto 221/2012, de 9 de noviembre.

Segundo. La Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, determina que la construcción, puesta en funcionamiento, y modificación de las instalaciones de generación, transporte y distribución de energía eléctrica están sometidas, con carácter previo, al régimen de autorizaciones establecido en el artículo 53 de la ley indicada y en sus disposiciones de desarrollo.

De conformidad con lo establecido en el título VII del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, una vez concluidos los trámites correspondientes, y analizadas las alegaciones y manifestaciones que se hubieran recibido durante la instrucción del procedimiento, así como los pronunciamientos, alegaciones, informes, condicionados y documentos preceptivos obrantes en el mismo emitidos por otras Administraciones Públicas, organismos y empresas de servicio público o de servicios de interés general, el órgano sustantivo emitirá la resolución pertinente, en la que se solventarán las problemáticas o discrepancias surgidas con motivo de las alegaciones presentadas o discrepancias puestas de manifiesto en el procedimiento que no hubieran quedado solventadas con anterioridad al trámite de resolución.

En el presente caso no han sido presentadas alegaciones, y la Empresa ha aceptado los condicionados de Administraciones Públicas y entidades afectadas.

Por todo ello, teniendo en cuenta que han sido llevados a afecto los trámites preceptivos en la legislación vigente, y considerando lo expuesto en los antecedentes de hecho y en los fundamentos de derecho este Servicio

RESUELVE:

Conceder a I-DE Redes Eléctricas Inteligentes, SAU, autorización administrativa previa de las instalaciones correspondientes al proyecto denominado "Nueva LAMT de enlace entre la L-4862-06 "Sta. María Lomas" de la STR "Puente Cuaterno" (de 13,2 kV) y la L-4864-02 "Pozo del Rey" de la STR "Robledo" (de 20 kV), e instalación de autotransformador 20/13,2 kV, en el término municipal de Talayuela (Cáceres)", cuyos datos esenciales son los indicados seguidamente:

Nueva línea aérea de media tensión proyectada:

- Inicio: Apoyo 526 de la LAMT 4862-06-"Sta. María Lomas" de la STR "Puente Cuaterno" (de 13,2 kV).
- Final: Apoyo 1026 de la LAMT 4864-02-"Pozo del Rey" de la STR "Robledo" (de 20 kV).
- Longitud: 2,345 Km.
- Tipo de línea: Aérea en simple circuito, con conductor 100-AL1/17-ST1A.
- Tensión de servicio: 13,2/20 kV.
- Emplazamiento: Parcelas de titularidad pública y privada, en el término municipal de Talayuela (Cáceres).

Nuevo autotransformador 3 MVA - 20/13,2 kV proyectado:

Tipo: Intemperie sobre base de apoyo metálico.

- Entrada-salida en autotrafo: Línea subterránea en doble circuito de 27 metros de longitud, con conductor HEPRZ1 12/20 kV 3x(1x240) mm².
- Emplazamiento: Polígono 5 Parcela 22, Paraje Lomas del Medio, en el término municipal de Talayuela (Cáceres).

Esta autorización administrativa previa, se otorga bajo las siguientes condiciones:

- La Empresa queda obligada en todo momento a dar cumplimiento a lo establecido en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, y en sus disposiciones de desarrollo.
- Esta resolución se emite sin perjuicio e independientemente de las autorizaciones, licencias, concesiones o permisos de competencia municipal o de otros organismos y entidades, necesarias para la realización de las obras y el establecimiento de las instalaciones a las que se refiere esta resolución, así como las relacionadas, en su caso, con sus instalaciones auxiliares y complementarias.
- La Empresa deberá ajustarse en todo momento al proyecto presentado. Las modificaciones que deban ser introducidas deberán disponer previamente de la correspondiente autorización, sin la cual no podrán ser ejecutadas.
- La Empresa tendrá en cuenta, para realizar la ejecución de las instalaciones, el cumplimiento de los condicionados que hayan sido establecidos por Administraciones Públicas, organismos, empresas de servicio público o empresas de servicios de interés general.
- La Empresa queda obligada a cumplir las condiciones establecidas por el órgano ambiental en la declaración de impacto ambiental o informe ambiental citado en el apartado Segundo de los Antecedentes de hecho de esta resolución.

El incumplimiento de las condiciones recogidas en esta resolución, por la declaración inexacta de los datos suministrados o por cualquier otra causa que desvirtúe el objeto de la misma, podrá suponer su revocación, previa instrucción del correspondiente procedimiento.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Dirección General de Industria, Energía y Minas de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad, en un plazo no superior a un mes, conforme a lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Cáceres, 30 de agosto de 2021.

El Jefe de Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera, JUAN CARLOS BUENO RECIO

• • •



ANUNCIOS

Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio

CORRECCIÓN de errores del Anuncio de 3 de agosto de 2021 por el que se somete a información pública el expediente de constitución del coto de pesca denominado "El Jilguero", en el término municipal de Ahigal. (2021081182)

Advertidos errores en el Anuncio de 3 de agosto de 2021 por el que se somete a información pública el expediente de constitución del coto de pesca denominado "El Jilguero", en el término municipal de Ahigal, publicado en el DOE núm. 153, de 10 de agosto de 2021, se procede a su corrección en los siguientes términos:

En el primer párrafo, en la página 40756, donde dice:

El Servicio de Caza, Pesca y Acuicultura de la Dirección General de Política Forestal, está tramitando el expediente de constitución del Coto de Pesca denominado "El Jilguero"

Debe decir:

El Servicio de Caza, Pesca y Acuicultura de la Dirección General de Política Forestal, está tramitando el expediente de constitución del Coto de Pesca denominado "El Jigueral"

En el punto tercero, en la página 40756, donde dice:

Días hábiles de pesca: sábados, domingos y festivos de carácter nacional y regional.

Debe decir:

 Días hábiles de pesca: jueves, sábados, domingos y festivos de carácter nacional y regional.

Mérida, 31 de agosto de 2021. El Director General de Política Forestal, PEDRO MUÑOZ BARCO.

• • •

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, CIENCIA Y AGENDA DIGITAL

RESOLUCIÓN de 7 de septiembre de 2021, de la Secretaría General, por la que se acuerda la apertura del período de audiencia e información pública en relación con el Decreto-ley 6/2021, de 1 de septiembre, por el que se efectúa la segunda convocatoria de las ayudas directas a autónomos y empresas financiadas por el Gobierno de España reguladas por el Decreto-ley 5/2021, de 9 de junio, ampliando el ámbito de sus posibles beneficiarios, y se modifican las bases reguladoras de las ayudas a la contratación, como medida de fomento de la conciliación y corresponsabilidad de la vida personal, familiar y laboral para responder al impacto del COVID-19. (2021062731)

Elaborado y publicado el Decreto-ley 6/2021, de 1 de septiembre, por el que se efectúa la segunda convocatoria de las ayudas directas a autónomos y empresas financiadas por el Gobierno de España reguladas por el Decreto-ley 5/2021, de 9 de junio, ampliando el ámbito de sus posibles beneficiarios, y se modifican las bases reguladoras de las ayudas a la contratación, como medida de fomento de la conciliación y corresponsabilidad de la vida personal, familiar y laboral para responder al impacto del COVID-19. (DOE núm. 173, de 7 de septiembre de 2021), y con carácter previo a su convalidación, si procede, por la Asamblea de Extremadura, se estima procedente someterlo a audiencia e información pública de conformidad con lo dispuesto en el artículo 66, apartados 3 y 4, de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura y en el artículo 133 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Con base en lo anterior,

RESUELVO

Primero. Acordar la apertura de un periodo de audiencia e información pública por un periodo de siete días hábiles contados a partir del siguiente al de la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial de Extremadura, con el objeto de que cualquier persona interesada pueda examinar el texto del "Decreto-ley 6/2021, de 1 de septiembre, por el que se efectúa la segunda convocatoria de las ayudas directas a autónomos y empresas financiadas por el Gobierno de España reguladas por el Decreto-ley 5/2021, de 9 de junio, ampliando el ámbito de sus posibles beneficiarios, y se modifican las bases reguladoras de las ayudas a la contratación, como medida de fomento de la conciliación y corresponsabilidad de la vida personal, familiar y laboral para responder al impacto del COVID-19" y formular las alegaciones y propuestas que estime oportunas.

Las alegaciones y propuestas que se formulen referidas al contenido del capítulo I del Decreto-ley podrán ser remitidas a la siguiente dirección de correo electrónico: ayudasreactivacion@juntaex.es

Las alegaciones y propuestas referidas a las bases reguladoras de las ayudas contempladas en el capítulo II del Decreto-ley podrán ser remitidas a la siguiente dirección de correo electrónico: rjuridico.ip@juntaex.es

Segundo. El texto del Decreto-ley fue publicado en el DOE de 7 de septiembre de 2021, y asimismo estará a disposición de los ciudadanos en la página web de la Junta de Extremadura, Consejería de Economía, Ciencia y Agenda Digital, a través de la siguiente dirección de internet: http://gobiernoabierto.juntaex.es/transparencia/web/p-economia-ciencia-y-agenda-digital

Mérida, 7 de septiembre de 2021. El Secretario General, MANUEL JIMÉNEZ GARCÍA.

• • •

CONSEJERÍA PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y SOSTENIBILIDAD

RESOLUCIÓN de 30 de agosto de 2021, de la Secretaría General, por la que se somete a información pública, el proyecto de Decreto por el que se declara el Paisaje Protegido de la Sierra de la Mosca en los términos municipales de Cáceres y Sierra de Fuentes. (2021062703)

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66.3 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, así como lo previsto en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y el artículo 33.3 de la Ley 8/1998, de 26 de junio, de Conservación de la Naturaleza y Espacios Naturales de Extremadura, una vez elaborado el proyecto de Decreto por el que se declara Paisaje Protegido de la "Sierra de la Mosca" en el término municipal de Cáceres y Sierra de Fuentes, se estima procedente someterlo a información pública, y en su virtud

RESUELVO

Único. Acordar la apertura de un periodo de información pública por un plazo de treinta días hábiles, a contar desde el día siguiente al de la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial de Extremadura, con el objeto de que cualquier persona física o jurídica interesada pueda examinar el texto del proyecto y formular las alegaciones y propuestas que estime oportunas.

A tal efecto, el citado proyecto de decreto estará expuesto en las dependencias de la Dirección General de Sostenibilidad en Mérida (avda. Valhondo, s/n, edificio III Milenio, Módulo 2, Planta 4a) y en la dirección web extremambiente.juntaex.es apartados "Información Pública""Participación y difusión pública"

Mérida, 30 de agosto de 2021. La Secretaria General, CONSUELO CERRATO CALDERA.

RESOLUCIÓN de 31 de agosto de 2021, de la Secretaría General, por la que se somete a audiencia e información pública el proyecto de Decreto por el que se declaran las zonas de especial protección para las aves "Colonia de Cernícalo Primilla de Alcollarín", "Colonia de Cernícalo Primilla de Escurial", "Colonia de Cernícalo Primilla de Torre de Miguel Sesmero" y "Colonia de Cernícalo Primilla de Almendral". (2021062715)

Para dar cumplimiento al artículo 133 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y al artículo 66.3 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en los que se establece la posibilidad que tienen los ciudadanos de participar en el procedimiento de elaboración de las normas con rango de ley y reglamentos, se pone a disposición de la opinión pública y de los sujetos y las organizaciones más representativas, potencialmente afectados por la futura norma la información relacionada con el proyecto de Decreto por el que por el que se declaran las Zonas de Especial Protección para las Aves "Colonia de cernícalo primilla de Alcollarín"; "Colonia de cernícalo primilla de Escurial"; "Colonia de cernícalo primilla de Torre de Miguel Sesmero" y "Colonia de cernícalo primilla de Almendral".

Estas propuestas de ZEPA, se elaboran en cumplimiento del deber de los poderes públicos de conservar las especies de aves silvestres, contemplado en las normas de transposición de la Directiva Aves (Directiva 2009/147/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de noviembre de 2009, relativa a la conservación de las aves silvestres) y de la Directiva Hábitats (Directiva 92/43/CEE del Consejo, de 21 de mayo de 1992, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres), que son, la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, la Ley 8/1998, de 26 de junio, de Conservación de la Naturaleza y Espacios Naturales de Extremadura, y el Decreto 110/2015, de 19 de mayo, por el que se regula la red ecológica europea Natura 2000, en Extremadura. La ley 8/1998 en su artículo 56 bis.4."c" y el Decreto 110/2015, en el artículo 20 (artículo 17.2."d") requieren un trámite de información pública de un mes.

Con estas declaraciones de Zonas Especiales de Protección para las Aves, se da continuidad a la red Natura 2000 como principal instrumento de desarrollo de políticas de biodiversidad, que se inicia en 1989 con la designación de las 6 primeras Zonas de Especial Protección para las Aves, continuando con 8 nuevas en el año 2000, 17 en 2003, en 2004 se designan 38 nuevas ZEPA y la modificación de los límites de 10 de las existentes y en 2015 tiene lugar la última declaración, incorporándose 2 nuevas, hasta alcanzar las 71 actuales, en Extremadura.

Dados los estudios científicos, sobre el cernícalo primilla (Proyecto LIFE ZEPAURBAN (LIFE/NAT/16/ES/1016; "Gestión de ZEPA urbanas en Extremadura"), y sus catalogaciones

de protección a nivel europeo, estatal y autonómico, se emite por la Consejería competente en materia de conservación y áreas protegidas la propuesta de Decreto a que se refiere esta resolución.

En base a lo anterior, se somete a información pública durante el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio, en el Diario Oficial de Extremadura. A tal efecto, el citado proyecto de Decreto estará expuesto en las dependencias de la Dirección General de Sostenibilidad en Mérida (avda. Valhondo, s/n, edificio III Milenio, Módulo 2, Planta 4ª y en la dirección web extremambiente.juntaex.es apartados "Información Pública"- "Participación y difusión pública"

Mérida, 31 de agosto de 2021. La Secretaria General, M. CONSUELO CERRATO CALDERA.

. . .

AYUNTAMIENTO DE DON BENITO

ANUNCIO de 1 de septiembre de 2021 sobre nombramiento de funcionaria de carrera. (2021081177)

Don José Luis Quintana Álvarez, Alcalde-Presidente del Ilmo. Ayuntamiento de Don Benito, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 21.1.h) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, en la redacción dada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de medidas para la modernización del gobierno local, teniendo en cuenta los antecedentes existentes en el expediente tramitado al efecto para la provisión en propiedad de una plaza de Supervisor de Disciplina Urbanística, personal funcionario, turno libre, por el sistema de concurso-oposición, para el Servicio de Vías y Obras del Ayuntamiento de Don Benito (OEP 2019), de conformidad con las bases publicadas en el BOP de Badajoz de fecha 20-112020, por la Alcaldía de este Ayuntamiento con fecha 26 de julio de 2021 se emitió la siguiente

RESOLUCIÓN:

El nombramiento de Doña Elena Gómez Soriano, provista de DNI: ***7163**, como funcionaria de carrera para el desempeño del puesto de Supervisor de Disciplina Urbanística (Código RPT: VOSU01) del Ayuntamiento de Don Benito, con efectos económico-administrativos de fecha 26 de julio de 2021.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 62.1.b) del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, del Estatuto Básico del Empleado Público y artículo 25 del Real Decreto 364/95, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado.

Don Benito, 1 de septiembre de 2021. El Alcalde, JOSÉ LUIS QUINTANA ÁLVAREZ.

ANUNCIO de 1 de septiembre de 2021 sobre nombramiento de funcionaria de carrera. (2021081181)

Don José Luis Quintana Álvarez, Alcalde-Presidente del Ilmo. Ayuntamiento de Don Benito, en uso de las atribuciones conferidas por el art. 21.1.h) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, en la redacción dada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de medidas para la modernización del gobierno local, teniendo en cuenta los antecedentes existentes en el expediente tramitado al efecto para cubrir en propiedad una plaza de Técnico en Prevención de Riesgos Laborales, personal funcionario, en el turno libre, mediante el sistema de concurso-oposición, para el Ilmo. Ayuntamiento de Don Benito (Bases publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia con fecha 23-12-2020) con fecha 30 de agosto de 2021, por el Alcalde de este Ayuntamiento se emitió la siguiente Resolución:

El nombramiento de Doña Ana Paloma Prieto Muriel, provista de DNI ***0245**, como funcionaria de carrera para el desempeño del puesto de Técnico en Prevención de Riesgos Laborales (Código R.P.T.: AGRL01), con efectos económico-administrativos del día 1 de septiembre de 2021.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 62.b) del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, del Estatuto Básico del Empleado Público y artículo 25 del Real Decreto 364/95, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado.

Don Benito, 1 de septiembre de 2021. El Alcalde, JOSÉ LUIS QUINTANA ÁLVAREZ.

• • •

AYUNTAMIENTO DE PASARÓN DE LA VERA

ANUNCIO de 14 de julio de 2021 sobre aprobación inicial de Estudio de Detalle. (2021081183)

Mediante Resolución de Alcaldía de fecha 13 de julio de 2021, el Ayuntamiento de Pasarón de la Vera ha aprobado inicialmente el Estudio de Detalle que tiene por objeto la corrección del trazado de alineación en c/ Jeromín n.º 3 de Pasarón de la Vera presentado por D. Mario Barbosa Pérez.

De conformidad con los artículos 54 de la Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura y 126 a 128 del Reglamento de Planificación de Extremadura, aprobado por Decreto 7/2007, de 23 de enero, se convoca trámite de información pública por plazo de un mes desde la publicación del presente anuncio, a fin de que quienes pudieran tenerse por interesados en dicho expediente, puedan comparecer y formular cuantas alegaciones, sugerencias o reclamaciones tengan por conveniente.

A su vez, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento [http://pasarondelavera.sedelectronica.es].

El presente anuncio servirá de notificación a los interesados, en caso de que no pueda efectuarse la notificación personal del otorgamiento del trámite de audiencia.

Asimismo, se suspende el otorgamiento de licencias en las áreas afectadas por el Estudio de Detalle y cuyas nuevas determinaciones supongan modificación del régimen urbanístico vigente.

Pasarón de la Vera, 14 de julio de 2021. El Alcalde-Presidente, D. SAMUEL MARTÍN GARCÍA.

• • •

MANCOMUNIDAD DE AGUAS "RIVERA DE GATA"

ANUNCIO de 26 de agosto de 2021 sobre aprobación definitiva de la modificación de los Estatutos. (2021081180)

La Comisión Gestora de la Mancomunidad de Municipios de Agua "Rivera de Gata", en sesión ordinaria celebrada el día 31 de marzo de 2021, adoptó acuerdo de aprobación definitiva de modificación de los Estatutos que rigen esta Mancomunidad.

Así pues y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Ley 17/2010, de 22 de diciembre, de mancomunidades y entidades locales menores de Extremadura y demás legislación concordante, se publica en el DOE y en las páginas web de cada uno de los municipios que la integran, los Estatutos de la Mancomunidad de Aguas "Rivera de Gata", definitivamente aprobados.

Huélaga, 26 de agosto de 2021. El Presidente de la Mancomunidad, ALFONSO GÓMEZ HERNÁNDEZ.

ESTATUTOS DE LA MANCOMUNIDAD DE AGUAS "RIVERA DE GATA".

CAPITULO I

Disposiciones Generales: Constitución y composición. Denominación, capitalidad, registro y documentación.

Artículo 1º.

Los municipios de Coria, Moraleja, Vegaviana, Casillas de Coria, Casas de Don Gómez, Huélaga, y la entidad local menor de La Moheda de Gata, de la provincia de Cáceres, quedan constituidos en una entidad de carácter supramunicipal, Mancomunidad de Municipios, con personalidad y capacidad jurídicas plenas para el ejercicio de las competencias y el cumplimiento de los fines fijados en el capítulo III de los presentes Estatutos.

Artículo 2º.

- 1) La Mancomunidad se denominará "Mancomunidad de Aguas Rivera de Gata", y su capitalidad será en el municipio de Huélaga, sin perjuicio del cambio o alteración de la misma cuando así lo acuerde mayoritariamente la Asamblea.
- Será en la capitalidad de la Mancomunidad donde preceptivamente radicaran los órganos de gobierno y administración, sin que ello impida la descentralización de servicios en otros municipios.
- 3) La sede social de la Mancomunidad será la Casa Consistorial o edificio Municipal del municipio de Huélaga, sin perjuicio de que se pueda adquirir un inmueble destinado a ser sede permanente en el futuro. Habiéndose publicado en el B.O.P. n.º 0108 de 8 de junio de 2020 la aprobación definitiva de la Ordenanza de Administración Electrónica, conforme a lo dispuesto en la misma sobre el registro electrónico, especialmente lo referido en el artículo 15 sobre la presentación de solicitudes, escritos y comunicaciones, se crean los siguientes Registros Auxiliares, también denominados Oficina de Asistencia en materia de Registros u Oficina Municipal de Registro de Documentos:
 - a) Oficina ubicada en la Casa Consistorial del Ayuntamiento, Municipio o E.L.M. que ostente la Presidencia de la Mancomunidad.
 - b) En el caso de que la Secretaría de la Mancomunidad no coincida con el Municipio o E.L.M. de la Presidencia, la Oficina también se puede ubicar en la localidad donde ejerza como titular la Secretaria o Secretario de esta Mancomunidad, siempre y cuando sea un municipio o E.L.M. integrante de la misma.
 - c) Igualmente, serán Registros Auxiliares los restantes registros electrónicos de los Ayuntamientos o E.L.M. que integran la Mancomunidad.

- 4) De conformidad con lo establecido en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, los asientos se anotarán respetando el orden temporal de recepción o salida de los documentos, e indicarán la fecha en que se produzcan.
- 5) Concluido el trámite de registro, los documentos serán cursados sin dilación a las unidades administrativas (Presidencia y Secretaría de la Mancomunidad) desde el registro en que hubieran sido recibidas, en el plazo de 3 día hábiles.
- 6) Al expirar cada mandato de la Presidencia, todos las solicitudes, escritos, comunicaciones, antecedentes documentales escritos y demás documentación escrita que se haya producido y se encuentre depositada en las oficinas de los diferentes Ayuntamientos que hayan servido de Registros Auxiliares, deberá ser trasladada a la Sede Social de la Mancomunidad, sita en la Casa Consistorial del Ayuntamiento de Huélaga, para su custodia y archivo en las oficinas de la Mancomunidad.

CAPITULO II

Ámbito Territorial

Artículo 3º.

La Mancomunidad de Aguas Rivera de Gata desarrollará sus fines y ejercerá su jurisdicción en el ámbito territorial que engloba los términos municipales de los municipios mancomunados y del área de influencia de la E.L.M. de Moheda de Gata, al no disponer esta última de término municipal propiamente dicho.

CAPITULO III

Objeto, fines, competencias, potestades, prerrogativas y servicios de la Mancomunidad

Artículo 4º.

- 1) La Mancomunidad asume expresamente entre sus fines la gestión mancomunada de la ejecución de obras y la prestación de servicios comunes adecuados para los intereses supramunicipales de su territorio y el fomento de su desarrollo local.
- 2) Para el cumplimiento de sus fines, la Mancomunidad, de conformidad con las determinaciones contenidas en los presentes Estatutos y con lo establecido en la legislación en materia de régimen local, podrá asumir las siguientes potestades y prerrogativas, que se ejercitarán de acuerdo con la legislación aplicable en cada caso:
 - a. Las potestades reglamentarias y de auto-organización.

- b. Las potestades tributaria y financiera.
- c. La potestad de programación o planificación.
- d. La potestad expropiatoria, con autorización previa por el Gobierno de Extremadura.
- e. Las potestades de investigación, deslinde y recuperación de oficio de sus bienes, así como las de defensa de su patrimonio.
- f. La presunción de legitimidad y la ejecutividad de sus actos.
- g. Las potestades de ejecución forzosa y sancionadora.
- h. La potestad de revisión de oficio de sus actos y acuerdos.
- i. Las prelaciones y preferencias y demás prerrogativas reconocidas a la Hacienda Pública para los créditos de la misma, sin perjuicio de las que correspondan a las Haciendas del Estado y las Comunidades Autónomas; así como la inembargabilidad de sus bienes y derechos en los términos previstos en las leyes.
- 3) La Mancomunidad ejercerá competencias en las siguientes materias, servicios y obras:
 - El establecimiento, financiación, mejora, conservación, gestión y explotación del servicio de abastecimiento conjunto de agua potable a las poblaciones de los municipios mancomunados, así como el control analítico de potabilidad de las aguas, desde la presa Rivera de Gata hasta los depósitos reguladores de todos y cada uno de los municipios o núcleos mancomunados o, en su defecto, desde depósitos hasta las entradas principales o generales de dichos municipios.
- 4) Para la realización de dichos fines, la Mancomunidad tendrá plena competencia y los acuerdos y resoluciones que adopten sus órganos de Gobierno obligarán tanto a los Ayuntamientos mancomunados como a las personas, físicas o jurídicas, a quienes dichos acuerdos o resoluciones puedan afectar.
- 5) La actuación para el desarrollo de estos fines se podrá llevar a efecto conforme a cualquiera de las formas de gestión de servicios previstas en el ordenamiento jurídico vigente y en los términos que dicte la legislación del Estado y de la Comunidad Autónoma.
- 6) La prestación efectiva de los fines enumerados en el número uno de este artículo supone la subrogación por parte de esta Mancomunidad en la gestión y administración integral de los mismos.

7) En los casos en que la prestación de los servicios así lo requiera, la Asamblea procederá a la aprobación del correspondiente Reglamento u Ordenanza Reguladora que legalice sus condiciones y normativas específicas.

Artículo 5º.

- 1) La actividad de la Mancomunidad se desarrollará conforme al Plan General de Acción Intermunicipal, y en el que se detallarán los objetivos a cumplir, en el orden de prioridad y los medios disponibles para la financiación.
- 2) El Plan podrá ser ampliado si durante su vigencia se obtuvieran subvenciones u otras aportaciones extraordinarias para obras o servicios determinados, no incluidos en la planificación inicial.
- 3) La planificación y posible realización de obras y servicios comunitarios se hará buscando la potenciación equilibrada y armónica de todos y cada uno de los municipios mancomunados y se desarrollará mediante los correspondientes proyectos técnicos que se crean necesarios.

CAPITULO IV

Órganos de Gobierno y Administración de la Mancomunidad

Artículo 6º.

- 1. Los órganos de Gobierno de la Mancomunidad son:
 - A. La Asamblea de la Mancomunidad.
 - B. La Presidencia de la Mancomunidad.
- 2. No obstante lo establecido en el número anterior, la Asamblea de la Mancomunidad podrá crear por acuerdo una Junta de Gobierno, con las competencias que se le deleguen por los órganos de gobierno. Su régimen de funcionamiento será el establecido en el ordenamiento jurídico para estos órganos.
- 3. La Asamblea podrá crear Comisiones Informativas y de Trabajo que requieran la preparación y el desarrollo de los acuerdos y actividades objeto de la Mancomunidad. El régimen de funcionamiento de las mismas será el establecido en la legislación básica estatal y en las normas contenidas en esta Ley, siempre bajo los principios de eficacia, economía organizativa y participación ciudadana.

Artículo 7º.

- 1) La composición de la Asamblea es la siguiente:
 - a) Estará integrada por Vocales (representantes de las Entidades Mancomunadas elegidos por sus respectivos Ayuntamientos en Pleno).
 - b) La Asamblea estará presidida por la Presidencia de la Mancomunidad y asistida por la Secretaría de la misma o quién legalmente sustituya en virtud de lo establecido al respecto en la Legislación Local.
- 2) Las Entidades Mancomunadas que integran la Mancomunidad estarán representadas en la Asamblea de forma proporcional a su número de habitantes, conforme a la siguiente escala:
 - a) Municipio de Coria: 3 Vocales.
 - b) Municipio de Moraleja: 2 Vocales.
 - c) Resto de Municipios y Entidades Locales Menores: 1 Vocal.
- 3) Cada Entidad Mancomunada designará de entre sus miembros electos al vocal o vocales, que serán elegidos por sus respectivas Corporaciones en Pleno.
 - a) La pérdida de la condición de edil en el municipio o de representante en la Junta Vecinal de la E.L.M. supone la pérdida de la condición de miembro de los órganos de la mancomunidad.
 - b) Cuando los representantes de los municipios y E.L.M. mancomunados pierdan, por cualquiera razón, tal condición, permanecerán en funciones para cuestiones de administración ordinaria de la Mancomunidad hasta que el municipio o E.L.M. nombre a su nuevo representante.
 - c) El mandato de los Vocales coincide con el de sus respectivas Corporaciones.
- 4) Los Municipios y E.L.M. nombrarán un vocal suplente para cada representante en la Mancomunidad. Este tendrá las mismas prerrogativas que la persona titular y ejercerá sus funciones en el caso de vacante por ausencia o enfermedad.

Artículo 8º.

 Tras la celebración de Elecciones Locales y dentro del plazo previsto por la Ley para la designación de representantes en órganos colegiados, las Entidades Locales deberán nombrar los vocales representantes en la Mancomunidad, debiéndose comunicar el resultado de la misma en el plazo previsto en la ley.

- 2) Hasta la fecha de constitución de la nueva Asamblea, actuará en funciones la anterior, así como su Presidencia y Vicepresidencia.
- 3) Transcurrido el plazo para la designación de los vocales por los Ayuntamientos y E.L.M., y dentro de los diez días siguientes, se procederá a la constitución de la nueva Asamblea y a la elección de la Presidencia y de la Vicepresidencia.
- 4) Durante el periodo a que se refiere el punto 2 de este Artículo sólo podrá llevarse a cabo la gestión ordinaria de la Mancomunidad.

Artículo 9º.

Los Ayuntamientos y E.L.M. podrán, libremente, y en cualquier momento, mediante decisión del Pleno corporativo, revocar el nombramiento de su Vocal representante, designando a quien haya de sustituirle. En cualquier caso, el plazo de mandato del nuevo o nuevos vocales será el que reste al inicialmente designado y que ha de coincidir con el mandato de la Corporación que lo designe.

- 1) Podrán ser candidatos o candidatas a la Presidencia de la Mancomunidad todos y cada uno de los Vocales que componen la Asamblea, pero solamente podrá presentar su candidatura un Vocal por cada Ayuntamiento o E.L.M. de los mancomunados.
- 2) En la votación para la elección del Presidente/a, la atribución del voto será un voto por cada Ayuntamiento o E.L.M., independientemente del número de vocales que cada Ayuntamiento tenga en la Asamblea. Si ninguna candidatura obtiene la mayoría absoluta en la primera votación, se celebrará una segunda en la misma sesión, resultando elegido quien obtenga mayor número de votos. En caso de empate, resultará elegida la persona de mayor edad.

Artículo 10°.

Para la destitución del Presidente o Presidenta se seguirá el mismo procedimiento que el establecido en la legislación vigente para la destitución del Alcalde o Alcaldesa.

CAPITULO V

Competencias funcionales y atribuciones de los órganos de Gobierno y Administración de la Mancomunidad.

Artículo 11º.

1) En orden al gobierno y administración de la Mancomunidad, y dentro de su ámbito territorial, competencias y fines de la misma, la Asamblea ejercerá las atribuciones que la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, otorga al Órgano Plenario

de los Ayuntamientos y Artículo 29 y siguientes de la Ley 17/2010, de 22 de diciembre, de Mancomunidades y Entidades Locales de Extremadura.

- 2) El Presidente o Presidenta de la Mancomunidad ostentará la Presidencia de todos sus órganos colegiados, así como todas las competencias que le atribuya la legislación del Estado o de la Comunidad Autónoma de Extremadura que sean de aplicación a las Mancomunidades. Subsidiariamente el Presidente/a de la Mancomunidad, en orden al gobierno y administración de la misma, ostentará las funciones y competencias que la Ley 7/1985, de 2 de abril otorgara a los/as Alcaldes/as-Presidentes/as de los Ayuntamientos. En particular, corresponderán al Presidente o Presidenta de la Mancomunidad las siguientes atribuciones:
 - a) Representar a la Mancomunidad.
 - b) Dirigir el gobierno y la administración mancomunada.
 - c) Convocar y presidir las sesiones de la Asamblea, de la Junta de Gobierno y de cualesquiera órganos colegiados de la mancomunidad.
- 3) El Presidente/a podrá delegar el ejercicio de sus atribuciones, salvo las de convocar y presidir las sesiones de la Asamblea y de la Junta de Gobierno, decidir los empates con el voto de calidad y todas aquellas expresamente previstas en la normativa que le sea de aplicación.

Artículo 12º. Composición y competencias de la Asamblea.

- 1) La Asamblea de la mancomunidad estará integrada por todos los representantes designados por los municipios y E.L.M. mancomunados y presidida por el Presidente/a de la Mancomunidad y ejercerá las siguientes competencias:
 - a) La constitución de la misma.
 - b) La elección del Presidente/a y Vicepresidente/a.
 - c) El control y la fiscalización de los órganos de gobierno.
 - d) La propuesta de modificación de los Estatutos, incorporación de otros municipios, separación de miembros.
 - e) La aprobación del Reglamento orgánico y de las ordenanzas.
 - f) La determinación de los recursos propios de carácter tributario; la aprobación y modificación de los Presupuestos; la disposición de gastos en materia de su competencia y la aprobación de las cuentas; todo ello de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de Haciendas Locales.

- g) La aprobación de las formas de gestión de los servicios.
- h) La aceptación de la delegación de competencias hecha por otras Administraciones públicas.
- i) El planteamiento de conflictos de competencias a otras entidades locales y demás Administraciones públicas.
- j) La aprobación de la plantilla de personal y de la relación de puestos de trabajo, la fijación de la cuantía de las retribuciones complementarias fijas y periódicas de los funcionarios y el número y régimen del personal eventual.
- k) El ejercicio de acciones judiciales y administrativas y la defensa de la Mancomunidad en materias de competencia plenaria.
- I) La declaración de lesividad de los actos de la Mancomunidad.
- m) La concertación de las operaciones de crédito cuya cuantía acumulada, dentro de cada ejercicio económico, exceda del 10% de los recursos ordinarios del Presupuesto- salvo las de tesorería, que le corresponderán cuando el importe acumulado de las operaciones vivas en cada momento supere el 15% de los ingresos corrientes liquidados en el ejercicio anterior- todo ello de conformidad con lo dispuesto en la texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, Real Decreto Legislativo 2/2004, 5 de marzo.
- n) Las contrataciones y concesiones de toda clase cuando su importe supere el 10% de los recursos ordinarios del Presupuesto y, en cualquier caso, los 6.000.000,00 euros, así como los contratos y concesiones plurianuales cuando su duración sea superior a cuatro años y los plurianuales de menor duración cuando el importe acumulado de todas sus anualidades supere el porcentaje indicado, referido a los recursos ordinarios del Presupuesto del primer ejercicio y, en todo caso, cuando sea superior a la cuantía señalada en esta letra.
- o) La aprobación de los proyectos de obras y servicios cuando sea competente para su contratación o concesión, y cuando aún no estén previstos en los Presupuestos.
- p) La adquisición de bienes y derechos cuando su valor supere el 10% de los recursos ordinarios del Presupuesto y, en todo caso, cuando sea superior a 3.000.000,00 euros, así como las enajenaciones patrimoniales en los siguientes supuestos:
 - Cuando se trate de bienes inmuebles o de bienes muebles que estén declarados de valor histórico o artístico, y no estén previstas en el Presupuesto. Cuando estando previstas en el Presupuesto, superen los mismos porcentajes y cuantías indicados para las adquisiciones de bienes.

- q) Aquellas otras que deban corresponder a la Asamblea por exigir su aprobación una mayoría especial.
- r) Todas cuantas la legislación atribuye al Pleno de los Ayuntamientos para el cumplimiento de sus fines.
- 2) Corresponde igualmente a la Asamblea la votación sobre la moción de censura del Presidente/a de la mancomunidad y sobre la cuestión de confianza planteada por el mismo, que serán públicas y se realizarán mediante llamamiento nominal en todo caso, y se regirán por lo dispuesto en la legislación electoral general.
- 3) La Asamblea podrá delegar el ejercicio de sus atribuciones en el Presidente/a y en la Junta de Gobierno en los términos previstos en la legislación que sea de aplicación.

Artículo 13º. Corresponde a la Presidencia de la Mancomunidad:

- a. Dirigir el gobierno y la administración mancomunal.
- b. Representar a la Mancomunidad.
- c. Convocar y presidir las sesiones de la Asamblea, salvo los supuestos previstos en la presente Ley y en la legislación electoral general, de la Junta de Gobierno, y de cualesquiera otros órganos mancomunales, y decidir los empates con voto de calidad.
- d. Dirigir, inspeccionar e impulsar los servicios y obras mancomunales.
- e. El desarrollo de la gestión económica de acuerdo con el Presupuesto aprobado, disponer gastos dentro de los límites de su competencia, concertar operaciones de crédito, con exclusión de las contempladas el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, RDL 2/2004, 5 de marzo, siempre que aquéllas estén previstas en el Presupuesto y su importe acumulado dentro de cada ejercicio económico no supere el 10% de sus recursos ordinarios, salvo las de tesorería que le corresponderán cuando el importe acumulado de las operaciones vivas en cada momento no supere el 15% de los ingresos corrientes liquidados en el ejercicio anterior, ordenar pagos y rendir cuentas; todo ello de conformidad con lo dispuesto en el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, Real Decreto Legislativo 2/2004, 5 de marzo.
- f. Aprobar la oferta de empleo público de acuerdo con el Presupuesto y la plantilla aprobados por la Asamblea, aprobar las bases de las pruebas para la selección del personal y para los concursos de provisión de puestos de trabajo y distribuir las retribuciones complementarias que no sean fijas y periódicas.

- g. Desempeñar la jefatura superior de todo el personal, y acordar su nombramiento y sanciones, incluida la separación del servicio de los funcionarios de la Corporación y el despido del personal laboral, dando cuenta a la Asamblea, en estos dos últimos casos, en la primera sesión que celebre. Esta atribución se entenderá sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 99.1 y 3 de esta ley.
- h. El ejercicio de las acciones judiciales y administrativas y la defensa de la Mancomunidad en las materias de su competencia, incluso cuando las hubiere delegado en otro órgano, y, en caso de urgencia, en materias de la competencia de la Asamblea, en este supuesto dando cuenta al mismo en la primera sesión que celebre para su ratificación.
- i. La iniciativa para proponer a la Asamblea la declaración de lesividad en materias de la competencia de la Presidencia.
- j. Las contrataciones y concesiones de toda clase cuando su importe no supere el 10 por 100 de los recursos ordinarios del Presupuesto ni, en cualquier caso, los 6.000.000,00 de euros; incluidas las de carácter plurianual cuando su duración no sea superior a cuatro años, siempre que el importe acumulado de todas sus anualidades no supere ni el porcentaje indicado, referido a los recursos ordinarios del Presupuesto del primer ejercicio, ni la cuantía señalada.
- k. La aprobación de los proyectos de obras y de servicios cuando sea competente para su contratación o concesión y estén previstos en el Presupuesto.
- I. La adquisición de bienes y derechos cuando su valor no supere el 10% de los recursos ordinarios del Presupuesto ni los 3.000.000,00 de euros, así como la enajenación del patrimonio que no supere el porcentaje ni la cuantía indicados en los siguientes supuestos:
 - La de bienes inmuebles, siempre que esté prevista en el Presupuesto.
 - La de bienes muebles, salvo los declarados de valor histórico o artístico cuya enajenación no se encuentre prevista en el Presupuesto.
- m. Ordenar la publicación, ejecución y hacer cumplir los acuerdos de la Mancomunidad.
- n. Todas aquellas que la normativa de Régimen Local atribuye al Alcalde/sa en cuanto sean de aplicación al funcionamiento de la Mancomunidad.

CAPITULO VI

Órganos necesarios de la Mancomunidad

Artículo 14. Junta de Gobierno de la Mancomunidad y Comisión Especial de Cuentas. Composición y competencias.

- 1) La Junta de Gobierno.
 - a) La Junta de Gobierno de la mancomunidad será un órgano de asistencia a la Asamblea y a la Presidencia y de gestión de la mancomunidad, la cual estará integrada por el Presidente/a, el Vicepresidente/a y tres vocales de la Asamblea de la mancomunidad representantes de los municipios y entidades locales menores mancomunadas. El número total de miembros de la Junta de Gobierno nunca podrá ser superior a un tercio del número de miembros de la Asamblea.
 - b) Los vocales la Junta de Gobierno serán propuestos y nombrados por el pleno de la Asamblea mancomunal mediante el correspondiente acuerdo.
 - c) La Junta de Gobierno ejercerá exclusivamente las atribuciones siguientes:
 - a. Asistir al Presidente/a de la mancomunidad en sus atribuciones.
 - b. Ejercer las competencias que el Presidente/a u otro órgano de la mancomunidad le pudieran, en aplicación de la legislación vigente, haber delegado.
 - d) La Junta de Gobierno de la mancomunidad funcionará en régimen de sesiones ordinarias y extraordinarias, las cuales también podrán ser urgentes. Las sesiones de la Junta de Gobierno serán convocadas, como reglamentariamente se establece, por el Sr/ra. Presidente/a de la Mancomunidad.
 - e) Los acuerdos de la Junta de Gobierno de la Mancomunidad se adoptarán con el mismo sistema de votación que el establecido en los presentes Estatutos para la Asamblea de la Mancomunidad.
- 2) La Comisión Especial de Cuentas.
 - a) Corresponde a la Comisión Especial de Cuentas el examen, estudio e informe de las cuentas, presupuestarias y extrapresupuestarias, que deba aprobar la Asamblea de la Mancomunidad y, en especial, de la Cuenta General que han de rendir las mancomunidades.

- b) La Comisión Especial de Cuentas de la Mancomunidad estará integrada por los vocales de la Asamblea representantes de todos los municipios y E.L.M. mancomunados.
- c) Para el ejercicio de sus funciones, la Comisión podrá requerir, a través del Presidente/a de la Mancomunidad, la documentación complementaria necesaria y la presencia de los miembros de la mancomunidad y sus funcionarios relacionados con las cuentas que se analicen.
- d) La Comisión Especial de Cuentas se reunirá, como mínimo, una vez cada año para examinar e informar las cuentas generales de la mancomunidad integral.
- e) Además de lo anterior, puede celebrar reuniones preparatorias si el Presidente/a lo decide o si lo solicita una cuarta parte, al menos, del número legal de miembros de la Asamblea de la mancomunidad.

Artículo 15°. Vicepresidencia de la mancomunidad. Funciones.

- 1. La Mancomunidad tendrá un Vicepresidente/a.
- 2. El Vicepresidente/a de la Mancomunidad será nombrado por la Asamblea, a propuesta de la Presidencia de la Mancomunidad, de entre los miembros de dicha Asamblea, aplicándose para ello el mismo sistema de votación que el establecido para la elección del Presidente/a.
- 3. La condición de Vicepresidente/a se pierde por las causas determinadas en la ley, y en particular, por renuncia expresa manifestada por escrito y por pérdida de la condición de concejal del municipio o miembro de la Junta Vecinal de la entidad local menor mancomunados.
- 4. Serán funciones del Vicepresidente/a de la Mancomunidad sustituir en la totalidad de sus funciones al Presidente/a en los casos de ausencia, enfermedad o impedimento que imposibilite a éste para el ejercicio de sus atribuciones, así como desempeñar las funciones del Presidente/a en los supuestos de vacante y todas aquellas que le sean atribuidas en virtud de los estatutos de la mancomunidad.

CAPÍTULO VII

Funcionamiento y régimen jurídico de la Mancomunidad

Artículo 16º. Funcionamiento de la Asamblea.

Los requisitos de celebración de las sesiones referidos a quórum de asistencia e informes previos sobre adecuación a la legalidad, así como los debates, votaciones y ruegos y preguntas en la Asamblea se regirán por lo previsto en las normas reguladoras del régimen local para los Ayuntamientos. Quórum de adopción de acuerdos.

- 1. Los acuerdos se adoptarán, como regla general, por mayoría simple de los miembros presentes, que existirá cuando los votos afirmativos superen a los negativos. Los Vocales, en representación de sus respectivos municipios y E.L.M., tienen asignado, tanto para las votaciones de la Asamblea, como para todos y cada uno de los órganos colegiados y de gobierno de la Mancomunidad donde participen un solo voto.
- 2. Cuando se produzcan votaciones con resultado de empate, se efectuará una nueva votación y, si persistiese el empate, decidirá el voto de calidad del Presidente/a, sin perjuicio del deber de abstención en los supuestos previstos en las leyes.
- 3. Se requerirá el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Asamblea en los supuestos determinados por las leyes. En todo caso, se exigirá la mayoría absoluta para la adopción de los acuerdos siguientes:
 - a. Alteración y nombre de la capitalidad de la Mancomunidad.
 - b. Adopción o modificación de los símbolos y enseñas de la Mancomunidad.
 - c. Propuesta de modificación de los Estatutos.
- 4. Salvo en lo dispuesto en los presentes Estatutos, el régimen de sesiones de los órganos de la Mancomunidad, la adopción de acuerdos, la tramitación de expedientes, la gestión económico financiera y la contabilidad de la misma se ajustarán a lo dispuesto en las normas reguladoras del régimen local para los Ayuntamientos.
- 5. Estarán legitimados para recurrir los actos y acuerdos emanados de la Mancomunidad, los órganos de Gobierno de la Mancomunidad, los destinatarios de los mismos, los Ayuntamientos mancomunados, y los miembros de los órganos de la Mancomunidad que hubieran votado en contra de la adopción de dichos acuerdos y actos.

Artículo 17º.

La Asamblea funcionará en régimen de sesiones ordinarias, de periodicidad preestablecidas, y extraordinarias.

- a) Sesiones ordinarias. La asamblea celebrará sesión ordinaria una vez cada trimestre natural del año.
- b) Sesiones Extraordinarias. Cuando así lo decida la Presidencia de la Mancomunidad o lo solicite la cuarta parte al menos, del número legal de vocales de la asamblea. En este último caso, la celebración del mismo no podrá demorarse por más de quince días hábiles desde que fue solicitada.

Artículo 18º.

La convocatoria de sesiones, su desarrollo, la adopción de acuerdos, el quórum de constitución, las votaciones y actas se regularán por lo dispuesto en los presentes Estatutos y en las Leyes y Reglamentos de Régimen Local, y supletoriamente por la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Artículo 19º.

- 1) Son derechos y deberes de los municipios:
 - a) Participar en la gestión de la Mancomunidad de acuerdo con lo que disponen los presentes Estatutos.
 - b) Recibir información directa de los asuntos que sean de su interés.
 - c) Presentar propuestas de actuación en el ámbito de las materias de competencias de la mancomunidad.
 - d) Contribuir mediante las prestaciones económicas establecidas por los Estatutos y la Asamblea al ejercicio de las competencias de la Mancomunidad.
 - e) Intervenir en las sesiones de la Asamblea con voz y voto, a través de su representante legítimo y en los supuestos específicos que determinen los Estatutos.
- 2) Cada Vocal representante de los Ayuntamientos tendrá voz y voto en la Asamblea de la Mancomunidad y en los distintos órganos colegiados y de gobierno donde participe y el Presidente/a dirimirá los empates con voto de calidad.

CAPITULO VIII

Del funcionariado de la Mancomunidad

Artículo 20°. Del funcionariado y personal laboral en general.

Para la prestación de los servicios de su competencia, la Mancomunidad contará con una plantilla de personal, cuya selección y régimen jurídico será el establecido en la Legislación de Régimen Local.

De modo expreso, para el logro de sus fines podrán prestar servicios en la mancomunidad los empleados públicos de las entidades locales que la integran y, en los términos y dentro de las relaciones de cooperación y colaboración que en cada caso se establezcan, el de otras Administraciones Públicas.

Artículo 21º. Ejercicio de las funciones públicas necesarias en la Mancomunidad.

Son funciones públicas necesarias en la Mancomunidad:

- a) Las de Secretaría, comprensiva de la fe pública y el asesoramiento legal preceptivo.
- b) El control y fiscalización interna de la gestión económico-financiera y presupuestaria, y la contabilidad.
- c) Las de tesorería y recaudación.

El ejercicio de las funciones reservadas en la Mancomunidad corresponderá al personal funcionario de la Escala de Administración Local con habilitación de carácter nacional, que asistirá al Presidente/a y a la Asamblea de la Mancomunidad, así como a los demás órganos colegiados de la entidad supramunicipal, en los que sea necesaria la fe pública, el asesoramiento legal preceptivo y el ejercicio de las restantes funciones reservadas, atribuidas por la normativa de régimen local a todas las entidades locales.

- 1. En la Mancomunidad existirá un puesto de trabajo denominado Secretaría, al que corresponde la responsabilidad administrativa de las funciones de fe pública y asesoramiento legal preceptivo, con el alcance y contenido previsto en el Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo. Su clasificación corresponderá al órgano autonómico competente en los términos del citado reglamento.
- 2. Los puestos de Secretaría, Intervención y Tesorería están reservados a personal funcionario de la Escala de Administración Local con habilitación de carácter nacional, pertenecientes a la Subescala que corresponda según la clasificación que de los mismos resulte aprobada por el órgano autonómico competente, y se cubrirán por concurso de méritos, todo ello de acuerdo a lo previsto en la normativa reguladora del régimen jurídico de dicho personal.
- 3. Si el volumen de servicios o recursos fuera insuficiente, la Mancomunidad podrá agruparse con otras entidades locales para sostener en común el puesto de Secretaría, al que corresponderá la responsabilidad administrativa de las funciones propias del mismo en todas las Entidades agrupadas. Preferentemente se agrupará con aquellas entidades locales que integren la Mancomunidad.
- 4. No obstante lo anterior, la Mancomunidad podrá ser eximida de la obligación de crear o mantener puestos propios reservados a funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, cuando su volumen de servicios o recursos sea insuficiente para el mantenimiento de dichos puestos, y quede acreditado que no ha sido posible efectuar una Agrupación de Secretaría con otras Entidades Locales.

Artículo 22º. Del Tesorero/a.

La asignación del Tesorero/a se realizará con lo establecido en la normativa de la Administración Local.

Artículo 23º.

- 1) El resto de personal de la Mancomunidad será seleccionado mediante los sistemas de oposición, concurso y concurso-oposición, respetando, en todo caso, los principios constitucionales de publicidad, mérito y capacidad.
- 2) Hasta tanto se provean las plazas convocadas, estas podrán cubrirse interinamente o con personal laboral de carácter temporal o fijo según sus funciones, por las personas, que respetando los principios señalados en el párrafo anterior, sean oportunamente seleccionados.
- 3) Las plazas vacantes se cubrirán anualmente, mediante oferta de empleo público, durante el primer trimestre del año.
- 4) El nombramiento y régimen de personal eventual, en su caso, será idéntico al previsto para las Corporaciones Locales por la legislación vigente.
- 5) En su caso, la mancomunidad aprobará anualmente, junto con el presupuesto, la plantilla y relación de puestos de trabajo existentes en su organización, que debe comprender todos los puestos de trabajo reservados a funcionarios, personal laboral fijo y personal laboral eventual.

CAPITULO IX

Hacienda y régimen económico.

Artículo 24º.

La Hacienda de la Mancomunidad está constituida por los siguientes recursos:

- a) Ingresos de Derecho Privado.
- b) Subvenciones y otros ingresos de Derecho Público.
- c) Tasas por la prestación de servicios o realización de actividades de su competencia.
- d) Contribuciones especiales por la ejecución de obras o para el establecimiento, ampliación o mejora de servicios de competencia de la Mancomunidad.
- e) Los Procedentes de operaciones de crédito.

- f) Multas.
- g) Las aportaciones de los municipios mancomunados.
- h) Cualquier otro recurso que se establezca a favor de las Mancomunidades por disposición legal o reglamentaria.

Artículo 25º.

- 1) El patrimonio de la Mancomunidad estará integrado por toda clase de bienes, derechos, acciones que legítimamente adquiera. A tal efecto, deberá formarse un inventario, de conformidad con las disposiciones aplicables en general a las Entidades Locales.
- 2) La participación de cada municipio miembro de este patrimonio se fijará en función del número de habitantes de cada municipio según el último padrón de habitantes.

Artículo 26º.

- Para la imposición, exacción, liquidación y cobranza de los recursos enumerados en el artículo anterior, la Mancomunidad aprobará Ordenanzas Fiscales correspondientes a los distintos servicios, teniendo dichas Ordenanzas fuerza obligatoria en todos los municipios integrantes, una vez aprobadas.
- 2) Corresponderá a los Municipios facilitar a la Mancomunidad toda la información precisa para la formación de padrones, altas, bajas y demás modificaciones referidas a los contribuyentes afectados por los distintos servicios que preste la Mancomunidad.
- 3) La Mancomunidad, podrá en todo momento, por sus propios medios, comprobar la veracidad y exactitud de los datos a que se refiere el número anterior.

Artículo 27º.

Las aportaciones municipales, cuya cuantía global se fijara con arreglo al presupuesto aprobado por la Asamblea de la Mancomunidad se distribuirán de conformidad con las siguientes cuotas:

- a) Principal.
- b) Complementaria.
- c) Extraordinaria.

Artículo 28º.

La cuota principal u obligatoria, se establecerá para atender a gastos generales de funcionamiento, conservación, entretenimiento y administración, y se fijara conforme a los metros consumidos por cada población, conforme a la lectura que arroje el contador general de entrada a cada depósito regulador.

Todo ello, sin perjuicio de las específicas condiciones que presenten la prestación de los diferentes servicios u obras. En todo caso, las aportaciones municipales para la prestación del servicio de abastecimiento conjunto de agua potable, se determinará de conformidad con lo que disponga el reglamento para la prestación del Servicio de Abastecimiento de agua, y en todo caso, habrá de respetarse el principio directamente proporcional al consumo efectuado por cada uno de los Municipios y facturado al precio individualizado de coste del metro cúbico de agua suministrado a cada municipio mancomunado, distinguiendo, a estos efectos, entre Municipios que precisen de bombeo para realizar el abastecimiento de agua a los mismos y aquellos que no precisen dicho bombeo; sin perjuicio de circunstancias excepcionales que pudieran presentarse en uno o varios municipios y que hagan indispensable el bombeo a los mismos, en cuyo caso, y a fin de garantizar el suministro ordinario a todos los municipios mancomunados, los gastos de dicho bombeo serán asumidos por la Mancomunidad.

Artículo 29º.

La cuota complementaria se establecerá en función del uso que cada entidad realice de los servicios que se prestan mancomunadamente y no directamente al usuario.

Artículo 30°.

Para atenciones extraordinarias y especiales, la Asamblea, con el voto favorable de la mayoría absoluta legal, podrá acordar la fijación de cuotas extraordinarias sobre la base poblacional mencionada.

Artículo 31º.

- 1. Los municipios y E.L.M. mancomunadas consignarán en sus presupuestos las cantidades precisas para atender los compromisos asumidos con la Mancomunidad.
- 2. Las aportaciones económicas de los municipios y entidades locales menores por la prestación de los distinto servicios y/o programas mancomunados se realizaran de forma:
 - A. Bimestral. Tanto el pago de la factura correspondiente por consumo de agua, como la aportación a gastos generales, se realizará conforme a los metros consumidos por cada Municipio, según lectura de contador existente a la entrada del depósito regulador de cada población.

B. Anual. Un solo pago por el importe total de la cuota extraordinaria aprobada, y proporcional a los consumos realizados por cada población, el año inmediatamente anterior.

El importe de las aportaciones económicas que corresponde a cada uno de los municipios y entidades locales menores por la prestación de los distintos servicios y/o programas mancomunados, es decir, la cuota principal como cuotas complementarias; serán aprobadas anualmente por la Asamblea de la Mancomunidad en acuerdo adoptado por mayoría simple y reflejado en las bases de ejecución del presupuesto general que se aprueban anualmente conjuntamente con el mismo. En cualquier caso, tales aportaciones tendrán a todos los efectos la consideración de pagos obligatorios y de carácter preferente.

A tal efecto, los municipios mancomunados se comprometen a consignar en sus respectivos presupuestos, las cantidades precisas para satisfacer las obligaciones y compromisos económicos contraídos.

Una vez transcurrido el plazo establecido para efectuar el abono sin que por el municipio o la entidad local menor se haya hecho efectivo, para la cobranza de estas aportaciones la mancomunidad podrá ostentar y ejercer las prerrogativas establecidas legalmente para la hacienda del Estado, y actuará, en su caso, conforme a los procedimientos administrativos correspondientes.

- 3. Las aportaciones a la mancomunidad vencidas, líquidas y exigibles podrán ser objeto de retención, respecto de las que tengan pendientes de percibir de la Comunidad Autónoma de Extremadura o de las Diputaciones Provinciales; de acuerdo al siguiente procedimiento:
 - a. Requerimiento del pago.

Una vez transcurrido el periodo de pago voluntario previsto, La Mancomunidad solicitará por escrito al Ayuntamiento o E.L.M. deudor el pago de las cantidades requeridas, concediéndose un plazo de treinta días naturales contados a partir del siguiente al de recepción de la notificación, para hacerlas efectivas.

b. Trámite de audiencia.

Recibida la solicitud de pago el Ayuntamiento o Entidad Local Menor deudora dispondrá de un plazo de treinta días naturales contados a partir del siguiente al de recepción de la notificación para manifestar las alegaciones que estime oportunas.

c. Retención de créditos.

Trascurrido el plazo sin que se haya hecho efectivo el pago de las cantidades requeridas, cumplido el trámite de audiencia concedido al municipio y/o entidad local menor afectadas; el Presidente instará la retención de créditos dirigiéndose para ello a la Administración Central, Autonómica o Provincial, solicitando que las cantidades

adeudadas por cada municipio a la Mancomunidad sean retraídas de aquellas que, por cualquier concepto fueran, liquidadas a favor del ayuntamiento deudor y su simultáneo ingreso directo en la Caja de la Mancomunidad, incluidas las que tengan pendientes de percibir de la Comunidad Autónoma de Extremadura o de las Diputaciones Provinciales.

- 4. Esta retención es autorizada expresamente por los Ayuntamientos mancomunados en el momento de aprobación de los presentes Estatutos, siempre que se acompañe de la certificación de descubierto en cada caso.
- 5. El mantenimiento reiterado en situación de deudor a la Mancomunidad por parte de una Entidad Local será causa suficiente para proceder a su separación definitiva, pudiendo reclamarse las cantidades debidas y los gastos derivados de conformidad con los apartados 1 y 2 de este Artículo.

Artículo 32º.

- 1. La Mancomunidad aprobará anualmente un presupuesto, en el que se incluirán todas las previsiones económicas para el ejercicio, tanto ordinarias como de inversión.
- 2. Dicho presupuesto se ajustará en cuanto a su estructura, formación y gestión a las normas aplicables con carácter general a las Entidades Locales.

Durante el periodo de información pública, los Ayuntamientos miembros de la Mancomunidad podrán presentar también reclamaciones y sugerencias.

Artículo 33º.

En el caso de que el presupuesto de la Mancomunidad se liquidase con superávit, podrá destinarse a la mejora de sus instalaciones y actividades.

Artículo 34°.

La rendición de cuentas se ajustará a lo previsto en la Ley reguladora de las Bases de Régimen Local y disposiciones complementarias.

CAPITULO X

Incorporación y separación de miembros de la Mancomunidad y disolución y liquidación de la misma.

Artículo 35º.

Para la incorporación a la Mancomunidad de un nuevo municipio será necesario:

a. Solicitud del municipio o E.L.M. interesada, previo acuerdo adoptado por la mayoría absoluta del número legal de los miembros integrantes del Pleno de la corporación municipal y/o Junta vecinal.

- b. El acuerdo adoptado se someterá a información pública por plazo de un mes mediante la publicación en el Diario Oficial de Extremadura.
- c. Aprobación por la Asamblea de la mancomunidad por mayoría absoluta. En el acuerdo de adhesión deberán establecerse las condiciones generales y particulares que se hubieran fijado para la adhesión, así como el abono de los gastos originados como consecuencia de su inclusión en la mancomunidad o la determinación de la cuota de incorporación.
- d. Ratificación de la adhesión por acuerdo adoptado por mayoría absoluta por todos los Plenos y Juntas Vecinales de los municipios y entidades locales menores mancomunados ratificación que deberá realizar también el municipio o la entidad local menor solicitante y, en su caso, el municipio matriz al que ésta pertenezca.
- 1. El acuerdo de adhesión del nuevo municipio o entidad local menor será publicado por la mancomunidad en el Diario Oficial de Extremadura, en la página web de la Consejería competente en materia de Administración Local, en la página web del municipio que va a incorporarse y en la página web de la mancomunidad, y deberá inscribirse en el Registro de Entidades Locales estatal y autonómico.
- 2. La aportación inicial de los municipios incorporados a la Mancomunidad con posterioridad a su constitución, vendrá determinada por el porcentaje del patrimonio de la Mancomunidad, multiplicado por el número de habitantes de derecho del municipio que solicite la inclusión.
- 3. De no existir patrimonio, aportará la cuota resultante de multiplicar la cuota complementaria que corresponda satisfacer al municipio que se integre multiplicada por un número de años que no podrá exceder de cinco.
- 4. La cuota resultante de la valoración podrá ser exigida en el momento de la incorporación o quedar diferida en pagos fraccionados.
- 5. No obstante, lo dispuesto en los párrafos anteriores, los municipios que se integren deberán, en función del número de habitantes, contribuir proporcionalmente al reparto del coste de las obras o servicios que haya tenido que soportar la Mancomunidad para la puesta en marcha de las obras o servicios.

Artículo 36º.

La adhesión podrá realizarse para una, varias o todas las finalidades para las que se encuentra constituida la Mancomunidad, siempre que las obras o servicios de la misma sean independientes entre sí, atendiendo a sus factores técnicos, económicos o funcionales.

Artículo 37º.

- 1. Los municipios y E.L.M. podrán separarse voluntariamente en cualquier momento de la mancomunidad, previo el cumplimiento de los siguientes requisitos:
 - a. Acuerdo del Pleno municipal o Junta Vecinal ratificado por el Pleno del municipio matriz, siempre adoptado con el voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros de cada órgano.
 - b. Hallarse al corriente en el pago de sus aportaciones a la mancomunidad.
 - c. Que haya transcurrido, en su caso, el periodo mínimo de pertenencia a la Mancomunidad. Dicho periodo queda establecido en un año natural contado a partir del día siguiente de la publicación del acuerdo de adhesión en el Diario Oficial de Extremadura.
 - d. Abono de todos los gastos que se originen con motivo de la separación, así como la parte del pasivo contraído por la mancomunidad a su cargo.
 - e. Que se notifique el acuerdo de separación a la mancomunidad con al menos seis meses de antelación.
- 2. Cumplidos los requisitos anteriores, la mancomunidad aceptará la separación del municipio o entidad local menor interesado mediante acuerdo de su Asamblea, al que se dará publicidad a través del Diario Oficial de Extremadura y será objeto de inscripción en el Registro de Entidades Locales estatal y autonómico

Artículo 38º.

- 1. La mancomunidad podrá acordar la separación obligatoria de los municipios y entidades locales menores que hayan incumplido grave y reiteradamente las obligaciones establecidas en la normativa vigente o en los presentes estatutos para con ella.
- El procedimiento de separación se iniciará de oficio por la mancomunidad mediante acuerdo por mayoría absoluta de la Asamblea.
- 3. Acordada la iniciación del procedimiento de separación, se concederá al municipio o entidad local menor el plazo de audiencia por un mes.
- 4. Vistas las alegaciones presentadas por el municipio o entidad local menor, la Asamblea de la mancomunidad podrá acordar la separación obligatoria mediante acuerdo favorable de la mayoría absoluta de sus miembros legales.

5. La mancomunidad dará publicidad al acuerdo de separación obligatoria del municipio o entidad local menor mediante su publicación en el Diario Oficial de Extremadura y procederá a su inscripción en el Registro de Entidades Locales estatal y autonómico.

Artículo 39º.

La Asamblea de la Mancomunidad, con el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de sus miembros, podrá acordar el inicio de oficio de la separación de cualquier miembro, especialmente en el siguiente supuesto: cuando durante un periodo de tiempo superior a tres meses, incumpla sus obligaciones económicas y financieras para con la mancomunidad.

En estos casos el municipio separado hará efectivas a la Mancomunidad las cuotas pendientes y deudas contraídas así como los gastos derivados del retraso en el pago.

Artículo 40°.

- 1. La separación voluntaria u obligatoria, acordada con el voto de la mayoría absoluta del número legal de sus miembros, de uno o varios municipios no obligara a practicar la liquidación de los bienes y derechos de la Mancomunidad, que podrá quedar en suspenso hasta el día de la disolución, fecha en la que aquellos entraran a participar en la parte alícuota que pudiera corresponderle.
- 2. La entidad o entidades que causen baja voluntaria u obligatoria en la Mancomunidad no podrán alegar derecho de propiedad sobre los bienes y servicios de la Mancomunidad, aunque radiquen en su término municipal.

Artículo 41º.

- 1. La Mancomunidad se disolverá por alguna de las siguientes causas:
 - a) Por haberse cumplido el fin para el que fue creada.
 - b) Por imposibilidad para realizar todos sus fines.
 - c) Por transferirse la competencia para la prestación de los servicios objeto de la misma al Estado, Comunidad Autónoma, Diputación Provincial u otra entidad local y/o sus organismos autónomos o dependientes de ellas.
 - d) Por decisión voluntaria y así lo acuerde la Asamblea de la Mancomunidad y plenos de los Ayuntamientos mancomunados, con el voto favorable de la mayoría absoluta legal de sus miembros.

- 2. Cuando concurra alguna de las causas de disolución, deberá iniciarse de oficio el procedimiento de disolución por la Mancomunidad, o a instancias de cualquiera de sus miembros.
- 3. La disolución deberá acordarse por la Asamblea de la mancomunidad con el voto favorable de la mayoría absoluta de sus miembros cuando se trate de una disolución voluntaria, bastando el acuerdo por mayoría simple en aquellos casos en que concurra alguna de las causas de disolución previstas en sus estatutos. Adoptado el acuerdo por la Asamblea de la mancomunidad, éste será remitido debidamente diligenciado a la Diputación Provincial o Diputaciones Provinciales afectadas y a la Consejería de la Junta de Extremadura competente en materia de administración local para que emitan un informe sobre la procedencia de la disolución.
- 4. Emitidos los informes preceptivos o transcurrido un mes desde su solicitud sin su emisión, la disolución deberá ser ratificada por los Plenos y Juntas Vecinales de los municipios y entidades locales menores mancomunados y, en su caso, de los municipios matrices a los que estén estas últimas adscritas, adoptado en todos los casos por mayoría absoluta del número legal de sus miembros, acuerdos que supondrán el inicio del procedimiento de liquidación y distribución de su patrimonio.
- 5. Una vez acordada la disolución, la mancomunidad mantendrá su personalidad jurídica en tanto no sean adoptados los acuerdos de liquidación y distribución de su patrimonio por los órganos competentes.
- 6. Acordada la disolución por la Asamblea de la Mancomunidad y ratificada por los municipios y entidades locales menores integrantes, el acuerdo de disolución se comunicará a la Junta de Extremadura y al Registro de Entidades Locales estatal y autonómico, y se publicará en el Diario Oficial de Extremadura y en las páginas web de la Mancomunidad y de cada uno de los municipios que la integraban.

Artículo 42º.

- En el caso de que los Ayuntamientos mancomunados hayan decidido disolver la Mancomunidad y una vez adoptaran los correspondientes acuerdos previos por mayoría absoluta legal de sus respectivos Plenos se procederá a la liquidación y distribución de su patrimonio por los órganos competentes.
- 2. A la vista de los acuerdos municipales, la Asamblea, en el plazo de los treinta días siguientes a la recepción de las comunicaciones de los mismos, nombrarán una Comisión Liquidadora compuesta por el Presidente y un Vocal por cada uno de los Ayuntamientos miembros. En ella se integrarán para cumplir sus funciones como asesores, el Secretario/a de la Mancomunidad y el Interventor/a, si existiere. Podrá igualmente dicha comisión convocar a sus

reuniones a determinado personal experto a los solos efectos de oír su opinión o preparar informes o dictámenes en temas concretos de su especialidad.

- 3. La Comisión Liquidadora, en término no superior a tres meses, hará un inventario de los bienes, servicios y derechos de la Mancomunidad, cifrará sus recursos, cargas y débitos y relacionará a su personal. Con respecto al personal, la Comisión Liquidadora, atendiendo a la situación laboral de la plantilla laboral de la Mancomunidad en el momento de su disolución, propondrá a la Asamblea los siguientes supuestos:
 - a. Personal funcionario y personal laboral fijo:
 - a-1) Para el personal funcionario y/o laboral fijo adscrito a un servicio, programa o funciones que hayan resultado extinguidos con la disolución, la Comisión Liquidadora propondrá a la Asamblea de la Mancomunidad la oportuna distribución e integración de los mismos entre los distintos Ayuntamientos mancomunados con arreglo a la base de población de derecho que resulte del último padrón de habitantes.
 - a-2) Para el personal funcionario y/o laboral fijo adscrito a un servicio, programa o funciones, cuya competencia haya sido trasferida y/o asumida por el Estado, Comunidad Autónoma, Diputación Provincial, u otra entidad local y/o sus organismos autónomos o dependientes de ellas, así como a empresas públicas o privadas, la Comisión Liquidadora propondrá a la Asamblea de la Mancomunidad su integración en estos organismos públicos y/o privados de acuerdo a lo establecido en legislación vigente al respecto.

b. Personal laboral eventual:

- b-1) Para el personal laboral eventual adscrito a un servicio, programa o funciones que hayan resultado extinguidos con la disolución, la Comisión Liquidadora propondrá a la Asamblea de la Mancomunidad la recesión de los contratos y distribución de la posible indemnización que corresponda de acuerdo a ley entre todos los Ayuntamientos mancomunados proporcional a la base de población de derecho que resulte del último padrón de habitantes.
- b-2) Para el personal laboral eventual adscrito a un servicio, programa o funciones, cuya competencia ha sido trasferida y/o asumida por el Estado, Comunidad Autónoma, Diputación Provincial, u otra entidad local y/o sus organismos autónomos o dependientes de ellas, así como a empresas públicas o privadas, la comisión liquidadora propondrá a la Asamblea de la Mancomunidad su integración en estos organismos públicos y/o privados de acuerdo a lo establecido en legislación vigente al respecto.

- 4. La propuesta definitiva de liquidación, para ser aprobada válidamente, requerirá el voto favorable de la mayoría absoluta legal de miembros de la Asamblea. Una vez aprobada, la propuesta, será vinculante para todos los Ayuntamientos mancomunados.
- 5. Después de la disolución, todos los documentos relativos a la Mancomunidad serán archivados y custodiados en la sede oficial.

CAPITULO XI

Vigencia y modificación de los Estatutos.

Artículo 43º.

La Mancomunidad se constituye por tiempo indefinido.

Artículo 44º.

Los Estatutos de la Mancomunidad podrán ser objeto de modificación por la Asamblea mancomunal de conformidad con las previsiones contenidas en estos mismos Estatutos, así como con respeto a las reglas y procedimiento previstas para ello en la Ley 17/2010, de 22 de diciembre de mancomunidades y entidades locales menores de Extremadura y demás normativa de régimen local que sea de paliación.

Artículo 45°.

La modificación del presente Estatuto puede realizarse de oficio por la propia Mancomunidad o a instancia de cualquiera de sus miembros. En ambos supuestos para llevarse a efectos será necesario el siguiente procedimiento:

- a. Iniciación por acuerdo de la Asamblea de la Mancomunidad, por sí o a instancia de la mayoría absoluta de los municipios y Entidades Locales Menores mancomunados.
- b. Información pública por plazo de un mes, mediante publicación en el Diario Oficial de Extremadura y en las páginas web de la Mancomunidad y de cada uno de los municipios que la integran.
- c. Durante el plazo referido, y antes de la aprobación definitiva, se solicitará por la mancomunidad informes a la Diputación Provincial o Diputaciones Provinciales interesadas y a la Consejería con competencias en materia de régimen local, junto a la certificación del trámite efectuado y el contenido de la modificación a introducir en los estatutos. Ambos informes deberán emitirse en el plazo de un mes desde su requerimiento, transcurrido el cual podrán entenderse efectuados dichos trámites en sentido positivo.

- d. Concluido el periodo de información pública e informe de la modificación, la Asamblea de la mancomunidad procederá a analizar las objeciones planteadas y decidirá definitivamente el contenido de la modificación que propone.
- e. Aprobación por el Pleno de los Ayuntamientos de cada uno de los municipios con el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de sus miembros. Si alguno de los miembros de la Mancomunidad fuera una E.L.M., la aprobación de la modificación exigirá, además del acuerdo de la mayoría absoluta de los miembros de la Junta Vecinal, la ratificación del Pleno del municipio matriz al que pertenezca, siempre por idéntica mayoría.
- f. Publicación en el Diario Oficial de Extremadura y en las páginas web de la Mancomunidad y de cada uno de los municipios que la integraban.
- g. Inscripción en los Registros de E.L.M. estatal y autonómico, así como en cualquier otro en que proceda por la naturaleza de las previsiones contenidas en los estatutos.

Artículo 46°.

Cuando la modificación consista en la mera adhesión o separación de uno o varios municipios o E.L.M. o en la ampliación o reducción de sus fines, será suficiente, para llevar a cabo la modificación el siguiente procedimiento:

- a. Acuerdo adoptado por mayoría absoluta de la Asamblea de la Mancomunidad y la ulterior ratificación por los Plenos de los Ayuntamientos de las entidades locales mancomunados que, de igual forma, deberán aprobarla por mayoría absoluta.
- b. Publicación de la modificación en el Diario Oficial de Extremadura y Boletín Oficial de la Provincia.
- c. Inscripción de la reforma en los Registros de Entidades Locales estatal y autonómico, así como en cualquier otro en que proceda por la naturaleza de las previsiones contenidas en los estatutos.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera. Los presentes Estatutos entraran en vigor, al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y seguirán vigentes hasta su modificación o derogación expresa.

DISPOSICIÓN FINAL.

Única. En lo no previsto en los presentes Estatutos, resultará de aplicación lo establecido en la Ley 17/2010, de 22 de diciembre, de Mancomunidades y Entidades Locales Menores de Extremadura - LMELM-, modificada por el Decreto-Ley 3/2014, de 10 de junio y Ley 5/2015, de 5 de marzo.

JUNTA DE EXTREMADURA

Consejería de Hacienda y Administración Pública Secretaría General

Avda. Valhondo, s/n. 06800 Mérida Teléfono: 924 005 012 - 924 005 114

e-mail: doe@juntaex.es